



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina*

Diaria de Sesiones

Nº 7

14 DE DICIEMBRE DE 2012

**“172º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO**

7ª. REUNIÓN – 2ª SESIÓN ESPECIAL

“LEY IMPOSITIVA 2013”

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. OMAR DE MIGUEL	(Vicepresidente 1°)
SR. VÍCTOR BABOLENÉ	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista,

FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(NE) Nuevo Encuentro

(PF) Peronismo Federal

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo (PJ-FPV)
BABOLENE, Hugo (PD)
BARRIGÓN, José (UCR)
BIANCHINELLI, Carlos (PJ-FPV)
CARMONA, Sonia (PJ-FPV)
CASSIA, Daniel (PF)
DE MIGUEL, Omar (UCR)
DÍAZ, Claudio (PJ-FPV)
DIMARTINO, Daniel (UCR)
FEMENÍA, Marina (PJ-FPV)
FRANCISCO, Luis (PJ-FPV)
GARCÍA ZALAZAR, Tadeo (UCR)
GODOY, María (PJ-FPV)
GONZÁLEZ, Cristian (PJ-FPV)
GUERRA, Raúl.(FVEP)
GUIZZARDI, Néstor (UCR)
GUTIÉRREZ, Patricia (UP)
GUZMÁN, Diego (UCR)
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ-FPV)

INFANTE, Roberto (UCR)
LANGA, Rosa (FVEP)
LEMONS, María Rosa (UCR)
LEONARDI, Rómulo (PD)
LIMAS, Alejandro (UCR)
LLAVER, Daniel (UCR)
MAZA, Teresa (UCR)
MESCHINI, Paola (UCR)
MIRANDA, Fabián (PJ-FPV)
MONTENEGRO, Humberto.(UCR)
MORCOS, Rita (PJ-FPV)
MORENO, Norma (PJ-FPV)
MUÑOZ, José Oscar (PJ-FPV)
PARES, Néstor Marcelo (UCR)
PETRI, Luis Alfonso (UCR)
PIEDRAFITA, Néstor (NE)
PINTOS, Edgardo Ramón (UCR)
QUEVEDO, Héctor (UCR)
RAMOS, Silvia Elena (FVEP)
RIESCO, Jesús (PD)

RÍOS, Aníbal Ricardo (PD)
SAPONARA, María (PJ-FPV)
SCATTAREGGIA, Víctor (UCR)
TANÚS, Jorge (PJ-FPV)
VIADANA, Alejandro (PJ-FPV)
VIETTI, Liliana Edith (UCR)
VINCI, Aldo (PD)
YAZENCO, Marta (UCR)
ZALAZAR, Mónica (PJ-FPV)

AUSENTES CON LICENCIA:

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas provincial y nacional por los diputados Claudio Díaz y Alejandro Limas. Pág. 3

II – Resolución de Presidencia. Pág. 3

III – Expte. 63165, Ley Impositiva. Pág. 3

IV – APÉNDICE

I – (Sanción) Pág. 24

II – (Resolución) Pág. 105

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 14 de diciembre de 2012, siendo las 14.55, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con quórum reglamentario, doy por iniciada la Segunda Sesión Especial del 14 de diciembre de 2012.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial del recinto, a los diputados Claudio Díaz y Alejandro Limas, a quienes invito a cumplir su cometido y, a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

- Así se hace (Aplausos).

II

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura a la Resolución N° 14, de convocatoria a la Sesión Especial.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

RESOLUCIÓN N° 14 SL

VISTO:

La nota suscripta por diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios de esta H. Cámara, solicitando la realización de Sesión Especial para el 14 de diciembre de 2012, a las 11.00; y,

CONSIDERANDO:

1) Que cada tema planteado es coincidente con las circunstancias previstas por la Carta Orgánica de este H. Cuerpo en el Art. 23.

2) Que el número de diputados peticionantes resulta el requerido, de conformidad a lo establecido en el Art. 24 del Reglamento de esta H. Cámara.

3) Que la petición consigna también los asuntos que la motivan (Art. 25 del mismo Cuerpo normativo), al mencionarse expresamente el tratamiento de los Exptes. 63164/12, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Avalúo Fiscal Ejercicio 2013 y 63165/12, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Impositiva Ejercicio 2013.

4) Que el Art. 26 del Reglamento de la H. Cámara contempla la posibilidad de citación para este tipo de sesiones, previendo las distintas alternativas en cuanto a plazo de convocatoria. Siendo conveniente disponer una sesión para cada expediente.

5) Que compartiendo lo expuesto, esta Presidencia entiende apropiado fijar fecha para que tengan lugar las Sesiones Especiales destinadas a considerar los proyectos mencionados en el inciso 3).

POR TODO ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Citar a los diputados integrantes del H. Cuerpo a Sesión Especial para el 14 de diciembre de 2012, a las 11.00, a fin de proceder al tratamiento del Expte. 63164/12, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Avalúo Fiscal Ejercicio 2013.

Art. 2º - Citar a los diputados integrantes del H. Cuerpo a Sesión Especial para el 14 de diciembre de 2012, a las 12.00, a fin de proceder al tratamiento del Expte. 63165/12, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Impositiva Ejercicio 2013.

Art. 3º - Por Secretaría Legislativa practíquense las citaciones de estilo a los diputados, conforme lo normado por el Art. 26 del Reglamento Interno de la H. Cámara.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN MENDOZA, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

III

EXPTE. 63165.
-LEY IMPOSITIVA-

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Hay dos despachos, el de la Comisión, que obra en el expediente y figura como despacho A) y el despacho que incorporó el bloque del partido Demócrata, que también va a ser

parte del expediente para ser tratado en el día de la fecha, que obra como despacho B).

Se va a votar el estado parlamentario de ambos despachos.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

- (Ver Apéndice N° 2)

- El despacho A) de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, consultar Apéndice N° 1

- Los diputados que no firmaron: Infante, Dimartino, Babolené y Vinci

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general el expediente 63165.

Tiene la palabra la diputada Rita Morcos.

SRA. MORCOS - Señor presidente: esta ley, la Ley Impositiva para el Ejercicio 2013, está en total correspondencia con el organismo de Administración Tributaria, que tiene media sanción de esta Cámara y ya ha pasado al Senado.

Una mejor recaudación redundará en mejores servicios que puede prestar el Estado a la comunidad y en hacer más equitativos los tributos, como ya lo especificamos con la Ley de Avalúo, para que paguen más los que tienen más posibilidades, siempre con un principio de solidaridad social.

Hemos logrado en el año 2012 recaudar más, con una acertada política tributaria que le faltaba aún más y que vamos a potenciar con el organismo de Administración Tributaria, que como ya bien dije, ha sido recientemente aprobado por esta Cámara. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo propone para el año 2013, algunas modificaciones sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, que hemos estado analizando en forma democrática y durante varios días con todos los bloques de esta H. Cámara y con los diferentes sectores que tenían intereses que, probablemente, se verían o se verán afectados.

Voy a hacer una breve descripción de los puntos que han sido modificados para el Ejercicio 2013, respecto de ejercicios anteriores, que por supuesto, serán puestos a consideración de esta Cámara y para los cuales necesitamos el consenso suficiente. Por lo tanto, como ya lo ha manifestado el Frente para la Victoria, estamos dispuestos a escuchar los aportes necesarios que salgan, para que el articulado y las modificaciones tenga el consenso que esta ley, tan importante para gobernar la provincia, necesita.

Voy a leer alguna de las propuestas, por ejemplo, el Impuesto Inmobiliario. Se simplifica la estructura de cálculo del impuesto, estableciendo la suma entre un importe fijo y la alícuota por el Avalúo Fiscal, estableciendo, además, límites superiores de incremento, para todas las parcelas en forma progresiva, según su Avalúo. Se actualiza el coeficiente sobre los haberes de jubilados y pensionados, a efectos de acceder al beneficio de exención. Esto es una medida muy importante porque tiene que ver con la justa distribución de los

impuestos, como también se deberá tener regularizada la deuda para acceder a una exención parcial en los inmuebles para turismo.

Impuesto de los Automotores. De las tablas se elimina el modelo 1995 e incorporación del modelo 2013. Se incrementa un sistema progresivo en donde aquellos automotores que posean mayores valuaciones, tributarán un impuesto mayor.

Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Se establecen incrementos de alícuotas para aquellas actividades cuando la sumatoria de bases imponibles, correspondiente al Ejercicio 2012, supere un determinado monto, acorde a su capacidad contributiva y de alta rentabilidad. Se establecen impuestos mínimos y se agregan actividades alcanzadas por los mismos, con el fin de impactar sobre aquellos sectores declarados informales.

Se incorporan nuevos códigos de actividades, incluidos en la planilla analítica, con el fin de analizar su incidencia en el mapa tributario provincial.

Impuesto de Sellos, el tratamiento tributario que se dispensa es similar al previsto para el Ejercicio Fiscal 2012. Se establece un valor locativo de referencia para los contratos de alquileres cuando el valor nominal del instrumento sea inferior y la alícuota se incrementa cuando esté en moneda extranjera.

Las modificaciones al Código Fiscal, propuestas por el Ejecutivo, son las siguientes: el Poder Ejecutivo propone, a fin de mejorar el marco legal en los procedimientos de vehículos de extraña jurisdicción, se actualice la normativa, permitiendo cobrar el impuesto y la multa en el año corriente, a pesar de estar radicado en otra Provincia, deduciendo el pago del impuesto que hubiera efectuado en otra jurisdicción.

Esto, en general, ha sido pedido por todos los sectores de la sociedad.

En las condiciones para acceder a la Tasa Cero, se agrega el requisito de no poseer multas o clausura previa; estar al día en Irrigación y presentar la Declaración Jurada Anual del Ejercicio

Otras disposiciones: después se actualiza y explicita la política de premios y castigos, beneficiando a los contribuyentes que no posean deudas en el año 2012 y efectúen el pago, en término, de los impuestos patrimoniales en el año 2013. Más allá de discutir esta normativa, el sistema de premios y castigos también ha sido un pedido desde los diferentes sectores.

Es por todo esto que agradecemos nuevamente la colaboración de todos los bloques y del ministerio de Hacienda en este trabajo tan importante y desde ya el bloque Frente para la Victoria, señor presidente, adelanta su voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Antes de darle la palabra a la diputada Vietti, quiero agradecer a todos los bloques de la Cámara de Diputados por el

trabajo realizado en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, sobre todo el trabajo suyo presidenta.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: como expresábamos en la sesión anterior, en oportunidad del tratamiento de Avalúo, esta ley tiene una importante correlación en uno de los impuestos, por lo que no se podría tratar una sin la otra, sobre todo como destacamos en la sesión anterior, lo que se tomó como metodología, si bien esta propuesto por el gobierno, es lo que se acordó en la Comisión, el incremento del Avalúo; no se puede analizar solo sin el artículo 2º, Capítulo I, que es el que se refiere específicamente al Impuesto Inmobiliario, en este sentido el Impuesto Inmobiliario modifica la fórmula al haberse modificado el Avalúo Fiscal e incorporar los "topes", esos sí están incorporados en el artículo 2º. Explicaba en el tratamiento de Avalúo que habíamos solicitado una simulación a los funcionarios de Catastro, si bien en la simulación brindada por la Dirección de Rentas y Catastro de la provincia funcionan los topes en el 10%, 20% y 30%, según el valor de la propiedad y según la capacidad contributiva, es responsabilidad (esto quisiera que quede bien claro en la sesión y en la Versión taquigráfica) la responsabilidad es de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Rentas y de la futura Agencia de Recaudación, que el Impuesto Inmobiliario no resulte en un mayor aumento que el 10, 20 ó 30%; en las simulaciones funcionan y es por esto que hemos acompañado, fue la decisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto avanzar en el despacho de la ley anterior, ellos son los responsables.

Dicho esto del Impuesto Inmobiliario, que me permite cerrar la ley anterior, tiene la totalidad de los impuestos provinciales con una Ley Impositiva. Contiene también tasas retributivas por servicios de todos y cada uno de los ministerios. También tiene disposiciones generales. También tiene modificaciones al Código Fiscal.

No es una ley simple, es una ley bastante compleja, sobre todo si pensamos en lo que fue la impositiva del año anterior que sí contuvo un "impuestazo" y que no contó con el apoyo de las legisladoras que hoy componemos el bloque Leandro N. Alem y de otros legisladores de otras bancadas.

Los impuestos en general que contiene esta Ley Impositiva son todos importantes, sin embargo Ingresos Brutos es el impuesto más importante y que más modificaciones trajo el año pasado y este año; y la verdad que la excelente recaudación que muestra la Dirección General de Rentas y que aduce a su excelente gestión en las comisiones, el mismo director de Rentas, tuvo que ir acotando esa supuesta excelencia de gestión, y reconocer problemas serios y graves que viene arrastrando la provincia, sobre todo de la gestión anterior, que hizo perder el lugar que tenía Mendoza, en cuanto a los niveles de recaudación que tenía la provincia, a través de diferentes gestiones; la gestión anterior

indudablemente tuvo un objetivo que fue impedido por legisladores de esta Cámara y por el gremio, que fue privatizar la Dirección General de Rentas, esto nos llevó a aprobar hace muy pocos días la Agencia de Recaudación.

Ese proyecto de mi autoría, acompañado por otros legisladores, no hubiera sido aprobado si no hubiese existido la decisión política del gobierno actual de generar una Agencia de Recaudación; el objetivo era flexibilizar y dar una herramienta para mejorar la gestión de recaudación; ahora vuelvo al trabajo de comisiones, si todo estuviese tan fantástico, si todo fuese tan brillante no hubiese hecho falta ninguna herramienta para ayudar y mejorar la gestión de recaudación. Sí reconozco algunas gestiones, pero no se puede dejar de reconocer que el incremento en la recaudación es resultado directo del incremento feroz del impuesto a los Ingresos Brutos. Por lo que llegado este proyecto a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, lo primero que observamos en la presentación que realiza el ministro, es que nuevamente aparecen aumentos; la verdad es que esperábamos que por lo menos se mantuvieran los del año pasado, sin embargo no fue así. Es por eso que he firmado el despacho, sí, porque he trabajado y he estudiado en la Comisión, pero en disidencia en lo particular, tengo disidencias en algún que otro artículo. Hay dos aspectos fundamentales, en los cuales he marcado con mi firma la disidencia, una es el capítulo de Ingresos Brutos, Capítulo II, en el que vamos a hacer nuestros aportes; y el artículo 94 de las disposiciones generales, ese artículo desde ya y más allá que lo propongamos en lo particular, contiene una autorización al director de Rentas de modificar en más o en menos hasta el 30% las alícuotas, ese artículo desde ya el bloque Leandro N. Alem propone que sea eliminado, va a proponer que sea eliminado el artículo 94 de las disposiciones generales. Esas serían las diferencias más importantes en cuanto a la disidencia con la que he firmado el despacho de la comisión.

Con respecto a Ingresos Brutos, desde este bloque, vamos a formular propuestas que queremos hacerlas en el recinto, no sabemos cuál será el resultado, pero sí queremos expresarlas para que haya transparencia y claridad, para que todo el mundo sepa y se quede tranquilo sobre qué cosas proponemos desde el bloque Leandro N. Alem. Proponemos modificaciones en el capítulo, proponemos modificaciones en las planillas de referencias de la planilla analítica al artículo 3º, en las planillas en sí mismo de las alícuotas.

Con respecto a las modificaciones en las planillas, vamos al artículo 4º, donde se establecen los mínimos, y tal vez con un intento de maquillar un incremento que resulta más que importante, porque pasamos de mínimos anuales (más allá de que se han incorporado -y está bien- nuevas actividades) a mensuales, lo que a lo mejor a simple vista nos dificulta como legisladores el análisis y la comparación en una ley que es larga, compleja, pero

no es imposible; obviamente que no es fácil, es un poco más trabajoso.

Vamos a proponer incrementar los pagos mínimos en el Capítulo III, a los alojamientos transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación; bajo la idea de contribuir a desalentar estas actividades, enmarcado en lo que es la lucha que debe dar este país, no solo esta provincia, en el tema de trata de personas. Después del martes, un día negro para las mujeres y sus derechos en la provincia, en Tucumán, en el país, en esta Cámara hemos hecho el compromiso, varias legisladoras, y lo hemos asumido como primer trabajo para el próximo año legislativo. Nos tiene que encontrar con proyectos concretos, con soluciones específicas, con reunión de todos los proyectos presentados por todos los legisladores y con todos los aportes y los asesoramientos de quienes deben aportar y de quienes deban asesorar, debemos decir no a la trata"; las víctimas de la trata no las encontramos ni en la carnicería, ni en el almacén ni en la estación de servicio, las encontramos en estos lugares.

Así es que, proponemos aumentarlos, cabaret, whiskerías, boites, night club, similares, a lo que viene del proyecto del Ejecutivo; es la propuesta de nuestro bloque.

Ahora, se encuentra también, no sé por qué eliminado, borrado, no incluido en este proyecto, que si lo incluía el año pasado, saunas, casas de masajes; que también proponemos incluir con un pago mínimo mensual similar al de las boites, night club, whiskerías, cabaret y similares.

Separando lo que son los salones de bailes, discotecas, pub y similares, nos parece que se les fue la mano, porque se calcula por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas. No quiero decir que solo han sido aportes del bloque Leandro N. Alem, también hicieron aportes la diputada Patricia Gutiérrez, el diputado Piedrafito, el diputado Tanús y la diputada Morcos con quienes hemos estado trabajando en estos temas, perdón, son nuestros aportes.

Proponemos una baja significativa de \$28 por persona y de acuerdo a la cantidad de personas, a \$5 por mes; y en este orden vamos a los locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas, que es para los chicos, los salones de fiestas, que es una actividad económica que también ha estado complicada.

Decíamos, modificar lo que es la posibilidad de que la Dirección de Rentas genere, a través de un mecanismo, que no especifica cuál, ese fue un aporte del presidente de la Cámara, de acuerdo a la cantidad de personas para la que está habilitado es muy sencillo, es un cambio de redacción, proponemos bajar también los mínimos de la playitas de estacionamiento, ya sea en zona centro o fuera de la zona centro, proponemos bajar la parte de servicios de taxímetros y remises, en algunos no hacemos observaciones y nos mantenemos y cuando llegamos al servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurante parrilla, esto es también

por mesa, proponemos una reducción significativa, en algunos casos de más del 50%, en expendio de comidas y bebidas, en sandwicherías y pizzerías, en zonas gastronómicas y en otras zonas, también reducción en servicios de expendio de comidas, bebidas y café en bares, en zonas gastronómicas y otras y; en los hoteles y esto digo, hay muchos legisladores, voy a pedir cuando lleguemos al tratamiento en particular, porque si bien desde este bloque adelanto el acompañamiento en general, vamos a pedir concretamente un cuarto intermedio cuando lleguemos al capítulo de Ingresos Brutos, porque entendemos que hay muchos legisladores que quieren sumar aportes y nosotras somos dos en el bloque, pero estamos absolutamente abiertas y dispuestas a consensuar aportes de otros legisladores, que tal vez no se nos ocurrieron a nosotras, o a la diputada Gutiérrez o al diputado Piedrafito, en los hoteles proponemos una baja que va más allá del 50%, según las caracterizaciones porque se clasifica por habitación y por mes. En los hoteles que van de una a cuatro estrellas, en cinco estrellas los hemos dejado. Los Apart Hoteles, Petit Hoteles, o sea, todo lo que es la parte de hotelería; hemos propuesto una baja significativa.

También en los puestos de ventas en ferias por puestos de carácter permanente, en expendio de comidas y bebidas, venta de artículos de juguetería y cotillón, mercados persas y similares.

Ahora, nada de esto tendría sentido, sentarnos a ver si podemos consensuar, no tendría sentido, si no se elimina un párrafo, que se interpreta o por lo menos lo percibimos como doble imposición; por ejemplo; -lo leo, porque a lo mejor lo hemos entendido mal- "los importes a ingresar por este concepto serán considerados pagos únicos y no se descontarán del impuesto mensual que corresponda oblar". O sobró un no, o sobró el párrafo completo; o sobra hacer el cuarto intermedio.

Así es que este párrafo debe corregirse. También tenemos algunas correcciones que son de tipeo, porque faltó el artículo que se hace referencia y no se dice de qué ley y alguna frase que no tiene nada que hacer en una Impositiva, como es, y lo leo "la Dirección General de Rentas podrá nombrar agentes de recaudación responsable por la inscripción y pagos de los mínimos establecidos en el presente artículo"; es una facultad del director de Rentas que no tiene nada que hacer en una ley que determina impuestos. Esto proponemos eliminarlo.

No hemos hecho ninguna propuesta, parece que ninguno de los legisladores que trabajamos en el tema de los mínimos, tiene ningún problema con lo que se ha colocado con respecto a casinos, salas de juegos y similares; eso no lo tocamos.

Y sí, como decía, teníamos propuestas en las referencias y en las planillas.

Brevemente, para no cansarlos, porque vuelvo a reiterar, que vamos a solicitar un cuarto intermedio; en la actividad de agricultura, caza, silvicultura y pesca incorporamos en Tasa Cero, lo que venía con una eliminación desde el proyecto oficial, en la cría de ganado bovino y en la cría para

explotación de aves para producción de huevos; en la explotación de minas y canteras; aceptamos el incremento que también estaba en propuestas de otros legisladores, escritas o acercadas a nuestro trabajo, aceptamos también el incremento en la producción petrolera, en la industria manufacturera, proponemos bajar y esto, porque también tenemos, y con lo que hemos trabajado para poder realizar la propuesta, todos los reclamos de todos los sectores que se acercaron hasta la Comisión de Hacienda para charlar con todos nosotros; dejarnos sus inquietudes, críticas y explicarnos hasta dónde había sido afectado su sector.

Así que, hemos intentado reflejar en cada una de sus actividades estos reclamos, no todos los hemos podido incorporar, porque hemos tenido un día complicado ayer con la diputada Maza, pero igual hemos logrado terminarlo y puntar qué es lo que nos ha faltado. Así que, en el cuarto intermedio vamos a aprovechar para aportarlo.

Proponemos bajar en la industria manufacturera la alícuota que tiene la malta, la cerveza, las aguas naturales, los servicios de impresión e intentar dar esa clasificación, de abrir lo que es esa clasificación que solicitó la industria gráfica; también. No alcanzamos a hacer el resumen, pero en electricidad, gas y agua, nos parece muy bien una propuesta escrita que anda por ahí, también de que sea exento la distribución de electricidad a consumidor final, disminuir la alícuota a la actividad de la construcción, la alícuota general, al comercio minorista proponemos disminuir la alícuota general, en el expendio de comidas y bebidas, proponemos también disminuir la alícuota general; y le diría que; creo que están casi todas las modificaciones, el resto las haremos en un cuarto intermedio que espero que se nos conceda para poder acompañar el proyecto ¿por qué acompañar? Porque si nos separamos demasiado en la cantidad de proyectos que se puedan presentar, va a quedar sin ninguna modificación este proyecto oficial, que vuelve a contener un aumento de impuestos.

Solicito a los legisladores, que quieran disminuir la presión fiscal, que trabajemos en el cuarto intermedio e intentemos lograr una redacción del capítulo de Ingresos Brutos que contenga todas las posiciones, todas las solicitudes, aunque no sea el 100% de los sectores que nos han visitado y de los que cada uno de los legisladores ha estado expresándose en la Comisión de Hacienda con respecto a la pérdida de competitividad de algunas actividades.

Por estas breves consideraciones, es que vamos a acompañar en general, vamos a trabajar en particular, especialmente en estos artículos, y daremos en el momento del tratamiento en particular, o aprovechando el cuarto intermedio, para algunas correcciones de menor cuantía de otros artículos de la Ley Impositiva.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Leo los siguientes oradores para conocimiento de la Cámara que está

debatido, diputado Aníbal Ríos, Partido Demócrata; diputado Roberto Infante, Unión Cívica Radical; Patricia Gutiérrez, Unidad Popular; incorporamos a Daniel Dimartino, Aldo Vinci y se incorporó el diputado García Zalazar.

Hay ocho oradores, ya hablaron dos, la diputada Morcos y Vietti. Sigue el diputado Ríos del Partido Demócrata.

Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: como usted adelantó al inicio de la sesión para el tratamiento del expediente 63165, el Partido Demócrata ha trabajado en un despacho alternativo, que usted, muy bien ha individualizado como despacho B), que obviamente tiene una visión distinta y en esto ya nos habíamos adelantado en la discusión de Avalúo, pero no por distinta, es coyuntural, es eventual, sino que vamos a dividir la defensa, obviamente, del despacho B), que es de la autoría de este bloque, en dos partes.

La primera parte, en hacer un ejercicio de memoria. Si usted me permite, vamos a esbozar a modo de fundamento un pronóstico, justamente el año pasado para el tratamiento de esta misma ley, en su edición 2011, para su ejecución en el año fiscal 2012.

Entonces, el primer punto sería, poner en contexto cuál ha sido la misión del partido Demócrata, no solamente desde el año pasado, sino desde 1987, 89, 91 y sigue la historia de legisladores brillantes que fijaron una posición congruente, comprometida, por el cual nosotros el año pasado, resumiendo habíamos dicho que esta discusión no es una simple cuestión de alícuota; estoy leyendo, señor presidente; y le pido permiso porque hemos cortado y pegado la Versión Taquigráfica de la misma sesión correspondiente al mismo tratamiento en el año 2008.

Habíamos dicho que no es una simple cuestión de alícuotas, sino que partíamos de una cuestión que hoy es indiscutible que la matriz tributaria de la Provincia es sensible y que si se tocaba, como se está tocando hoy, algún eslabón de esta cadena de valores tributarios rebotaban y rebotan en algún otro lado de la economía provincial. Ese punto sensible en la matriz que impacta y trastoca fue lamentablemente, señor presidente, es la Tasa Cero.

Y en aquella época, a los que nos gusta hablar documentadamente, sacamos fotocopia y transcribimos las actividades que aquella parte de la historia de Mendoza tenían Tasa Cero; sí era importante en aquella época el artículo 188 del Código Fiscal, cuarenta actividades, no hace falta que lea en un esfuerzo en particular, porque como es una ley y es de dominio público, me imagino que todos los legisladores han tenido el debido acceso para apoyar sus respectivos despachos a estas mismas leyes y sus modificaciones y desde aquellas cuarentas actividades, decíamos el año pasado también, que no era la defensa de la Tasa Cero por la Tasa Cero, no una cuestión dogmática,

fundamentalista, ideológica, filosófica, simplemente conceptual, sino advertíamos en aquella oportunidad cómo se iba a ir transformando la cadena del costo tributario hacia los sectores productivos e industriales, que salvo algunos ejemplos aislados estaban en un margen de escasa rentabilidad, que no llegaba al 5 este sector de PyMES y de microemprendimientos que están al borde de la economía informal y de lo que se llamó, en algún momento, en esta Legislatura el emergente de las economías sociales -que dijimos que era una redundancia-, están siendo puestas al borde del descalabro y de un deterioro cuyas variables de ajuste van a ser: la pérdida de competitividad, la pérdida de rentabilidad y el primer impacto iba a ser el costo social, lo que significaba aumentar la maza de desocupación de empleados de cada uno de estos sectores que antes, exentos por la facilidad de Tasa Cero, hoy dentro del cuadro imponible iban a tener que tomar medidas de ajuste.

Más allá del análisis en particular, señor presidente, porque este me parece que no es el momento del tratamiento particular, decíamos también el año pasado, que el oficialismo ya contaba con la mayoría necesaria para sacar el despacho, así sucedió, y lamentablemente hacíamos un llamado a la reflexión porque se estaba eliminando el único estímulo fiscal que quedaba en la Provincia de Mendoza, el marco tributario primario integrado por un sector industrial para que tuviéramos producto Bruto Interno, producto Bruto Demográfico, stock, precio, calidad, productos mendocinos que tuvieran relaciones de acceso e impacto no solamente en la economía nacional, sino que pudieran competir con otros sectores privilegiados, promocionados, etc. Frente a un Estado -ya lo hemos dicho en varias oportunidades-, cuya única política de gobierno de un tiempo a esta parte ha sido: aumentar la presión tributaria, elevar las alícuotas y obviamente incrementar las escalas. Y esto que estamos diciendo también lo avalamos, señor presidente, con un cuadrado muy sencillo, muy gráfico y hasta diría muy didáctico, dado por la ex Dirección de Estadísticas de la Provincia de Mendoza, en donde demuestro que desde el año 2007 al 2013 hubo porcentuales, cito algunas actividades: agricultura, pesca, explotación de canteras, productos manufactureros, electricidad, luz, agua, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de bebidas y comidas, transporte de almacenamiento, hotelería, comunicaciones, establecimientos de servicios, operaciones sobre inmuebles; estoy tomando aleatoriamente esta grilla, por una cuestión de Excel demostramos que desde el 2007 al 2010, todas estas administraciones, a pesar de que aumentaron cuantitativa y cualitativamente impuestos, igual siguieron siendo gestiones deficitarias, con lo cual queremos demostrar que la solución de excelencia de un gobierno no pasa por aumentar linealmente o nominalmente acumularlo al consumidor final el costo tributario.

Evidentemente hacen faltas otras cosas: hubo aumento del gasto, del endeudamiento. No es un cuadro de cortar y separar todo lo que decíamos. A esto lo llamamos una matriz sensible.

Las estadísticas están a disposición de quien las quiera consultar porque hemos elegido estadísticas públicas y no privadas.

Hacíamos un chiste a la salida, en aquella oportunidad, citando un película que se llamaba más o menos: "El año que viene a la misma hora", en donde los protagonistas por algunas cuestiones de la vida dejaban pendiente alguna solución de sus vidas para dentro de exactamente un año. Pasó lo que pasó, en la política y en el recinto, y hoy nos encontramos, lamentablemente con que teníamos razón: el año que viene llegó, más o menos la misma hora y el día; y las estadísticas nos terminaron dando la razón.

Hay aumentos que realmente atentan contra la permanencia de muchas empresas que, frente a seducción de otras plazas comerciales e industriales promocionadas, no pueden soportar, por ejemplo el 10,50% del impacto impositivo, porque no hay cuadro rentable, por lo menos en las empresas privadas, que sostengan indefinidamente desde el 2002 hasta la proyección del 2013 este cuadro tributario, obviamente ratificamos que no creemos que a mayor presión vaya a ver mayor recaudación. Por lo que estamos asistiendo en este debate, al mantenimiento creciente del índice del cobro impositivo, que es -y lo dijimos anteriormente- inoportuno, inadecuado, lesivo y sobre todo recesivo a una Provincia que tendría que estar generando con mayor creatividad otras soluciones alternativas.

Sumado a eso, Mendoza no tiene energía barata, no tiene combustibles diferenciados, no tiene mayor agua, no tiene mayor ni menor diferencia en lo que aporta y en lo que recibe al Sistema Federal Energético; cualquier otra probabilidad de interés comercial legítimo de alguna empresa que mire con mejores ojos a la provincia choca con el interés de beneficiarios de esa famosa promoción industrial y considerábamos que era un error de estrategia que a largo plazo no se compensara la pérdida de la Tasa Cero de la alícuota de los Ingresos Brutos para algunos sectores, sin ninguna retribución compensatoria para otros sectores.

Cito uno que ya lo mencionamos el año pasado, un expediente de nuestro bloque, en donde seguíamos insistiendo que manteniendo por lo menos veinte años la Tasa Cero como política de Estado, podíamos lograr adjudicarla a proyectos que tuvieran base primaria y alguna escala industrial, una excelente oportunidad para compensar la pérdida de competitividad con capitalizar la misma tasa de Ingresos Brutos que hoy se quiere imponer.

Esto en cuanto a los fundamentos que le adelantaba, señor presidente, lamentablemente como está la misma situación, los mismos fundamentos son de aplicación, con un valor agregado, hace un año las cosas no mejoraron, muy por el contrario, creo que los diagnósticos de aquellos empresarios que de distinta extracción y

rubro nos visitaron en la Comisión de Hacienda, hicieron un reclamo muy marcado y todos por unanimidad: "bajen por ley el costo impositivo porque es lesivo".

Este es el fundamento que, a mi modo, señor presidente, me lleva a presentar un despacho alternativo y nosotros lo tenemos y esta es la diferencia; por eso, como hemos hecho un encuadre contextual en general quiero hacer un resumen de esta Planilla Ejecutiva de este proyecto que, obviamente, también queremos que se ponga a consideración de la Cámara, que consta -como es una Ley Impositiva- de cinco grandes rubros, que para no entrar en el análisis en particular como lo han hecho otros legisladores, la vamos a leer a nivel de títulos y luego haremos el análisis en particular, si es análisis en particular de esta Cámara.

En primer lugar, refiriéndonos a los Ingresos Brutos se propone establecer las Planillas de Ingresos Brutos, Planilla Anexa, artículo 3º en delante de este despacho, las correspondientes al año pasado. No podemos permitir, señor presidente, ya que no vamos a poder rescatar la Tasa Cero porque la opinión de esta Cámara ya se ha pronunciado; nadie está dispuesto a volver valiente y decididamente como política de gobierno a una Tasa Cero que termine promocionando y compensando por los fundamentos antes expuestos, por lo menos quedémonos con las planillas de los anexos a las tasas y a las alícuotas del año pasado.

También promovemos una reducción del 0,25% hasta llegar a cero, en las alícuotas del impuesto respectivo de Ingresos Brutos, se mantenía la alícuota de Tasa Cero en el período del 2011 y que fueron gravada al período fiscal 2012, perdiendo tal estatus. Y aquí hay un argumento casi de raigambre constitucional, señor presidente. No podemos olvidar que en el año 1994 el gobierno de aquella época en el Provincia, firmó aquel famoso Pacto Fiscal y, sin hacer un ejercicio de memoria, adherir al Pacto Federal Fiscal implicaba, primero: derogar la Ley de Sellos, por distorsiva, recesiva y porque impactaba negativamente y, por sobre todo, por ser un impuesto que lo único que lograba era agregar un costo fiscal a los negocios y la riqueza.

En el segundo punto de aquel famoso Pacto Federal Fiscal se comprometió Mendoza a ir achicando la alícuota de Ingresos Brutos, cosa que nunca hizo, y desde aquella época hasta hoy el IVA subió dos dígitos, al 21, era un impuesto de emergencia, se aplicó la Ley del Cheque; Mendoza de la coparticipación federal que le correspondía legítimamente por un montón de conceptos que no son discusión de esta ley recordarlo, empezó a portar al gobierno nacional hasta un 15%; y un miembro de este bloque, el diputado Vinci, presentó un proyecto para que la Nación nos devuelva ese 15% planteando dos opciones: o cumplimos el Pacto Federal Fiscal, como correspondería legítimamente o renunciamos al Pacto Federal Fiscal y tenemos un nuevo modelo tributario que es el que los mendocinos nos están pidiendo.

En cuanto al Impuesto de Sellos, evidentemente aquel Pacto Fiscal ya nos imponía la reducción hasta su total derogación. Hoy, con este despacho alternativo le estamos mostrando a la ciudadanía la posibilidad de la reducción del 0,25% hasta llegar a cero en la alícuota general a los sellos.

En el Impuesto Automotor estamos proponiendo, porque consideramos que es la realidad económica de todos los mendocinos, establecer el impuesto que regía en el año 2012 y volver a la matriz tributaria del año 2011. No seguir en esta escalada cuantitativa y cualitativa que lo único que hace es agregar piedras o pesos a las mochilas de todos los mendocinos que de por sí es bastante gravosa.

También a modo de resumen ejecutivo, proponemos modificaciones del Código Fiscal; al artículo 148; al artículo 128 con los juicios de apremios; el 302 en donde se incorpora el plazo de 15 días las causas y procesos en donde no haya resolución firme. El 213 que lo hemos hablado hace pocas horas en este mismo recinto en donde le damos la autorización unilateral para que rentas multiplique por el 300% el cálculo del Avalúo Fiscal para el cobro de la Ley de Sellos y el Impuesto Inmobiliario -y estamos pidiendo en este anexo su derogación-, y una serie de consideraciones que si la Cámara nos da la oportunidad las vamos a hacer en el tratamiento en particular; pero no queremos ir al tratamiento en particular, señor presidente, sin antes poner en contexto, porque esto debe ser -y hago un llamado a la responsabilidad política- el proyecto de la oposición. No de la oposición del no por el no, si no de la oposición constructiva; de aquellos que sí tenemos una alternativa para plantear y someterlas a las reglas del debate y del juego. Por eso es que en un trabajo bastante enjundioso, aprovecho un minuto para agradecer a todo el Cuerpo de asesores del bloque y del partido que se han puesto a disposición incondicional y sin horario para terminar un dictamen que tiene fácilmente quinientas hojas, señor presidente. No podemos avalar un impuestazo del 30% en automotores liso y llano; no podemos continuar acompañando la ratificación año por año de la Ley de Sellos, no podemos acompañar el incremento de un Impuesto Inmobiliario que no está yendo acorde a otras medidas económicas que la Provincia debió tomar desde hace mucho tiempo y que impactan recesivamente en el tráfico de los bienes inmuebles y de los bienes patrimoniales.

Ya hemos hablado en la Ley de Avalúo cómo impacta algo no equitativo en los sectores de menor acceso y de menor ingreso, por lo tanto, señor presidente, en una total oposición y juicio crítico a que las políticas del gobierno no puedan ser solamente el aumento sostenido, como lo demuestran las planillas. Solicitamos a esta Honorable Cámara vote favorablemente el despacho B) de este expediente, y hago un llamado especialísimo a todo el marco político opositor para que nos acompañe en este esfuerzo, que no es en

contra del gobierno, sino que es a favor de los mendocinos.

Como si todo esto fuera poco, la situación parece que no es un diagnóstico de micro, sino que evidentemente, responde a algunos diagnósticos de macro. El lunes 10 de diciembre del 2012, se publicaron en algunos medios gráficos del ramo financiero, tributario e impositivo, este artículo, del cual leo el título, "Las provincias cerrarán el año con el peor resultado fiscal en nueve años", habla de los intereses, habla de cómo ha escalado el gasto y el costo del sector público provincial. Lo pongo a disposición de la Cámara para que lo haga circular y de los bloques, que así lo consideren; con lo cual, este tiempo que nos ha dado, señor presidente, estamos convencidos que, así como el Estado nacional ajusta a las provincias porque no tienen otra variable en el costo interno o en el costo nacional, nosotros, legisladores de la Provincia de Mendoza, no podemos seguir con la vieja y fallida tradicional receta, implementada desde las políticas tributarias provinciales, que es el aumento porque sí, la recaudación como venga, y las alícuotas sostenidamente crecientes, que siguen vaciando el bolsillo de todos los mendocinos. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Vamos a circular a la Comisión de Hacienda lo que usted acaba de aportar al Cuerpo.

Están anotados los siguientes oradores: Roberto Infante, Patricia Gutiérrez, Daniel Dimartino, Aldo Vinci, Tadeo García Zalazar y se agregó el diputado Néstor Piedrafita.

Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: lógicamente, anticipamos en el debate de la Ley de Avalúo Fiscal la postura que iba a tener este bloque, volvemos a reiterarla: este bloque va a votar en general y en particular negativamente a esta propuesta del Poder Ejecutivo. A partir de esto, creo que es necesario hacer una serie de consideraciones que van más allá de lo técnico. Creo que, independientemente de esto, hay una realidad que nos está golpeando y hay una, fundamentalmente, una realidad en la economía provincial, que no escapa a un contexto general y nacional, que obliga a repensar un marco tributario un poco más ecuánime y mucho más cerca de la situación que están viviendo distintos actores de la economía de Mendoza.

En el análisis en general, no puedo dejar pasar la realidad del gobierno nacional, que, a partir de distintas medidas, rápidamente se han mencionado en las alocuciones anteriores al uso de mi palabra, que están influyendo seriamente en las arcas de los estados provinciales; se ha hablado de un Pacto Federal Fiscal, que lógicamente, la Provincia tuvo que adherir en un contexto muy particular, en un momento determinado, pero que a todas luces, en función de la situación económica y financiera que hoy tiene la Provincia de Mendoza, desde la Unión Cívica Radical, a través de distintas

iniciativas, participando de un marco de oposición, tanto en el Senado como en Diputados, una de las propuestas la hizo desde el bloque de diputados, quien habla, con la participación de otros legisladores, que era dar por terminado el Pacto Fiscal y reclamar fondos que, evidentemente hoy, está la prueba de que la Provincia de Mendoza lo necesita ¿no?

Pero, a través de todo este tipo de situaciones como se han venido planteando en los últimos tiempos, la consecuencia es que, además del mal gasto público y que usted, señor presidente, en un momento determinado, en los trabajos que hemos tenido en comisiones, a partir de una reunión que tuvimos con distintos empresarios de la actividad económica de Mendoza, advirtió que el Estado gastaba mal, y en eso coincidimos, señor presidente.

Esto es consecuencia, además de distintos factores del ámbito local, la situación fiscal del ámbito nacional también se ha modificado; y repercute sustancialmente en las provincias.

Toda vez que, desde las provincias vemos que la realidad económica de nuestro país no pasa solamente por la Pampa Húmeda, sino que las economías regionales son uno de los sectores de este país, donde más se está sufriendo, y en el caso de la Provincia de Mendoza, por ser parte de una región, tenemos ejemplos de sobre, con un dólar prácticamente estancado, los costos operativos están dolarizados, etcétera.

Vemos como consecuencia de esta política económica que, lamentablemente, le hemos sugerido al gobernador en varias oportunidades, no queremos que se pelee con la señora Presidenta, sino simplemente que atienda la realidad que tiene la provincia y, en función de eso, actúe. De hecho, desde la oposición, de distintos bloque hemos manifestado públicamente y hemos dado la posibilidad de sugerirle al gobernador, es más, hasta nos comprometíamos a acompañar toda la gestión que fuera necesaria para modificar una tendencia que vemos, desde el poder central, que cada vez son menos los recursos que giran a la provincia, en particular.

No solamente esto hemos tratado, como propuesta -digamos- desde la oposición y, fundamentalmente, de la Unión Cívica Radical, sino que además hemos tratado de acercar instrumentos, uno en especial, que hace al tema que hoy estamos tratando, como es la Ley Impositiva, independientemente que en eso no voy a estar de acuerdo con algunas de las aseveraciones de quien me antecedió en el uso de la palabra, no pasa estrictamente por presentar un despacho, sino que además, entiendo que en muchos aspectos compartimos la realidad económica, pero un tren que viene a 300 kilómetros por hora, no se puede parar en seco.

Compartimos que hay que revisar en todo su contexto y la propuesta de la Unión Cívica Radical era crear un rebalanceo impositivo, en una primera instancia, que nos permitiera acudir en aquellos

sectores de la economía de la Provincia, que tuvimos la oportunidad concreta de escuchar las opiniones de distintos empresarios: de los empresarios de la actividad turística; los empresarios vinculados a la actividad metal-mecánica, inclusive, hasta los sectores involucrados en la vitivinicultura, de donde nos están planteando y, fundamentalmente del Turismo, que están pasando por una situación realmente gravísima, que al día de hoy han significado hasta ahora, este freno en la economía, este freno en un producto muy importante en la Provincia de Mendoza, como es el Turismo, haber dejado 2.000 mil personas en la calle.

En la aclaración de que la postura de la Unión Cívica Radical no es el "no porque no"; de hecho, lo hemos hecho público, hasta al gobernador le hemos remitido copia de las distintas iniciativas, de hecho, en una última instancia del presidente de nuestro partido, con la finalidad, y en esto voy a disentir con usted, señor presidente, en ningún momento tratamos de evitar el diálogo y la discusión, como corresponde en este ámbito legislativo; simplemente queríamos, primero, conocer la opinión a través de las distintas propuestas que hemos hecho del principal responsable de los destinos de la provincia y de todos los mendocinos, a partir de las distintas diferencias y los distintos focos que le estábamos dando, óptica que le proporcionamos en tres leyes tan importantes, y allí me voy a permitir disentir con alguna de las alocuciones anteriores, no se trata de subir un porcentaje o bajar, fundamentalmente en un impuesto tan distorsivo, como es Ingresos Brutos; porque la única consecuencia de esta realidad la pagan todos los consumidores, fundamentalmente los que menos tienen, porque si me dijeran que aumentamos o bajamos y la va a seguir pagando el empresario, lo podríamos aceptar, pero esto es un impuesto que lo pagamos todos, no es la misma situación de los impuestos que tienen, a nivel nacional, a través de la AFIP, donde sí lo paga el empresariado y se tiene que hacer cargo de eso. El tema de Ingreso Brutos lo termina pagando el consumidor final y genera más recesión; genera pérdida de puestos de trabajo y genera otra situación bastante más difícil de manejar, tal cual es, lamentablemente el escenario que tenemos hoy.

Se están viendo distintos signos de recesión económica, de hecho, con ustedes hemos compartido la exposición de distintos empresarios donde así lo han hecho explícito.

Lo único que hemos tratado de concebir, en lo posible, hacerle entender al Poder Ejecutivo, que lamentablemente no escucha, que la única intención que hemos tenido es la de aportar. Hemos tratado de evitar distintas circunstancias políticas que hemos tenido, que inclusive ha tenido la provincia en distintos temas, y hemos tratado de ser objetivos en esta cuestión; lamentablemente no tuvimos el eco que nos hubiera gustado tener en este tipo de inquietudes.

Pero la idea fundamental, y vuelvo a insistir, no es el "no, porque no", independientemente de las

actitudes que pueden haber, de decir que no me opongo porque no me opongo y porque le bajo medio punto a una alícuota estoy ayudando, eso no lo creo; opino que tenemos que tener posiciones definidas en esta cuestión.

Y fuimos muy concretos con un proyecto de ley, donde planteábamos un verdadero balanceo impositivo con la proyección a futuro de poder discutir un verdadero marco fiscal que le sirva, principalmente, a la provincia en su política fiscal, pero que vaya en beneficio de las distintas actividades que tiene la provincia.

Pero no solo eso tratamos de aportar desde la oposición, sino que bueno, hace pocos días votamos una iniciativa de la Unión Cívica Radical, como fue la Agencia de Recaudación, tratando de poner la mejor óptica y tratando de colaborar en una herramienta que, a nuestro criterio, si el gobierno provincial la utiliza como corresponde, va a ir en beneficio de una mejor recaudación, pero no solamente de eso, sino que además, hay un tema que nadie lo dice; creo que es una muy buena herramienta para atacar un problema de fondo que tienen las arcas provinciales, que se llama evasión. Una evasión que creemos que está por encima del 43%, en todo concepto, que, además -también se dijo- y fue una denuncia que hizo este bloque hace dos años atrás, esto significaba una caída en la recaudación en forma estrepitosa, y alguien dijo por ahí, y también es cierto, que fue denuncia de este bloque, que la provincia estaba prácticamente en los últimos lugares en los puestos de recaudación. Simplemente con esto, señor presidente, y en términos generales, más allá de ahondar en porcentajes o no porcentajes de modificación, creemos que este tema no se soluciona con una simple modificación.

Quiero también dejar en claro, que el despacho en cuestión, ayer hasta última hora entendíamos que habían modificaciones sugeridas por el despacho en cuestión que estamos sometiendo a consideración, es exactamente el mismo que ha enviado el Poder Ejecutivo. Lo que haría es una propuesta concreta, fundamentalmente del oficialismo, se han hecho algunas sugerencias, desde nuestra bancada, muy concretas, y me gustaría saber si el oficialismo está en condiciones de aceptarlas antes de avanzar, porque sino no tiene sentido que sigamos discutiendo, más allá de las posturas, no tiene sentido. Quiero poner blanco sobre negro, si son propuestas concretas, creo que son las mismas de ayer, me gustaría saber si el oficialismo está de acuerdo en aceptarlas.

Por otro lado, quiero dejar perfectamente claro que es la primera vez, al menos en la historia de esta Cámara en los últimos años, que un proyecto tan importante como la Ley Impositiva, llega como despacho sin ningún tipo de modificaciones y al tratamiento en particular en el mismo recinto. Realmente desde nuestra bancada, nos llama mucho la atención.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ - Señor presidente: en primer lugar quiero hacer la presentación oficial de este hecho público político del interbloque de la Confederación Popular.

Desde el bloque vamos a acompañar, a pesar de que en un principio teníamos bastantes críticas con el proyecto que había enviado el Poder Ejecutivo, en lo que considerábamos que había un exceso de aumento de alícuotas en general, del proyecto que mandó. Hemos estado trabajando, cuando nosotros lo decidimos y en algún momento se lo he comentado personalmente, el proyecto que originalmente había mandado el oficialismo parecía que sí tenía un aumento indiscriminado, en algunos casos injustificados, de alícuotas de tarifas sobre todo, específicamente, en el tema de Ingresos Brutos es el que más se nota.

En estos días hemos estado trabajando, lo ha dicho la diputada Vietti, varios legisladores, al Ejecutivo se le ha hecho no una sino muchísimas modificaciones con respecto al proyecto original. El proyecto original venía con una suba importante y el trabajo que hemos realizado con los legisladores y el Ejecutivo, se tuvo en cuenta el proyecto del 2012, un proyecto que había elevado el propio radicalismo, del cual se han tomado la mayoría en el tema del rebalanceo, por lo cual los dejaría tranquilos, bajar una u otra alícuota, cuando en realidad se tomó en cuenta toda la propuesta que había mandado el radicalismo, se las comparó y se llevó a seguir en muchos casos las propuestas que había enviado de rebalanceo el radicalismo, sobre todo en los temas que nos parecieron más importantes, que era el mantener la alícuota para las actividades productivas, la construcción y el turismo; modificaciones que obviamente; las vamos a tener que votar en particular, pero que en un principio el Ejecutivo estaría de acuerdo en tomarlas, en casi todos los casos, en algunos casos hasta hemos pedido una mayor baja, como en el caso de turismo, de la que se había sugerido en la propuesta que estaba circulando.

En esto hemos trabajado los interbloques mas chicos, en unidad con el oficialismo, y me parece que cuando a uno lo escuchan hemos logrado casi todas las expectativas que teníamos en cuanto a la reducción de impuestos, la reducción de alícuotas y hasta la inclusión de algunos artículos que propusimos desde nuestro interbloque, como es la posibilidad de que en este aumento progresivo de la alícuota, de acuerdo a la facturación, algunas empresas que están obligadas a invertir, como las empresas de seguros, puedan no tener que pagar este aumento progresivo de acuerdo a la facturación, si invierten esa plata, que tienen obligación de invertir por ley en la Provincia, lo cual generaría no solo los efectos de inversión que tanta falta le hacen a la Provincia, sino también lograr que esos ingresos brutos que se les habían dado, digan la propia actividad que generan.

Me parece que ha habido una gran recepción, se ha charlado mucho y hubo una gran discusión en qué se podía mejorar, en un principio todos estábamos de acuerdo de que realmente era una suba de impuestos muy importante.

En este sentido, nuestro bloque va a apoyarlo, porque considera que de la forma que ha quedado, podemos considerar que es nuestro proyecto impositivo por la cantidad de modificaciones que hemos hecho.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Muchas gracias diputada, comparto sus fundamentos.

Tiene la palabra el diputado Dimartino.

SR. DIMARTINO - Señor presidente: previo a hacer mi alocución como miembro de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, hay cuestiones que se plantean desde algunos monobloques que no las entiendo o de algunos legisladores preopinantes. La verdad es que no entiendo como se puede votar afirmativamente en general, si todavía no se tiene la respuesta del Ejecutivo en particular sobre las modificaciones solicitadas, salvo que estemos hablando de despachos distintos a los cuales nosotros no tenemos conocimiento.

Lo que voy a pedir, porque a lo mejor estamos en "películas" distintas, que el Ejecutivo a través de nuestro bloque nos muestre como quedó finalmente redactada; en base a nuestra propuesta, y a lo que también voy a hacer referencia; es cuál es el despacho firmado, el despacho que está puesto a consideración y si el oficialismo ya aceptó la propuesta, voy a hacer mía la palabra del diputado Infante, por los distintos monobloques que así se han manifestado.

A tal efecto, solicito 5 minutos de cuarto intermedio, para que la Unión Cívica Radical, a través de sus miembros en la Comisión de Hacienda, puedan ver ese despacho que finalmente envió el Poder Ejecutivo con la firma de los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Por Presidencia le informo que lo que usted solicita está plasmado en el despacho que firmó la Comisión de Hacienda, que es el despacho que ha enviado el Poder Ejecutivo, y que aquí se han hecho alocuciones para modificarlo en particular.

Tiene la palabra el diputado Vinci, que le concede una interrupción a la diputada Vietti .

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para aclarar algo que no se escuchó o no quedó claro en mi intervención. El despacho es el proyecto del Ejecutivo, por lo cual aclaré, vino muy bien la intervención del diputado Dimartino, por si alguien no comprendió, el cual está firmado en disidencia especialmente en el capítulo de Ingresos Brutos, (no voy a extenderme), en el momento del tratamiento en particular, es una ley que tiene muchísimos

artículos; lo que vamos a hacer es hincapié el capítulo de Ingresos Brutos para lo cual vamos a pedir un cuarto intermedio en el momento del tratamiento en particular, e intentaremos consensuar, si aceptan nuestra propuesta acompañaremos. Si no se acepta no acompañaremos, no es difícil de entender, a lo mejor no ha sido explicado por mí de forma correcta.

En el artículo 94 solicitaremos la eliminación en el momento del tratamiento en particular. Otros artículos que son modificaciones menores, no hemos querido utilizar el tiempo valioso de los legisladores en explicarlo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Diputado Vinci, la diputada Gutiérrez también le solicita una interrupción. Gracias diputado Vinci.

Tiene la palabra la diputada Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ - Señor presidente: empecé mi alocución diciendo que íbamos acompañar el proyecto del Ejecutivo, si aceptaban todas las modificaciones que habíamos propuesto, caso contrario no lo vamos a votar.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – El diputado Arenas va a hacer uso de una interrupción cedida por el diputado Vinci.

SR. ARENAS - Señor presidente: le agradezco al diputado Vinci. Simplemente una aclaración al diputado Dimartino, el despacho como lo decían los diputados preopinantes es el del Poder Ejecutivo, hay distintas propuestas que se han hecho por parte de los distintos bloques, no sé si hay una propuesta por parte de la Unión Cívica Radical; sobre los que estamos trabajando es el despacho del oficialismo, después pueden haber otras propuestas, nosotros estamos escuchando, hay charlas que se han dado durante las reuniones en la Comisión de Hacienda, estamos dispuestos a escuchar todas las propuestas de todos los bloques, porque lo que buscamos es que este proyecto tenga el mayor consenso posible por lo que escuchamos todas las propuestas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración que una vez terminada la alocución del diputado Muñoz votaremos el cuarto intermedio propuesto por el diputado Dimartino.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: ha sido muy clara la explicación que ha dado el presidente del bloque sobre el despacho B), que obra en Secretaría, y cuáles son las diferencias que hace al despacho enviado por el Poder Ejecutivo. Hemos hecho una convicción de que este despacho no va a afectar el bolsillo de los mendocinos, manteniendo una línea de pensamiento que tenemos hace muchísimos

años sobre el impuesto de sellos, de eliminación progresiva, y también de alguna manera de volver a Tasa Cero como ya se explicó, di mi explicación.

Simplemente, quiero aclarar algunos conceptos que han vertido varios legisladores respecto a que no se trata de preparar despachos, este despacho ha sido trabajado, tiene varias modificaciones al Código Fiscal, se ha trabajado mucho en las planillas, y se ha puesto a consideración algunas innovaciones en lo que hace a la percepción de los impuestos. Sí, nos van a decir y nos han dicho que hablamos de disminución pero no decimos cómo vamos a aumentar los recursos para compensar, de alguna manera, esta disminución que estamos propiciando en el despacho B).

Siento que existen, si logramos que a través de la Agencia de Recaudación Tributaria que hemos votado para que al Estado provincial se le vuelva más eficiente recaudar, pueda blanquear los metros cuadrados que existen actualmente y todavía no tributan y podemos ampliar la base tributaria sin grabar el Impuesto Inmobiliario.

Controlar los 3.000 pozos de petróleo, en debida forma, para que tributen lo que tengan que tributar y no con la escasez de inspectores que actualmente tenemos y que nos manejamos con un sistema viejo y permitido de declaraciones juradas.

Pedir mayor participación en el impuesto al cheque que se coparticipa, o sea, señor presidente, si a eso le agregamos la lucha contra la evasión que oscila alrededor del 45% y el Estado realiza bien sus deberes, no tenemos por qué aumentar los impuestos, por esto este despacho, por esto es esta propuesta, una propuesta que ha sido estudiada y siguiendo el pensamiento del Partido Demócrata que ha tenido durante muchos años y desde el Pacto Federal Fiscal a la fecha.

Por lo tanto, señor presidente, insistimos en la aprobación del despacho, e invitamos a los partidos de la oposición que nos acompañen y solo así tendríamos número para aprobarlo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Tiene la palabra el diputado García Zalazar.

SR. GARCÍA ZALAZAR - Señor presidente: era para resaltar algunos aspectos que ya se han dicho anteriormente, reforzando la idea de que estamos ante la presencia de una situación preocupante, de los números de la Provincia, situación preocupante que se da por dos aspectos; nosotros consideramos que el impuesto oficial, más allá de las voluntades de cambio o no, de algunas alícuotas, en particular, que se haga en el cuarto intermedio, buscar impuestazo, situación que se agrava, creemos nosotros al menos dos factores.

Primero, el claro ciclo recesivo en que han entrados varios indicadores en la Provincia de Mendoza, ejemplo de ello son las cifras oficiales del decrecimiento de las exportaciones en la Provincia de Mendoza, en algunas actividades, por ejemplo aceitunas y conservas ha decrecido el 5%, en el

último año según los números de ProMendoza, ciruelas el 47%, cayó la exportación de ciruelas en nuestra Provincia; durazo en conserva el 26%, el aceite de oliva el 15%, durazno en fresco el 44%, las pulpas de frutas cayeron en el último año el 14%, las exportaciones. Negar que esto va a tener un impacto en la actividad económica, me parece que no es bueno, y los números que reflejan la solicitud del Ejecutivo del incremento de algunas alícuotas creo que va en el sentido contrario a promocionar justamente que estas actividades, que se han visto claramente afectadas en el último año, esto es la suma de los últimos cuatro trimestres, insisto números oficiales.

Esto puede dar lugar a que la Provincia de Mendoza, tenga una grave situación económica, obviamente, por sus indicadores sociales asociados como son el empleo, por ejemplo.

Nosotros entendemos que el Presupuesto, Ley de Avalúo e Impositiva es una unidad conceptual, de hecho el artículo 2º del Presupuesto refiere a los recursos y estos recursos surgen dentro de todo, mayoritariamente de la Ley de Avalúo e Impositiva o parte de esos recursos.

Como creemos que es una unidad conceptual, nosotros vemos que se ha incrementado mucho el gasto en el gobierno provincial. Esto obviamente, vamos a resaltarlo, luego con el tratamiento de la Ley Presupuesto en particular, pero para entender por qué ha crecido el gasto y por qué es necesario aumentar los impuestos en la Provincia y que la población así lo va a percibir obviamente.

Dentro de otras cosas, vemos que los distintos artículos en una clara diferencia que puso el Ministro de Hacienda a esta Cámara, el lunes pasado, cuando trajo la Ley de Presupuesto, dijo que no iba a crecer la planta de personal para el Presupuesto 2013. Esto no es así, porque el proyecto de Presupuesto Oficial, en sus artículos 8º, 140, 141 y 142, da un saldo total de 2.500 cargos más y 30.000 horas cátedras.

Podríamos analizar largamente, si esto condice con supuesta necesidad de aumento de algunos servicios, como el servicio educativo.

La Ministra de Educación, la Directora General de Escuelas planteó que para el año que viene tenían previsto 16 nuevas escuelas y 90 salas de 4 años. Esto si lo sumamos a la cantidad de cargas docentes, no puede exceder nunca los 500 ó 600 cargos, hay 1.400 cargos nuevos presupuestados para que teóricamente esa cantidad de demanda del servicio educativo nuevo.

Entonces como vemos, solo traemos un ejemplo a colación, evidentemente, si las erogaciones del Presupuesto 2013 crecen es necesario ajustar, también en alguna medida precada los recursos y obviamente, nosotros creemos que no tiene que ser la producción de Mendoza la que pague ese ajuste que, por otro lado, está dado por una serie de situaciones, el diputado Infante, que expresó claramente algunas de ellas, que tiene que ver con el ahogo que está sufriendo la Provincia, con respecto a las cuentas nacionales, el

retraso que tiene que ver con una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, no poder abandonar el Pacto Fiscal a pesar que hay una ley que es necesaria para ratificar la permanencia ahí, y esa ley no existe, es claro el detrimento que ha tenido Mendoza en el paquete accionario de YPF donde hemos perdido 350.000.000 de pesos en el 5% de las acciones que no ha reclamado Mendoza, en el paquete accionario de YPF.

A esto sumamos lo que reconoció el Ministro Baldasso, que de los 4.000.000.000 de pesos de obras comprometidas para Mendoza, solo van a llegar el año que viene 600.000.000.

Entonces, evidentemente, la ecuación tiene que dar ajuste por algún lado, el ajuste se da por el lado de los recursos de los impuestos y con un impuestazo a la Provincia de Mendoza.

Este bloque no va a avalar este impuestazo y llamamos a que el Ejecutivo reflexione una vez más a que reconsidere esta Ley de Avalúo e Impositiva. Las propuestas que hemos escuchado y solamente escuchado, porque no tienen ninguna materialización aún, no tiene nada que ver con la ley de balanceo que nosotros habíamos propuesto hace 45 días atrás.

Así que, dicho todo esto afirmamos la voluntad de nuestro bloque de trabajar para que Mendoza le vaya mejor, no queremos que la variable de ajuste sea el bolsillo de los mendocinos con una clara suba de impuestos que estamos tratando en la ley vigente. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Se agrega el diputado Néstor Llaver, luego del cuarto intermedio solicitado por el diputado Dimartino, orador número 11 de la sesión.

- Ocupa la Presidencia, el vicepresidente, diputado Omar De Miguel.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Néstor Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: en primer lugar adelanto el voto favorable del bloque Nuevo Encuentro y voy a tratar de dar la razones, refiriéndome también a algunas expresiones que han sido reiteradamente utilizadas durante la sesión por los legisladores preopinantes.

En primer lugar, señor presidente, por supuesto no es tema del debate de hoy, pero como vuelvo a decir ha sido reiteradamente traído a colación en el debate, lo primero que quiero referir es a la relación Nación-Provincia.

Siempre es saludable que la Provincia reclame por más a la Nación, es saludable sostener postulados federales, pero la verdad que hay que hablar en estas sesiones, son sesiones de números, de estadísticas, de realidades, digo no son sesiones de opiniones o de sensaciones o de transmitir reclamos que uno ha recibido sin tener números en la mano.

En primer lugar, en relación a esto, el Presupuesto Nacional para el 2013, Mendoza es la cuarta Provincia que más gasto nacional total va a recibir, luego Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza, y realmente distintos conceptos, -que no viene al caso referir- las fotos nacionales destinadas a Mendoza son en relación al Presupuesto que nosotros vamos probablemente a sancionar la semana próxima, realmente importante, Mendoza va a recibir 16.690 millones de pesos en distintos servicios de la Nación.

Significa que no está muy lejos la parte del Presupuesto Nacional que se invierte en Mendoza del Presupuesto Provincial que nosotros vamos a sancionar. Y a su vez es importante decir también, que Mendoza se encuentra en la mitad de tabla, es decir, no es una Provincia que esté discriminada o perjudicada, sino se encuentra en mitad de tabla cuando decimos que va a recibir un gasto nacional de 10.000 pesos por habitante, lo cual tampoco aparece al tomar la asignación per capita, como que si una Provincia esté perjudicada en algún sentido y cuando tomamos ejercicios anteriores, vamos a ir viendo que se va modificando ese presupuesto destinado a Mendoza, en cifras importantes y similares a la de la inflación, es decir que no va perdiendo capacidad esa contribución.

El otro día, cuando vino el Ministro Lizardi, para dar un ejemplo concreto, en el cual se le hacía ver que prácticamente que el Presupuesto de Acción Social o Desarrollo Social era el mismo.

Pongo de manifiesto también, que a veces medidas individuales, me refería específicamente a la Asignación por nacimiento de hijo y por embarazo, esa sola medida, implica para la Provincia de Mendoza, un aumento de los dineros nacionales destinados a la Provincia, igual al Presupuesto de Desarrollo Social.

No es un tema menor, entonces, en consecuencia estamos en condiciones de pedir que dejemos sin efecto el Pacto Federal, lo que quiero decir, tampoco es una realidad de números, perdón, una realidad de números de que Mendoza no reciba fondos nacionales realmente importantes y que esté discriminada en el orden nacional.

En segundo lugar refiriéndome específicamente a la ley, el tratamiento, estoy absolutamente en desacuerdo con que aumenta la inequidad o que es una ley injusta, inequitativa, por el contrario, fíjese señor presidente, encuentro novedoso que realmente se han incorporado a esta ley una serie de modo de premios y castigos para los contribuyentes, que no es en general lo que hace el Estado, debe decir generalmente tendemos a terminar beneficiando a los morosos, a los cuales en algún momento le damos un blanqueo, le damos una forma de que se ponga al día y esta ley tiene una serie de mecanismos, los enunció nada más, porque ustedes lo conocen mejor que yo, los topes inmobiliarios, en el tema de los automotores que implica que va ha tener, que aquel que está moroso en los automotores tendrán un castigo importante, porque le va a significar el aumento, pero a su vez

quien esté al día va ha tener un descuento y esto se extiende, cosa que nosotros propusimos en la Comisión de Hacienda, a los automotores radicados en extraña jurisdicción, ya que esos automotores, aún cuando estén radicados en esa otra jurisdicción, van ha tener la liquidación del impuesto, que si no lo está pagando, lo tendrá en mora y lo va ha tener con aumento y la multa correspondiente.

En el caso del acceso a la Tasa Cero para aquellas actividades que han quedado con ese beneficio no puede tener ni multa, ni clausura en sus actividades, la progresividad del impuesto, en el sentido de que grava más aquellos que tienen bienes de mayor valor, la voluntad de ampliar la base, que fue reconocido por el diputado Vinci, en el caso, por ejemplo del inmobiliario, la mayor fiscalización, etcétera, etcétera.

Aumentó mucho el año pasado la recaudación, sobre todo obviamente en Ingresos Brutos, creció un 68%, pero también hay una cuarta parte, un incremento del 30% de la alícuota, pero también es cierto que mejoró en otro sentido que ahora van a mejorar más, como el incremento a la base imponible, la regularización de deuda anterior, el incremento de precio obviamente de la inflación anual, las acciones de control, etcétera.

Acá se ha dicho que recauda muy mal en la Provincia, en realidad cuando nosotros miramos en relación a otras provincias nos vamos a dar cuenta en comparación mensual de Impuesto Automotor o el Impuesto Inmobiliario en Mendoza, ha mejorado sustancialmente con relación a otras provincias la recaudación; el crecimiento acumulado entre octubre de 2012 a enero de 2011, vamos a ver que está Buenos Aires; Córdoba, Río Negro; Tierra del Fuego; Capital Federal; Santa Fe; San Luis y Mendoza con un 68% de aumento triplicable al promedio nacional el crecimiento de impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ese crecimiento en parte tiene que ver con el crecimiento de la alícuota por la eliminación de la "Tasa Cero", pero en gran parte tiene que ver con el mejoramiento de la recaudación que por parte del gobierno son muy meritorias.

¿Afectó como se dice acá, esto, fuertemente la actividad en Mendoza, la actividad económica y los índices que son consecuencia, que son los índices sociales? Tampoco los números dicen eso. Fíjense que si nosotros miramos algunos de los datos que tomo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, para que no se crea que uno toma datos que están falseados o viciados; si nosotros tomamos el producto bruto geográfico que obviamente es como el producto bruto interno, que son los que reflejan la suma de bienes y servicios de una provincia o del país, en su caso y tomamos las principales actividades: agropecuaria; minas y canteras; manufactura; gas; agua; construcción; restauración; hotelería; transporte; comunicación; establecimientos financieros y servicios sociales y personales; vamos a encontrar que en Mendoza, tuvo por supuesto, una caída extraordinaria del producto bruto geográfico el año 2002 como

consecuencia de la crisis del 2001 que cayó en 6,62; pero después han ido surgiendo progresivamente desde 2003 a la fecha, salvo en la crisis del 2008, que tuvo un descenso de 3,93%, y cuando hablamos de último bloque nos encontramos que tiene un aumento del producto bruto geográfico del 8,79 similar al del año 2007; 2006 y 2005 que estaba alrededor del 9; 8 y 10% del aumento del producto bruto geográfico y a su vez esto se refleja en los índices sociales en Mendoza.

Si uno toma los índices sociales del Centro de Implementación Política Pública para la Equidad y el Crecimiento, CIPEC, que son confiables, no está radicado en la Provincia, ni publica índices que no sean realizados con seriedad, y tomamos del 2003 al 2011, porque del último año no tenemos los datos; encontramos que la pobreza bajo del 54% al 7,6 y esto es el reflejo de una actividad económica, no puede haber un descenso del 54 al 7% de la pobreza si no tienen correlato en el crecimiento de la actividad económica del empleo de las oportunidades de negocio, etcétera, la indigencia que era del 25,3% está en el orden del 1,8 en la actualidad.

El nivel de actividad, tomando el de la población activa sobre la económicamente activa subió en ese período del 38 al 44; la desocupación, que debería reflejarse obviamente por la caída de la actividad económica, que era en el 2003 en la Provincia era del 2%, hoy está en el 5 ó 4 y pico, o sea que se redujo a la mitad; hay una cobertura previsional en Mendoza que supera el 80%; y todos los índices: mortalidad infantil, mortalidad materna, cobertura de salud, educación primaria que estamos en el orden del 98,8 de cobertura, etcétera, etcétera, no denota realmente una desaceleración como dicen, en algunos casos, como un verdadero desastre en la actividad en Mendoza.

En consecuencia, señor presidente, con los aportes que mencionaran algunos legisladores preopinantes, hemos hecho al proyecto de ley del Ejecutivo, y que en algunos casos, como le decía al diputado Vinci, que no se podían tomar sólo los porcentuales, porque a veces esos porcentuales llegan a nada, porque el precio del metro cuadrado en una localidad se diga que se fue a 12 pesos, sin decir que estaba a 4, y que en realidad vale 120 y que en otras localidades se van a 6 pesos, porque lógicamente es lo que se pone como valuación en los terrenos de Los Molles o en Uspallata y ahora nosotros estamos hablando de valores absolutamente insignificantes, hacen que el Impuesto Inmobiliario del año anterior al último, sigue perdiendo trascendencia respecto del número; y un 7% significa ahora sólo un 5%.

En definitiva, señor presidente, la Ley Impositiva por estas razones y por mayores criterios de justicia, que por la progresividad sigo pensando que aporte más aquel que tiene más posibilidades de aportar, y porque ha tenido en el curso de su tratamiento aportes importantes y revisiones y una buena predisposición del Poder Ejecutivo para trabajar en conjunto con las comisiones de Hacienda

y quienes se quisieron acercar a las mismas para ir mejorando paulatinamente la ley, creo que es una ley que significa un beneficio para Mendoza, en consecuencia voy a dar mi voto positivo y quiero antes de cerrar la alocución y si bien se refiere a un tema en particular, señor presidente, quiero que se agregue un nuevo artículo, como el 111, si mal no recuerdo, de la Ley Impositiva que tiene este texto y que ha sido motivo de discusión pública en los últimos tiempos: "Créase en el ámbito del territorio Provincial una tasa que gravará el consumo del cigarrillo con una alícuota del 100% del precio vigente, destinada a retribuir los servicios de salud pública que demande la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades producidas por el consumo de cigarrillos, actuando como agente de retención quien venda y comercialice al público los cigarrillos y se hará responsable de ingresar el gravamen en la forma y periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Con una ley específica se establecerá el fondo especial en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza con los aportes consignados en este artículo".

Este es un complemento a la Ley Antitabáquica que hizo esta Legislatura para quienes desde su bolsillo tienen que sostener tratamientos prolongados y carísimos de aquellos que aun conociendo los riesgos que corren están dispuestos a asumir, pero que muchas veces después no tienen con que sostener el tratamiento y lo tenemos que sostener entre todos.

En consecuencia, señor presidente, como usted lo ha propuesto mejor que yo, haga mío este artículo para que sea incluido en la Ley Impositiva, y así lo propongo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Mil gracias diputado, por sus fundamentos y por proponer tal artículo.

Tiene la palabra el diputado Muñoz y pasamos a un cuarto intermedio, solicitado por el diputado Dimartino.

El diputado Infante le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: en realidad me ha sorprendido, porque creo que va a tener que hacer una denuncia por plagio, pero independientemente de esto he escuchado atentamente la exposición del diputado Piedrafita, y en realidad no me queda otra pregunta que hacerle al diputado ya que expresó desde el nivel de ingreso que hemos tenido en la Provincia, los grandes recursos que nos ha asignado la Nación hasta los niveles de pobreza; la primera pregunta que le hago es si estaría de acuerdo con el déficit en el presupuesto, ya que los números son tan evidentes que los demás no nos damos cuenta. Me parece que lo oportuno sería acompañar la iniciativa del radicalismo en cuanto tiene que haber un presupuesto equilibrado y que no haya endeudamientos.

Él ha planteado un esquema y le digo que, sinceramente tengo la oportunidad de ir al supermercado y la realidad que me está planteando él, dista totalmente de la realidad, desde una inflación en los valores que realmente nos está comiendo los ingresos y a esto le sumamos mayor presión tributaria por parte de la Provincia, con Ingresos Brutos, que se traduce en que lo tenga que pagar cada uno de los consumidores de esta Provincia, me parece que estoy viviendo en otro país.

Creo que en definitiva, a través de todos los argumentos que ha dado el diputado Piedrafita, él nos va a tener que acompañar en nuestra propuesta del presupuesto para que no haya endeudamiento y que sea un presupuesto equilibrado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Bien, bien, gracias.

¿Le damos la replica diputado Muñoz al diputado Piedrafita?

Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: no viene mal el déficit, se utiliza muchas veces, según para qué, el endeudamiento se puede utilizar; y en relación al PBI de la Provincia.

Le hago una pregunta: la Provincia ha propuesto un endeudamiento de 1.500, bueno pónganle de 4.500. ¿Usted cree que un legislador con lo que gana al año estaría poniendo en riesgo su patrimonio y el de su familia si sacara un préstamo para comprar una heladera y un plasma? Mire la proporción que está pidiendo la Provincia como endeudamiento, sáquelo, sume ahora sus bonos, saque cuanto vale un plasma y una heladera y me van a decir si infante, va a poner en juego la estabilidad de su familia, y demás porque compra un plasma y una heladera, le voy a decir que no, le digo que es muy bueno, porque va a vivir mejor...(Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Muñoz.

..el debate es del Cuerpo y no de los legisladores.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: la verdad que es un honor para mí escuchar un legislador como Piedrafita.

Aireadas protestas de varios diputados.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: es para que conste en la Versión Taquigráfica voy a proponer la modificación del artículo 102 del proyecto de ley venido del Ejecutivo, mediante la cual se propone la sustitución, con el artículo 1º de la Ley 6251.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Presidencia dispone un cuarto intermedio de 5 minutos, moción solicitada por el diputado Dimartino.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 16.54

- A las 20.19, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: como habíamos expresado, previo al cuarto intermedio, existían varias propuestas que trabajamos y presentamos con las diputadas Maza y Gutiérrez y el diputado Piedrafita, y en el cuarto intermedio se acercaron otras propuestas, específicamente relacionadas a Ingresos Brutos, pero con la salvedad de que antes de sentarnos a discutir o analizar cualquier propuesta que quite presión fiscal a diferentes actividades económicas en la provincia, la condición fue que se eliminara el artículo 94 del proyecto original del Ejecutivo. Esto se logra, que es este artículo 94 el que permitía o le daba la facultad al director de Rentas a incrementar las alícuotas hasta un 30%, también tenía la facultad de disminuirles, pero la verdad es que pensamos que se iba a utilizar solamente para incrementarla. Así es que eliminado del despacho el artículo 94 comenzamos a analizar el artículo 4º que es donde comenzaban las diferencias con los legisladores con los que estuvimos trabajando en el cuarto intermedio.

Me voy a permitir leerlo, porque más allá de que hemos revisado, son muchas las modificaciones y para que quede claro en la Versión Taquigráfica los importes mínimos del artículo 4º, no voy a leer absolutamente todo pero sí el principio de cada uno de los rubros. El artículo 4º comienza con los hoteles alojamientos, transitorios, casas de citas, hemos mantenido 600 con estacionamiento por habitación y mensual, 400 sin estacionamiento; 2.000 cabarets, boats, naight club, whiskerías, se incorporan saunas, casas de masajes, similares, 1.000. En el caso de salones de bailes, locales bailables, salones de fiestas, hemos logrado una reducción del 50% por persona, por mes y de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el municipio, los valores son: \$14 para salones de bailes, \$10 para los locales bailables, \$15 para salones de fiestas. Se logra una mejor redacción en cuanto a la facultad de la Dirección de Rentas, acotarla a que si no se cuenta con la cantidad de personas habilitadas, cosa que consideramos bastante difícil, sobre todo las personas que venimos del municipio, que se haga por la cantidad de metros cuadrados habilitados. En cuanto a playas de estacionamiento hemos logrado una reducción de un 30% para los estacionamientos por hora, por unidad, por mes; \$50 para las zonas centro, \$34 para el resto de la provincia, garajes \$9, servicios de taxímetro hemos logrado una reducción a \$180, taxi flet \$100, transporte y almacenamiento \$800 por unidad. En el caso del expendio de comidas y bebidas, restaurantes y parrillas por mes en zonas gastronómicas \$50, o sea la reducción es prácticamente del 30%; otras zonas \$25; expendio de comidas y bebidas, sandwicherías por mesa en zona gastronómica \$40, también una reducción del 30%, otras zonas \$20; servicios de expendio de comidas y bebidas en cafés y bares en zona gastronómica \$45, otras zonas \$20. En hoteles, apart hoteles, hostel, complejos turísticos, por

habitación y unidad de viviendas (esto hablado con el sector y en el trabajo conjunto con las autoridades del gobierno provincial) hemos incorporado la estacionalidad con lo cual sería como una doble rebaja, lo que hemos logrado reducir pero a su vez al incorporar la estacionalidad baja se reduce aún más: hoteles 1 estrella \$102 - \$71 (la primera es alta y la segunda es baja); 2 estrellas \$107 - \$75; 3 estrellas \$150 - \$105; 4 estrellas \$210 - \$147; 5 estrellas \$240 - \$168; apart hotel 1 estrella \$198 - \$138; apart hotel 2 estrellas \$210 - \$147; 3 estrellas \$250 - \$175; 4 estrellas \$290 - \$203; petit hotel \$198 - \$139; petit hotel 2 estrellas \$227 - \$159; hostel \$182 - \$127; cabañas part (propiedades de alquiler temporarios) \$200 - \$240. Los puestos de ventas en ferias, con carácter de venta permanente por puesto aproximadamente una reducción promedio del 30%, mercados cooperativos \$600; persas y similares \$300; persas y similares del resto de la provincia \$150 (acá hay un error, de la lectura surge, no sé si es mi copia, donde dice mercados persas y similares tiene que tener alguna ubicación del gran Mendoza, eso hay que incorporarlo). En el caso de puestos con carácter eventual la reducción ha sido del 50%, expendio de comidas y bebidas \$100; artículos de juguetería y cotillón \$150; productos de pirotecnia no tiene reducción \$500 y otros productos \$100 que no estén identificados. Se ha eliminado el párrafo que daba lugar a la interpretación de una doble imposición, se elimina también el párrafo que mencionáramos de la autorización de Rentas para nombrar agentes de recaudación responsables que no tienen nada que hacer en una Ley Impositiva. Se mantiene el proyecto original, en cuanto a la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y/o similares, y ahí termina lo que serían los mínimos del artículo 4º.

También se han modificado en lo que es la planilla analítica de alícuotas de Ingresos Brutos. Solo voy hacer un resumen, no voy a leer todas las actividades; pero en la actividad número uno que es la agricultura, caza, piscicultura y pesca, se ha incorporado con Tasa Cero; la cría de ganado bovino y la cría y la explotación de aves para la producción de huevos; se ha incrementado la alícuota general de la minería el 5% y al 6% con una tasa especial para la producción de petróleo y crudo; en la industria de manufactura se ha disminuido el 50% para la fabricación de malta, cervezas y bebidas no alcohólicas, las aguas naturales, una reducción del 40%; en las industrias gráficas que se ha realizado una nueva clasificación en función de lo solicitado.

En relación a la industria gráfica, y de acuerdo al pedido del sector, se ha realizado una reclasificación, considerando que estaba obsoleta, de acuerdo a los cambios de la industria gráfica y se reduce de la tasa actual que tiene en el caso de una de las clasificaciones al 3,5%, es un medio punto, y el caso de la nueva clasificación de etiquetas húmedas en 1%, con la posibilidad de que si están al día logran una reducción adicional del 50%; en electricidad se ha reducido al 50% la distribución de

electricidad, consumidor final; al comercio minorista - esto consideramos uno de los aspectos más importantes, no porque los otros no lo sean, pero fue una de las razones por la que votamos negativo, el año pasado la Impositiva- se logra reducir del 3,5% al 3% todas las actividades de comercio minorista que tengan una facturación inferior a los 400.000 pesos.

Consultado con el sector, nos dicen que entrarían prácticamente todas las actividades, no solo pequeñas o medias, sino que alcanzaría a algunas más, es una importante facturación anual y la verdad es que esperamos, así como siempre decimos, que este es un impuesto regresivo y que se traslada y el que lo termina pagando es el consumidor final; ojalá el sector que va a ser beneficiado por esta disminución, lo traslade también al consumidor final.

Alojamiento. En el tema de turismo, tiene una reducción del 3% de la alícuota que está pagando; playas y garajes hemos logrado reducirlo al 5% y salones de fiestas del 6% al 5%.

Este es un resumen, pero marca las reducciones más que importantes con respecto a Ingresos Brutos y la eliminación del artículo 94 que eran las objeciones y que nos impedían acompañar este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: en la sana intención de ordenar la sesión, antes del cuarto intermedio, logramos tener dos despachos del mismo expediente en tratamiento con igual estado parlamentario.

Los aportes y los esfuerzos de la diputada preopinante, evidentemente van dirigidos, a una reforma en particular de algunos artículos del despacho A) y me permito recordarle que en realidad hay dos despachos. Un poco para uniformar el criterio y luego pasar a la discusión en particular, le sugiero que teniendo dos despachos con igual estado parlamentario, le voy a pedir que ponga a consideración el tratamiento ambos despachos.

La moción de este bloque sería que ambos despachos tengan, primero el mismo tratamiento y segundo la posibilidad de ser votados en el recinto en general y en particular. A partir de ahí, salvo mejor criterio suyo; obviamente; pasemos al detalle en particular con el esfuerzo y la convicción que la diputada preopinante que evidentemente tiene y pone de manifiesto en votar y llevar adelante uno de los dos despachos, pero creo que el otro despacho que igualmente nos interesa, merece el mismo tratamiento legislativo. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Una pregunta, para aclarar, sería inconveniente votar su moción que dice: votar en particular también ambos despachos. No sé si quiere corregir su moción; la moción es para optar por uno u otro, en general.

Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: creo que tendríamos que empezar por proponer el tratamiento en general de ambos despachos. Lo que sí me gustaría, es conocer la voluntad legislativa en el voto expreso, del despacho B), ya que evidentemente el despacho A), cuenta con algunos consensos y una intencionalidad de debate en particular.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un breve cuarto intermedio hasta un minuto en las bancas.

- Así se hace, a las 20.35.
- A las 20.46, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión, con la complicada sesión de hoy.

Hay una moción del diputado Aníbal Ríos que el Cuerpo debe votar: votar en forma nominal si opta por los despachos A) o B).

- Se va a votar
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se tomara votación nominal y cada diputado deberá votar por el despacho A) o B).

- Varios diputados piden la palabra, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado De Miguel.

SR. DE MIGUEL - Señor presidente: entendemos que es de difícil aplicación del diputado Ríos, teniendo en cuenta el Reglamento Interno en su artículo 184 que dice que la votación se debe limitar por la afirmativa o por la negativa.

Pregunto: ¿Cómo vamos hacer para poder votar dos despachos por la afirmativa, en caso por la negativa?

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Bien, por Secretaría se me informa que hemos votado optando por uno u otro despacho, según lo marque el Reglamento, porque no hay más de dos. En el caso de que algún bloque decida votar por la negativa ambos, que así lo exprese y así quedará constancia en la votación nominal. Entonces, el que esté optando por voto afirmativo al despacho A) y vote por la afirmativa indicando "A" y el que vote por la afirmativa en el despacho, lo hará por la afirmativa por el despacho "B". El que vote por la negativa de ambos despachos, lo hará por la negativa.

Tiene la palabra el diputado De Miguel.

SR. DE MIGUEL - Señor presidente: entiendo su explicación pero tampoco se puede aplicar, porque dice el Reglamento y el artículo que solamente la votación se reduce a afirmativo o negativo exclusivamente.

Usted está pidiendo que votemos afirmativamente por la A) o afirmativamente por la B).

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Usted le está aplicando al Cuerpo lo correcto.

Los bloques que deseen votar por la afirmativa lo harán por el A) o por el B) afirmativo; y los que desean votar por la negativa, lo harán para ambos. Es correcto lo que usted dice.

Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es para solicitarle si me puede aclarar cuáles son los despachos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El despacho A) corresponde al despacho en mayoría en la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Los que estén a favor de ese despacho votarán indicando "A". El despacho B) es el presentado por el bloque del Partido Demócrata y quienes estén a favor de ese despacho lo harán indicando "B" y la negativa por ambos despachos puede ser expresado en forma nominal por los diputados.

Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: había pedido la palabra con anterioridad ya que quería expresarme luego de este largo cuarto intermedio, indicando nuestra postura, más allá de que la han expresado varios diputados del bloque.

Nos parece que luego de este largo cuarto intermedio estamos más convencidos de nuestra postura de votar en forma negativa este "impuestazo" que hoy nos ha llegado a la Cámara.

Digo "impuestazo", porque sin perjuicio de que se ha expresado que se han bajado algunas alícuotas, lo que se ha hecho, o lo que entendemos, porque no hemos podido ver planillas ni hemos realizado un análisis minuciosamente del trabajo que se ha hecho en este cuarto intermedio, entendemos que se ha bajado lo que se ha subido; no hemos bajado alícuotas respecto de la Ley Impositiva en vigencia. Esto es algo que lo veníamos adelantando y previendo; lo que se ha hecho es maquillar la ley que teníamos y que le ha dado la posibilidad a algunos diputados de encontrar la excusa para votar en forma afirmativa esta ley.

En esta voracidad fiscal en la que hoy se encuentra el Poder Ejecutivo de esta provincia, nos trajo hace 10 días un proyecto en positiva, al cual nuestro bloque -y lo venía adelantando- se nos hacía muy difícil acompañar este proyecto del oficialismo. Venimos trabajando en comisiones, escuchando a los distintos ministros, distintos secretarios, pero pensamos que estos funcionarios del gobierno son los que van a gastar esto que los contribuyentes tienen que pagar y por eso, para el transcurso de esta semana pedimos una reunión para escuchar, justamente, a los distintos sectores que, de algún modo, el año pasado había pasado casi desapercibido el mayor impuestazo que ha recibido esta provincia en la época democrática, por lo cual, tampoco lo acompañamos desde el bloque de la Unión Cívica Radical. Y escuchamos a 11 o más sectores que nos decían que estaban

perdiendo competitividad respecto a otras provincias con este aumento de impuestos, que se perdían puestos de trabajo, que se van a cerrar, perder algunas actividades, como lo adelantábamos, y por poner un solo ejemplo, los call centers cuando le subimos el 6% la alícuota, prácticamente en esta provincia no han quedado call centers. Seguramente, más allá de perder los empresarios, también se perdieron puestos de trabajo.

También vamos a explicar por qué y, agradecemos la invitación del Partido Demócrata a acompañar su proyecto; no lo podemos acompañar, porque entendemos que, como lo decía el diputado Infante más temprano, venimos con un tren que viene muy rápido, y pretender pararlo de pecho, se hace muy difícil. Entonces, propusimos un rebalanceo para esta provincia hace un mes y medio, de los cuales creo que ni un solo artículo fue tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo.

Por eso hicimos algunos esfuerzos, es más, hoy nos arrimamos cerca del medio día pidiendo ver cuáles eran las instrucciones que poseían desde el Ejecutivo para ver cuáles eran las alícuotas que se podían tocar, porque sabemos que las que más afectan no deben ser más de 20 ó 25 alícuotas y, realmente no tuvimos respuestas. Pedimos que cuando las tuvieran, se nos diera, y acá estamos en el recinto y todavía las respuestas no las encontramos.

Se nos hace muy difícil entender que en dos horas, situación que, está bien, no llevo muchos años de legislador, pero por lo que me cuentan algunos que han estado desde hace mucho más años, jamás se ha llevado al recinto, como despacho, única y exclusivamente el proyecto que mandó hace 10 días el Ejecutivo, normalmente se viene con modificaciones, porque entendemos que para mover alícuotas no se hace un remate: te doy dos puntos, te quito medio, dame cuatro. Creo que tiene que ser un trabajo que implica realizar proyecciones.

Necesito estar al tanto, por ejemplo, y nadie me va a saber contestar cuánto más o cuánto menos va a recaudar el Poder Ejecutivo con esta ley que hoy se va a terminar votando. Seguramente nadie lo va a poder responder. Tengo la sensación que teníamos un rehén, rehén que nos los devolvieron pero nos lo dieron con un ojo menos, golpeado y eso es lo que hoy no vamos a votar, porque seguramente nadie me va a poder responder cuáles fueron las proyecciones o las simulaciones que se hicieron con los técnicos durante este cuarto intermedio. Por eso realmente, señor presidente, lamentamos llegar a esta instancia en estas condiciones, pero no nos queda otro camino más que, lamentablemente, no votar ninguno de los dos despachos. Por eso, desde ya, adelantamos nuestro voto, tanto en general como en particular de cada uno de sus artículos.

Efectivamente hoy se ha hablado de muchos números en este recinto, pero creo que el número más duro fue el de 23 a 25 aprobando el impuestazo

para los mendocinos. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: en primer lugar, desde este bloque, avalamos la interpretación del Reglamento que usted expuso y va a poner a consideración de esta Honorable Cámara. El Reglamento no es una letra fría porque estamos en el Parlamento de la Provincia y la esencia del parlamento es dar el debate, y uno da debate cuando hay opciones y estas opciones tienen que ver con alternativas, que es lo sano y legítimo de este debate que desde el Partido Demócrata, queremos dar.

¿Hay visiones encontradas de la política recaudatoria? Sí, y es sano que sea, por eso es que hay, por lo menos, dos despachos. Quiero poner en perspectiva y en valor que hay dos despachos y por eso es que me permití, señor presidente, hacerle la sugerencia de ordenar el procedimiento legislativo que usted está dirigiendo, porque, en realidad, ambos despachos encontrados, obviamente, con distintas visiones; lo que están proponiendo es el debate que queremos dar sobre la política tributaria en la Provincia de Mendoza. A eso hemos venido, le agradezco la posibilidad, que usted, legítimamente, nos está dando y, obviamente, nos vamos a someter al resultado de la deliberación y de los votos pero tenemos la tranquilidad de que estamos participando en la discusión legislativa, con una propuesta, con una alternativa concreta que tiene 500 fojas, señor presidente, y que sintéticamente, o en un criterio minimalista llamarlo simplemente despacho B), parecería que es una visión bastante reduccionista de las dos alternativas que se están planteando.

Hago un justo mérito del esfuerzo y de la convicción con que seguramente se va a llamar el despacho de la mayoría o el despacho A); pero no es menos cierto que tengo la obligación de poner en igual valor legislativo y de tratamiento, otra visión, otro despacho, llamado B) para que tengamos en cuenta qué se está votando.

Por lo tanto, señor presidente, y lamentando la pre opinión del bloque de la Unión Cívica Radical, creo que este era el momento, no de rechazar simplemente a dos despachos, vaya a saber cuáles son los motivos de uno y cuáles los del otro, sino de dar un debate profundo, no apremiado por el tiempo, sino apremiado por la importancia de lo que estamos votando.

El Partido Demócrata hoy, deja constancia de que tiene un despacho y que lo quiere defender en las leales reglas democráticas del debate parlamentario. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Babolené.

SR. BABOLENÉ - Señor presidente: es para hacer moción concreta de que se vote por el despacho A),

por el despacho B) o por la negativa de ambos despachos, de acuerdo a las mayorías requeridas y establecidas por el artículo 229 del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Sírvanse levantar la mano los que estén por la afirmativa de la moción del diputado Babolené.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado. Así se hará. Quedó perfectamente interpretado por el Cuerpo, el Reglamento.

Tiene la palabra el diputado Limas.

SR. LIMAS - Señor presidente: es para dejar constancia que desde el bloque de la Unión Cívica Radical, más allá del rechazo que ha expresado nuestro presidente a ambos despachos, nos oponemos a la interpretación y a la metodología que se ha hecho sobre el tratamiento de los despachos, entendemos que no se ajusta al Reglamento y que no condice al espíritu de la letra de los artículos 184 y 185 del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Dimartino.

SR. DIMARTINO - Señor presidente: en primer lugar no compartir la metodología de la firma de los dos despachos, eso evidentemente es materia juzgada.

En segundo lugar, pretendía decirle al diputado de la bancada demócrata, que obviamente, no vamos a acompañar la propuesta de su partido, primero porque fue presentado en el día de la fecha y no tenemos la copia de ese proyecto y por los trascendidos que tenemos de esa propuesta; es una propuesta que retrotrae los Ingresos Brutos al año 2010. Si retrotraemos al año 2010 estamos hablando aproximadamente de ingresos para el Estado de más menos 1.200.000.000 de pesos, lo que produciría en función del presupuesto presentado por el gobierno de la provincia un desfinanciamiento del Estado provincial; obviamente; no podemos compartir, no es el espíritu de nuestro partido compartir un desfinanciamiento del Estado, somos un partido que defiende el Estado porque creemos que el Estado es el regulador de los intereses de los ciudadanos y que el Estado debe brindar, por supuesto, seguridad, educación y salud.

Con respecto a lo que manifestaba el presidente de mi bancada, nos hemos sentido con una sensación dual, primero porque estuvimos muy cómodos trabajando en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Hacienda todo este tiempo que hemos tratado este proyecto de ley; no así nos hemos sentido bien tratados por el gobierno. Voy a reiterar lo que pasó hoy al mediodía, cuando se nos llamó a una reunión con el subsecretario de Hacienda, le pedimos si el gobierno había hecho caso a nuestra propuesta que presentamos el 30 de octubre y a la cual le arrimamos copia a todos los bloques y al gobierno de la provincia; lamentablemente la respuesta del subsecretario de

Financiamiento cuando le pedíamos definiciones respecto de la propuesta fue "esto..." un papel en blanco; la verdad es que nos sentimos despectados por el gobierno de la provincia. Nos parece que, a partir de eso, es que nuestro bloque decide votar en contra porque creemos que no se tiene en cuenta la realidad económica de la provincia. Con esta medida estamos perdiendo competitividad, estamos perdiendo empleo.

Debemos dejar sentada nuestra propuesta. Necesitamos políticas que reactiven la economía en períodos de desaceleración como este y no siempre a mayor carga tributaria hay mayor recaudación; hay tratados de economía sobre este tema. Me parece que con el atraso cambiario que tiene este país, estamos a los niveles de 2001, esto sumado a una inflación galopante que no es tenida en cuenta por el gobierno de la provincia, obviamente eso es un cóctel explosivo para la producción y también y para el consumidor final y de estos dos puntos uno no puede hacerle cargo al gobierno de la provincia porque son temas de política económica nacional.

Por otra parte opinamos que se "caza en el zoológico" porque presuponemos que hay una presión impositiva que lo único que va a lograr es que haya una mayor evasión, evasión que nosotros colaborando y pretendiendo que el gobierno mejore sus niveles de recaudación le aprobamos (me gustaría que se destacara) una Agencia de Recaudación, que por supuesto queremos que le vaya lo mejor posible, porque de ser así les va a ir mejor a los mendocinos y vamos a tratar de recaudar no el mísero 50% que recaudamos sino que vamos a mejorar una recaudación en mayor medida.

No fuimos quienes hicieron crecer el gasto público de manera desconsiderada en esta provincia. Hace muy poco tiempo, quizá 15 días, el propio gobernador de la provincia lo dijo en un reportaje, en un matutino de amplio conocimiento en la Provincia de Mendoza, reconoció por fin, la nefasta herencia recibida del gobierno del ex gobernador Celso Jaque, donde hubieron más de 13.000 empleados públicos, donde hubo una evidente carga impositiva; además de un déficit creciente de 2.500.000.000 de dólares, fue la propia directora general de Escuelas que cuando vino a presentar su presupuesto y se le preguntó sobre cuál había sido su herencia en su cartera manifestó que había encontrado más celadores que policías. Evidentemente se está malgastando el dinero, evidentemente hay bolsones improductivos en el Estado, ciertamente no están bien distribuidos los cargos en la Administración Pública, eso no lo decimos nosotros o lo dijimos anteriormente, pero vaya la importancia que tiene que se haya reconocido finalmente.

Lamentamos que no se haya tenido en cuenta nuestra propuesta, fundamentalmente en dos rubros, en la construcción y en el turismo, creemos que se los castiga sistemáticamente; por un lado se dice que se fomenta el turismo y por otro lado a los sectores de turismo y a los sectores de la

construcción se los castiga sistemáticamente. La construcción, según estudios privados de la Provincia de Mendoza, ha tenido en el año 2012 más de 1.200 empleos menos; lo mismo que el sector gastronómico o el sector hotelero que ha tenido más de 1.000 desocupados en la calle. En la época del menemismo se ponía una frase bastante significativa, que bien le vale al ministro de Hacienda, se hablaba de Herman González cuando alguien le dijo que era "un contador sin visión política y visión económica" me parece que es lo que le está pasando al ministro de Hacienda de la provincia.

Esperamos profundamente que se reaccione, que dejemos de saquear los bolsillos de los mendocinos, esperemos profundamente que esta provincia crezca y produzca, esperamos obviamente que esta Provincia genere empleo privado y no solo "conchavo" estatal para lo cual vamos a votar en contra.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: la verdad es que no vine con el ánimo de entrar en discusión con mi amigo, porque considero un amigo al diputado Dimartino. Pero hizo referencia a dos o tres cosas en el día de hoy que no me parecen necesarias para la jornada, en donde por supuesto que algunos se pueden sentir destratados o descontentos, porque no han podido introducir lo que su presidente de partido o su partido político a quienes representan hubiesen deseado, pero hubo dos o tres cosas, que me parecen desafortunadas y quiero mencionarlo, resaltarlo. Me gustaría preguntarle, por ejemplo, al diputado preopinante, si recuerda quién fue el primer ministro de Economía de De la Rúa, ya que recordaba el del menemismo. O por ejemplo, ya que hablaba de una gestión nefasta como hace referencia a la gestión del compañero, ex gobernador, Celso Alejandro Jaque, ¿qué opina de la gestión Cobos, también? ¿Qué opina si fue nefasto el escándalo de los "ticket vale más"? O podríamos estar hasta altas horas de la noche repasando cada una de las gestiones anteriores, pero me parece que no es lo que hoy nos convoca.

Por eso sé que deberíamos obviar y evitar entrar en esa suerte de agravios con respecto a las gestiones anteriores, porque si es por eso, me parece que el debate se va a extender por largas horas en el día de la fecha.

Propongo, señor presidente, que se cierre la lista de oradores y que procedamos a la votación.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Votamos la moción del diputado Fabián Miranda.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Votamos en forma nominal de acuerdo a lo aprobado por la Cámara que interpretó el Reglamento.

Los que voten por el despacho A), estarán votando el despacho de la Comisión de Hacienda y será afirmativo ese voto.

Los que voten por el despacho B) estarán votando por el despacho presentado por el Partido Demócrata, también será afirmativo ese voto hacia ese despacho.

Y los que voten negativo, según lo expresó el presidente de la bancada radical, estarán oponiéndose a ambos textos.

Queda perfectamente claro la forma de votar.

Por Secretaría se tomará votación nominal.

- Votan por la afirmativa el despacho A), los diputados: Arenas, Bianchinelli, Carmona, Díaz, Femenía, Francisco, Godoy, González, Guerra, Gutiérrez, Ilardo y Langa.

- Votan por la afirmativa el despacho B), los diputados: Babolené y Leonardi.

- Votan por la negativa los diputados: Barrigón, De Miguel, Dimartino, García Zalazar, Guizzardí, Guzmán, Infante, Lemos y Limas.

- Al requerírsele el voto, dice el

SR. LLAYER - Señor presidente, solicito permiso para fundamentar mi voto por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Está autorizado, diputado.

SR. LLAYER - Señor presidente: antes del cuarto intermedio había pedido la palabra, pero como se acordó de no extender mucho el debate, desistí en ese momento, pero brevemente quiero dejar sentado mi voto negativo.

Este voto negativo se basa fundamentalmente en que considero este proyecto de Ley Impositiva como retrógrado y recesivo.

Retrógrado porque se sigue buscando dinero en los sectores que pagan, siempre dentro de los sectores de la población, que son el sector productivo, en lugar de ampliar la base imponible e ir a buscar los actores de la economía informal, donde muchos de ellos realizan pingües ganancias.

Y digo que es recesiva, porque indudablemente estoy convencido, que se sigue ajustando a los sectores antes dichos, y esto indudablemente, puede llevar a un cierre de muchas empresas y las más chicas y medianas y las más grandes también pueden optar por irse de la provincia. Por eso mi voto es negativo al despacho A).

También disiento de los número fantásticos que se dieron de los indicadores de nuestra provincia, de nuestro país, porque creo que se basan en datos falsos, en base a los datos que proporciona el INDEC, sobre una inflación que no es real. En base a eso aparecen todos indicadores

fantásticos que no son los que ve todos los días el hombre común.

Y el despacho B), también lo voy a votar en forma negativa por lo que ya ha fundamentado mi presidente de bloque y porque además lo desconozco en profundidad.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Queda constancia del voto por la negativa del diputado Llaver.

Por Secretaría se continúa con la votación nominal.

- Votan por la afirmativa el despacho A), los diputados: Maza, Miranda, Moreno, Morcos, Muñoz, Piedrafita, Ramos, Saponara, Tanús, Viadana, Vietti y Zalazar.

- Votan por la afirmativa el despacho B), los diputados: Riesco, Ríos y Vinci.

- Votan por la negativa los diputados: Meschini, Montenegro, Parés, Petri, Pintos, Quevedo, Scattareggia y Yazenco.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - La votación arrojó el siguiente resultado: veinticuatro (24) votos afirmativos por el despacho A), cinco (5) votos afirmativos por el despacho B), y dieciocho (18) votos por la negativa.

En consecuencia, ha quedado aprobado en general el despacho A).

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: voy a solicitar que se vote por capítulos el despacho A).

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción moción del diputado Arenas de votar por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - 24 por la afirmativa del despacho A), 5 votaron por el despacho B) y 18 por la negativa que corresponde al bloque de la Unión Cívica Radical.

Ahora sí se va a votar la moción del diputado Arenas para que se vote por capítulos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Les pido a los diputados que van a votar por la afirmativa que mantengan levantada la mano porque hay una mayoría muy ajustada.

- Se enuncia y aprueba el Art. 1º sin observaciones.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo I, Art. 2º.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo II, Arts. 3º al 5º inclusive.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo III, Art. 6º.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo IV, Art. 7º.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo V, Arts. 8º al 11 inclusive.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo VI, Art. 12.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo VII, Arts. 13 al 82 inclusive.

- Se enuncian y aprueban sin observación el Capítulo VIII, Art. 83 al 95 inclusive.

- Se enuncia el Capítulo IX, Art. 96, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para solicitar que se dé lectura al artículo 111.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Art. 111: "Créase en el ámbito del territorio provincial una tasa que gravará el consumo de cigarrillos, con una alícuota del 100% del precio vigente, destinada a retribuir los servicios de Salud Pública que demande la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades producidas por el consumo del cigarrillo, actuando como agente de retención quienes vendan o comercialicen al público cigarrillos; serán responsables de ingresar el gravamen en la forma y periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Por una ley específica se establecerá un fondo especial en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, con los aportes consignados en este artículo".

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: voy a hacer moción concreta de que este artículo se vote por separado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Liliana Vietti.

- Resulta afirmativa.

- Se enuncia y aprueba el Capítulo IX, Arts. 96 al 110 inclusive.

- Se enuncia el Art. 111 del Capítulo IX, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Rechazado.

- El Artículo 112 es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Senadores en revisión. (Aplausos)

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARÉS - Señor presidente: es para solicitar que conste el voto por la negativa del bloque de la Unión Cívica Radical en cada uno de los capítulos de esta ley.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: es para que conste en la Versión Taquigráfica de nuestra negativa a votar en particular el despacho "A" de la ley en cuestión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará.
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.
- Es la hora 21.25.

Guadalupe Carreño Dn. Walter A. Gómez
Jefa Cuerpo de Director
Taquígrafos Diario de Sesiones

IV

APÉNDICE

I
(Sanción)

1
(Expte. 63165)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1 de enero del 2.013, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia especial.

CAPÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando la fórmula que a continuación se detalla:

$$I = F + (Av * ai)$$

I= Importe Impuesto Anual

F= \$50,00

Av= Avalúo Fiscal

ai= Alícuota

Alícuotas aplicables.

Avalúo Fiscal		Alícuotas	
Desde	Hasta	Urbano	Rural
0	20.000	2,00%/oo	1,40%/oo
20.001	40.000	2,50%/oo	1,75%/oo
40.001	60.000	3,10%/oo	2,17%/oo
60.001	80.000	3,70%/oo	2,59%/oo
80.001	100.000	4,40%/oo	3,08%/oo
100.001	300.000	5,50%/oo	3,85%/oo
300.001	500.000	7,20%/oo	5,04%/oo
500.001	800.000	9,00%/oo	6,30%/oo
800.001	1.000.000	11,00%/oo	7,70%/oo
Mayores de 1.000.000		15,00%/oo	10,50%/oo

Situaciones especiales:

1) Adicional al Baldío: se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) * (c - a) / (D - B)]$$

Av = Avalúo Anual

a = Adicional mínimo: 200%

B = Avalúo mínimo: \$0

c = Alícuota máxima: 400%

D = Avalúo máximo: \$40.000 (pesos cuarenta mil), a partir del cual se aplica un adicional máximo del 400 %.

Exceptúase del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2.013 a:

a) Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra sea inferior a pesos treinta y nueve (\$39,00) el m2. El valor unitario de la tierra es determinado conforme a los Anexos de la Ley de Avalúo.

b) Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que:

b.1. exista efectiva prestación de dichos servicios;

b.2. se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y que cuenten con la respectiva autorización municipal;

b.3. Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas del mencionado tributo (Anexa al Artículo 3° de la presente).

c) Para aquellas parcelas identificadas en la Ley de Avalúo como "loteos o fraccionamientos de acceso restringido" el adicional por baldío será del 200%.

2) Inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ministerio de Turismo, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, el impuesto se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

3) Inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

4) Exímase del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical y obra social y campings que sean explotados por las mismas.

5) El impuesto determinado en este capítulo para el periodo 2.013, respecto del impuesto período 2.012, no podrán ser superior a los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

Avalúo Fiscal	Límite Superior
Hasta \$75.000	10%
Desde \$75.001 hasta \$200.000	20%
Mayores a \$200.000	30%

El límite superior será del 50% para las parcelas que cuenten para el cálculo del avalúo fiscal con el coeficiente de destino constructivo (CDC).

6) El impuesto determinado en este capítulo en ningún caso será inferior a pesos ciento veinte (\$120) o al que le fue establecido para el período 2.012, el que fuere mayor.

7) Los límites superiores descriptos no serán de aplicación sobre las parcelas que incorporan superficie cubierta durante el ejercicio fiscal 2.012 y aquellas que fueran dadas de alta a partir del ejercicio fiscal 2.013.

8) Para las parcelas que se incorporen durante el ejercicio fiscal 2.013 y aquellas que incorporaron superficie cubierta en el año 2.012, se aplicaran los límites descriptos en el inciso 6) sobre la simulación del impuesto que hubiesen devengado durante el año 2.012.

9) La determinación de Impuesto Inmobiliario Ejercicio 2013 para los sujetos de los incisos 2) y 3) se efectuará sin aplicar el coeficiente de reducción si registran deuda vencida no regularizada al 31 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3° - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 del Código Fiscal, establézcase las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente Ley, la cual no implica modificación al Código Fiscal vigente.

En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en dicha planilla, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

Art. 4° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación).		
Con estacionamiento	\$600,00	
Sin Estacionamiento	\$400,00	
Cabarets.	\$2000,00	
Boites, night clubes, whiskerías y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kinesiológicos.	\$1000,00	
Salones de baile, Discotecas, pubs y similares denominación (por persona y de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente).	\$14,00	
Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas (por persona y de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente).	\$10,00	
Salones de fiesta (por persona de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente).	\$15,00	
En los casos que no se cuente con la cantidad de personas habilitadas, la Dirección General de Rentas podrá estimar el cálculo de esta cantidad por metros cuadrados habilitados.		
Playas de estacionamiento por hora (por unidad de guarda). ZONA CENTRO (Comprende entre las calles Montevideo, España, Necochea y San Martín. Entre las calles Morón, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta. Calles Belgrano (entre P. Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B. Justo. En todos los casos se considerará ambas veredas.	\$50,00	
Playas de estacionamiento por hora. (Por unidad de guarda ubicadas en el resto de la provincia).	\$34,00	
Garajes, cocheras por mes (en forma exclusiva). (Por unidad de guarda).	\$9,00	
Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas (por cada vehículo afectado a la actividad).	\$180,00	
Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de cosas (por cada vehículo afectado a la actividad).	\$100,00	
Transporte y Almacenamiento. Rubro 9 códigos 711411 y 711225 (Por cada vehículo afectado a la actividad).	\$800,00	
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurante y parrillas (por mesa).		
Zona Gastronómica.	\$50,00	
Otras zonas	\$25,00	
Servicio de expendio de comidas y bebidas en sandwicherías y pizzerías (por mesa)		
Zona Gastronómica	\$40,00	
Otras Zonas	\$20,00	
Servicio de expendio de comidas y bebidas en cafés y bares		
Zona Gastronómica	\$45,00	
Otras Zonas	\$20,00	
La Dirección General de Rentas definirá por resolución el alcance de la conformación de las zonas correspondientes.		
Hoteles, Apart hoteles, hostel, complejos turísticos y hospedajes, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Turismo (por habitación o unidad de vivienda). Temporada baja: mayo, junio, agosto y septiembre. Temporada alta resto del año		
Establecimiento	Temporada alta	Temporada baja
Hoteles 1 (una) estrella.	\$102,00	\$71,00
Hoteles 2 (dos) estrellas.	\$107,00	\$75,00
Hoteles 3 (tres) estrellas.	\$150,00	\$105,00
Hoteles 4 (cuatro) estrellas.	\$210,00	\$147,00
Hoteles 5 (cinco) estrellas.	\$240,00	\$168,00
Apart Hotel 1 (una) estrella.	\$198,00	\$138,00
Apart Hotel 2 (dos) estrellas.	\$210,00	\$147,00
Apart Hotel 3 (tres) estrellas.	\$250,00	\$175,00
Apart Hotel 4 (cuatro) estrellas.	\$290,00	\$203,00
Petit Hotel 1 (una) estrella.	\$198,00	\$139,00
Petit Hotel 2 (dos) estrellas.	\$227,00	\$159,00

Hostel	\$182,00	\$127,00
Cabañas, PAT (por unidad de alquiler).	\$200,00	\$140,00
Puestos de ventas en ferias por puesto de carácter permanente Productos comestibles u otros productos.		
Mercados cooperativos (por local)		\$600,00
Mercados persas y similares.		\$300,00
Mercados persas y similares. Resto de la provincia (por local).		\$150,00
La Dirección General de Rentas definirá por resolución el alcance de la conformación de las zonas correspondientes.		
Puestos de ventas en ferias por puesto de carácter eventual. Monto mínimo a ingresar por día de habilitación.		
Expendio de comidas y bebidas		\$100,00
Venta de artículos de juguetería y cotillón		\$150,00
Venta de productos de pirotecnia		\$500,00
Venta de otros productos y/o servicios		\$100,00
Los organizadores serán responsables solidaria e ilimitadamente con el contribuyente por el pago de los importes mínimos en ferias establecidos precedentemente, excepto que acrediten haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes el pago previo.		
Alquiler de inmuebles: Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - anexa al artículo 3° -, al monto mensual que surja del valor locativo de referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo previsto en el artículo 224 o el del contrato.		
Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes.		\$100,00

Para la recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares, el impuesto mínimo anual a ingresar será:	
a) Por cada mesa de ruleta autorizada	\$75.680,00
b) Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$186.560,00
c) Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$61.600,00
d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$174.240,00
e) Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$20.500
Tragamonedas B	\$12.500

El contribuyente que considere que los importes mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección General de Rentas.

Art. 5º - RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS

a) Para todos los contribuyentes que desarrollen actividades enunciadas en los rubros de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3º) ejercidas por personas físicas y sociedades de hecho exclusivamente, salvo las que se indican a continuación: Rubro 1 Agricultura, caza, silvicultura y pesca y Rubro 10 Comunicaciones, Rubro 11 Establecimientos y servicios financieros y 12 Seguros, abonarán un importe mensual de acuerdo a la categoría vigente en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Ley Nacional N° 25865. La tabla de importes correspondientes a cada categoría es la siguiente:

Categoría	Facturación Anual	Importe por Mes
C	De \$0 a \$36.000	\$120,00
D	De \$36.001 a \$48.000	\$160,00
E	De \$48.001 a \$72.000	\$240,00
F	De \$72.001 a \$96.000	\$320,00
G	De \$96.001 a \$120.000	\$400,00
H	De \$120.001 a \$144.000	\$480,00

I	De \$144.001 a \$200.000	\$667,00
J	De \$200.001 a \$235.000	\$940,00
K	De \$235.001 a \$270.000	\$1080,00
L	De \$270.001 a \$300.000	\$1200,00

Los montos mínimos exhibidos en el artículo 4º de la presente ley no regirán en caso que el contribuyente se encuentre adherido al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

La Dirección General de Rentas reglamentará el citado régimen pudiendo excluir o incluir actividades con tasas diferenciales y determinará la fecha de su entrada en vigencia.

Aquellos contribuyentes, no comprendidos en el presente régimen deberán efectuar sus declaraciones juradas mensuales con los aplicativos que determine la Dirección General de Rentas. Igual tratamiento se aplicará, previa autorización de la Dirección General de Rentas, a los que, correspondiéndoles el Régimen Simplificado opten por realizar el ingreso del tributo por presentación de declaración jurada.

b) Hasta tanto seguirá vigente el sistema de Impuesto Prefacturado establecido en la Ley Impositiva N° 8.398 del año 2012 con los siguientes montos a pagar:

Base Imponible Anual Estimada	Importe Prefacturado (mensual)
De \$0 a \$36.000	\$120,00
De \$36.001 a \$48.000	\$160,00
De \$48.001 a \$72.000	\$240,00
De \$72.001 a \$96.000	\$320,00
De \$96.001 a \$120.000	\$400,00
De \$120.001 a \$144.000	\$480,00

La Dirección General de Rentas estimará la base imponible anual de los contribuyentes sujetos al régimen, correspondiente al ejercicio 2012, la que se considerará a los efectos de la aplicación de la presente escala.

El sistema de Impuesto Prefacturado contemplado en el presente artículo no regirá para aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales por el ejercicio 2012 superen los \$144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil), quienes deberán efectuar sus declaraciones juradas mensuales con los aplicativos que determine la Dirección General de Rentas.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Art. 6º - De conformidad con lo dispuesto en Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno con cinco décimos por ciento (1,5%), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

a) Del uno con cinco décimos por ciento (1,5%) anual calculado en proporción al tiempo, a las operaciones de crédito realizadas a través de Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, y por las instrumentadas a través de tarjeta de crédito o de compra, no pudiendo superar en ningún caso el uno con cinco décimos por ciento (1,5%) sobre el monto del capital.

b) Del dos con cinco décimos por ciento (2,5%) en las operaciones sobre inmuebles radicados en la Provincia que se indican:

- 1) Los compromisos de compraventa,
 - 2) La transmisión de dominio a título oneroso,
 - 3) Las permutas,
 - 4) El otorgamiento de poder irrevocable para la transferencia de inmuebles.
- c) Del cuatro por ciento (4%) las transferencias de dominio, constitución de hipotecas y otros actos sobre inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, que se otorguen fuera de la misma.
- d) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 240 inciso 3 del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$200.000	0,00%
Desde \$200.001 a \$250.000	0,50%
Desde \$250.001 a \$300.000	1,00%
Desde \$300.001 en adelante.	1,50%

La alícuota será del cero por ciento (0,00%) cuando los compromisos contemplados en el presente artículo se refieran a primera transferencia de viviendas correspondientes a operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda.

- e) Del uno con cinco décimos por ciento (1,5%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
- f) Del tres por ciento (3%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando este acto no se encuentre respaldado con factura de venta emitida por vendedor que figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios o que no cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.
- g) Del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos nuevos en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
- h) Del dos por ciento (2%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos nuevos en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios y no cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.
- i) Del tres por ciento (3%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos nuevos en la medida que este acto no se encuentre respaldado con factura de venta y/o que el vendedor no figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Dirección General de Rentas.
- j) En los contratos de locación, con destino a casa habitación, tributarán con la alícuota que corresponda según la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$2.500,00	0,50%
Desde \$2501,00 en adelante.	1,00%

- k) Del tres con cinco décimos por ciento (3,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.
 - l) Del dos por ciento (2%) la prenda sobre automotores.
 - m) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4416 y sus modificatorias, por monto superior a \$10.000.000.
- Las alícuotas previstas en este artículo se incrementarán en un veinte por ciento (20%) cuando el valor imponible del acto, contrato u operación gravado, se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

- Art. 7º - El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Libro Segundo, Título V del Código Fiscal, para el año 2.013 se abonará conforme se indica:
- a) Los importes de impuesto fijo que por marca y año de modelo del Grupo I, comprendidos entre los años 1.996 y 2.013, se consignan en el Anexo I.
 - b) Un impuesto fijo de pesos ciento veinte (\$120,00) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1.980 y 1.995, inclusive, y que su peso sea igual o inferior a 800 kgs.
 - c) Un impuesto fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1.980 y 1.995, inclusive, y su peso sea superior a 800 kgs.
 - d) Las incorporaciones de marcas de vehículos no previstas en los Anexos I y II, deberán quedar gravadas conforme a los modelos de valor similar.
 - e) Los automotores comprendidos entre los años 1.980 y 2.013 en los Grupo II a VI tributarán el impuesto según se indica en los anexos II a VI respectivamente.
 - f) Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente ley.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

Art. 8º - Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

IMPUESTO A LAS RIFAS

- Art. 9º - Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:
- a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza: diez por ciento (10%).
 - b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

Art. 10 - Fijase en pesos cincuenta mil (\$50.000,00) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 279 del Código Fiscal.

IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA COMBINADA Y SIMILARES

Art. 11 - Fijanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Juego de quiniela, lotería combinada y similares originadas fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos - Ley N° 6362: veinte por ciento (20%).
- b) Juego de quiniela, lotería combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362: diez por ciento (10%).
- c) Juego de quiniela, lotería combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores: diez por ciento (10%).

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Art. 12 - Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 284 del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO VII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 13 - Las tasas retributivas de servicios previstas en este Capítulo, se expresan en moneda de curso legal. El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de esta tasa para los casos que lo requieran.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Art. 14 - Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley, un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquellas que:

- a) Tuviesen establecida una tasa especial,
- b) Los folletos y catálogos,
- c) Los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5547 y
- d) Los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Dirección General de Rentas.
- e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad

1.a) Hasta 10 hojas. 12,00

1.b) Por cada hoja adicional 3,00

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado. 18,00

3. Por cada recurso:

a) Ante el Poder Ejecutivo (excepto ante el TAF). 80,00

b) Ante el Tribunal Administrativo Fiscal. 250,00

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente ley establezca una modalidad distinta. 8,00

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquellas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo. \$10,00

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja. \$2,60.

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2‰) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Compras y Suministros:

Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección General de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

CASA DE MENDOZA

Art. 15 - La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 35,00 a 115,00

2. Categoría B de 58,00 a 230,00

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 35,00 a 115,00

2. Categoría B de 46,00 a 172,00

3. Categoría C de 58,00 a 230,00

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 12,00 a 58,00

2. Categoría B de 18,00 a 92,00

3. Categoría C de 23,00 a 115,00

4. Categoría D de 58,00 a 345,00

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 12,00 a 58,00

2. Categoría B de 18,00 a 92,00

3. Categoría C de 23,00 a 115,00

4. Categoría D de 58,00 a 345,00

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turísticas, económicas, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Art. 16 - Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría respectiva, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado.

La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones.

Art. 17 - El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 18 - Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

I. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros. 15,00

II. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros.

Por departamento y por año. 50,00

- III. Por cada testimonio de acta de nacimiento, defunción o matrimonio tomados de los Libros Registro de cualquier año. 35,00
- IV. Por cada certificado negativo. 15,00
- V. Por cada certificado de estado civil. 50,00
- VI. Por cada certificado de estado civil expedido para ser presentado en otros países. 80,00
- VII. Por cada Libreta de Familia. 120,00
- VIII. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, por cada inscripción de rectificación de partida por orden judicial. Por cada solicitud de partida foránea, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la provincia que corresponda. 30,00
- Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países. 100,00
- Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente. Por cada inscripción de privación de Patria Potestad y certificación de su inscripción. 50,00
- IX. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio. 100,00
- Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países. 100,00
- X. Por cada inscripción de adición de apellido, opción de apellido compuesto o supresión de apellido marital. 100,00
- Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias. 100,00
- Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa. 50,00
- XI. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23515. 300,00
- XII. Certificados oficiales Decreto N° 918/98. 50,00
- XIII. Por la solicitud de la certificación a que se refiere el Apartado XII, dependientemente de la tasa correspondiente al mismo. Por cada solicitud de pedido de informes y/o certificaciones de hecho y/o actos relativos a las personas físicas. Por cada solicitud de todo tipo de trámite que de ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados. 20,00

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios a que se refiere el apartado III de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17671) y constitución de bien de familia.
2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de menores de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de menores de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194 del Código Civil y la certificación de la firma del Oficial Público de todos estos casos.
3. Las anotaciones en Libretas de Familia.
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.
6. Los reconocimientos.
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso XIII de este artículo.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Art. 19 - Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales. 125,00
 2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil. 0,13 c/u
 3. Por autorización sistema de control horario. 125,00
 4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado. 125,00
 5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario). 188,00
- Acuerdos conciliatorios espontáneos individuales, homologaciones laborales y de servicio doméstico (valor unitario). 75,00
7. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior. 125,00
 8. Por acuerdos conciliatorios espontáneos colectivos, por cada trabajador homologaciones laborales y de servicio doméstico (valor unitario por cada trabajador comprendido en el convenio). 2,00%
 9. Por apertura de trámite de crisis de empresa. 225,00
 10. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones. 125,00

11. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios no espontáneos laborales y de servicio doméstico. 63,00
12. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada). 25,00
13. Por certificación de copias, por cada foja. 0,63
14. Por emisión de informes y dictámenes específicos. 125,00
15. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad. 100,00
16. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad. 150,00
17. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario). 125,00
18. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por foja. 1,25
19. Por desarchivo de actuaciones. 88,00
20. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22250. 19,00
21. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral. 125,00
22. Por autorización de centralización de documentos. 125,00
23. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH. 125,00
24. Por registración contratista de viñas. 31,00
25. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja. 0,38
26. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u. 125,00
27. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1). 225,00
28. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2). 338,00
29. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS. 38,00
30. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS. 225,00
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Libro de Higiene y Seguridad. 875,00
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20744, Art. 52. 875,00
33. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil. 1,25

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

Art. 20 - Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas
I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES

Por presentación de Estados Contables conforme a Programa de Regularización Institucional
Sociedades no incluidas en el artículo 299.

Hasta 5 balances 2.000,00

Más de 5 Balances 3.000,00

Sociedades Incluidas en el Art. 299

Hasta 5 Balances 7.000,00

Más de 5 Balances 12.000,00

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19550 t.o 1984) y conformación aumentos de capital (Art.188 L.S.) 1.350,00

2. Conformación, designación o renunciaciones de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social. 900,00

3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno. 160,00

4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días. 80,00

5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días. 130,00

6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ 300,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ 380,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km. 160,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ 640,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ 800,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km. 230,00

7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio 350,00

8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin intimación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S. 700,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S. 1.300,00.

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la DPJ fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S. 1.200,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S. 2.000,00

10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u. 750,00

11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad. 5000,00

12. Reactivación de actuaciones sin movimiento 450,00

13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones. 450,00

14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S. 750,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S. 1.350,00

15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable 1.000,00

16. Reserva de denominación social. Res. N° 1.101/04 DPJ 230,00

17. Solicitud de dictamen profesional individual. 1.000,00

18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ. 2.300,00

19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección. 600,00

20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de Atraso. 30,00

II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS

Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de Regularización Institucional

a) Sociedades no incluidas en el Art. 299 Hasta 5 balances. 2.000,00

Más de 5 Balances. 3.000,00

b) Sociedades Incluidas en el Art. 299 Hasta 5 Balances. 7.000,00

Más de 5 Balances. 12.000,00

1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio):

Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas. 1.350,00

2. Conformación, designación o renunciaciones de administrador y síndicos; conformación domicilio sede social. 900,00

3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno. 300,00

4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días. 100,00

5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior. 150,00

6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S.:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ. 300,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ. 385,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km. 160,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S.:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ. 640,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ. 800,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km. 230,00

7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio. 350,00

8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S. 700,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S. 1.300,00

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la DPJ fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S. 1.200,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S. 2.000,00

10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u. 750,00

11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad. 5.000,00

12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	450,00
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias.	450,00
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 L.S.	750,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 L.S.	1.350,00
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria.	1.000,00
16. Reserva de denominación social. Sociedad no accionaria por dos denominaciones.	230,00
17. Solicitud de dictamen profesional individual.	1.000,00
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ.	2.300,00
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección.	600,00
20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso.	30,00
III CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE y ACE	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio.	1.450,00
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE.	3.000,00
IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO	
1. Conformación de la documentación requerida.	250,00
V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio.	160,00
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	160,00 mas tasa 672.
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	720,00
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social.	400,00
3. Disolución de sociedad.	720,00
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	560,00
5. Obligaciones negociables. Certificaciones.	1.200,00
VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES.	
EXCEPTUÁNDOSE A LAS SIGUIENTES: COOPERADORAS, BOMBEROS, JUBILADOS, PENSIONADOS y/o UNIONES VECINALES, salvo en los Incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) que a continuación se detallan:	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial.	125,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) hasta 7 km. de distancia de la DPJ.	125,00
b) hasta 20 km. de distancia de la DPJ.	195,00
c) por cada 10 km. que exceda de 20 km.	80,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	150,00
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior.	75,00
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido.	150,00
6. Solicitud conforme Resolución N° 176/83 DPJ.	625,00
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	190,00
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	125,00
9. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles.	125,00
10. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	380,00
11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 DPJ.	380,00
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable.	250,00
13. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego.	100,00
14. Reserva de Nombre.	100,00
15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una.	125,00
16. Convocar a Asamblea de oficio Artículo N° 5º Inciso f) Ley N° 5069.	300,00
Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de regularización Institucional	
a) Todas tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances.	500,00
Más de 5 Balances.	700,00
17. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección.	150,00
18. Expte prestado no devuelto en tiempo por día de atraso.	30,00
VII. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES	
Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de Regularización Institucional	
a) Hasta 5 balances.	2.000,00
b) Más de 5 Balances.	3.000,00

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social. 1.350,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación
 - a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ. 150,00
 - b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ. 150,00
 - c) Por cada 10 km. que exceda de 20 km. 50,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío Por autoridad competente por c/u. 450,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días. 150,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior. 150,00
6. Presentación de Documentación contable en termino. 400,00
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido. 650,00
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable. 1.600,00
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación. 800,00
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento. 200,00
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones. 350,00
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno. 150,00
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable. 500,00
14. Reserva de nombre. 180,00
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección. 300,00
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una. 100,00
17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso. 30,00

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Art. 21 - MULTAS (Ley 5547 Art. 57 inc. b)

- 1 - Leve de \$500 a \$50.000
- 2 - Moderado de \$50.001 a \$180.000
- 3 - Grave de \$180.001 a \$1.000.000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7503

Art. 22 - Por cada actuación administrativa en la que intervenga la Dirección de Promoción de Liberados - Ley N°7503, se abonará una tasa general de DIECIOCHO PESOS (\$18).

Art. 23 - Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado, a la obligación de emplear, del Artículo 22 Inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria, equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA DE LA GOBERNACIÓN

Art. 24 - Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades. 3,90.
2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:
 - a) Hasta cien (100) registros. 78,00.
 - b) Por cada cien (100) registros adicionales. 7,80.
3. Por impresión de listados:
 - a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido 23,40
 - b) Por cada página adicional, con papel incluida. 0,40
 - c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel. 3,10

d) Por cada página adicional, sin papel. 0,25

Art. 25 - Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24374 y Provincial N° 8475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Art. 26 - Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas; excepto aquellos prestados, integralmente, por intermedio de la página web de la Dirección General de Rentas, que no tendrán costo.

- I. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 243 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales. 15,00
- II. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante. 50,00
- III. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 201 ó 240 del Código Fiscal). 50,00
- IV. Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo. 45,00
- V. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Dirección General de Rentas.
- VI. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la Dirección General de Rentas.
- VII. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exento de este Impuesto. 75,00
- VIII. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles. 365,00
- IX. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales. 750,00
- X. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos VII, IX y X, excepto en los comprendidos en el Artículo 240 Inciso 15) del Código Fiscal. 15,00
- XI. Por cada presentación correspondiente al Art. 316 bis del Código Fiscal. 500,00

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO

Art. 27 - Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

I. CORRECCIONES

Por corrección o modificación de plano de mensura visada. 220,00

II. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN

- Por el desarchivo de expedientes o de antecedentes catastrales. 33,00
- Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (cada una). 11,00
- Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela. 11,00
- Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras. 50,00
- Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite. 22,00

III. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los Artículos 78° Inciso a) y 81 del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79

- 1) hasta un radio de 20 km. 77,00
- 2) de 21 km hasta 50 km. 154,00
- 3) de 51 km hasta 100 km. 242,00
- 4) más de 100 km. 275,00

(*). Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración deba oficiar la misma.

IV. OFICIOS

Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo 55,00

V. RECURSOS

Por la presentación de los recursos previstos en la Ley N° 3909, de Procedimiento Administrativo. 165,00

VI. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección Prov. de Catastro. 220,00

VII. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral

1) Trámite normal (72 hs.). 70,00

2) Trámite urgente (en el día). 120,00

VIII. AUTENTICACIONES

1) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas. 5,50

2) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.

2.1) de 1 a 30 fojas. 22,00

2.2) más de 30 fojas. 22,00 más 0,30 por cada hoja adicional.

IX. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA

Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles). 0,60/ha

Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas). 0,80/ha

Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color). 115,00

Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color). 165,00

Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color). 80,00

Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color). 120,00

Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color). 40,00

Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color). 60,00

Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color). 21,00

Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color). 30,00

Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color). 14,00

Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color). 20,00

X. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL

Precio de venta por hectárea. 0,15

XI. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO

Precio de venta por hectárea. 0,06

XII. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA

1. Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación -1 y 2 orden con monografías nodales. 28,00

2. Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías. - centros urbanos. 28,00

3. Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías -centros urbanos. 28,00

4. Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías -centros urbanos. 28,00

5. Inspección con estación total o GPS

a) Hasta un radio de 20 km. 165,00

b) De 21 hasta 50 km. 308,00

c) De 51 hasta 100 km. 462,00

d) De 101 hasta 150 km. 528,00

6. Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):

a) Hasta un radio de 20 km. 253,00

b) De 21 hasta 50 km. 440,00

c) De 51 hasta 100 km. 495,00

d) De 101 hasta 150 km. 583,00

XIII. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA

La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".

Los precios de venta de la información alfanumérica son:

1. Cada 100 registros. 29,00

Codificadores

2. Calles y barrios. 157,00

3. Uso de la parcela. 14,00

4. Uso de la mejora. 14,00

A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación. 57,00 más soporte de entrega.

XIV. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA

1. Información estadística de datos catastrales con datos existentes. 11,00/hoja

2. Anuario de estadísticas económicas. 11,00/hoja

XV. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS

1. Ploteo de mensura visada, por módulo. 5,50
2. Escaneo de plano de mensura, por módulo. 5,50

XVI. CONSULTA WEB

1. Planos de mensuras e información catastral. 4,00 por consulta

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Art. 28 - Los gastos que demanden las tareas de control y fiscalización de los casinos privados autorizados por Ley N° 5775 o la que en el futuro la modifique o reemplace que realice el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, estarán a cargo de los casinos privados controlados y fiscalizados. Por resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas se reglamentarán las condiciones y modalidades para la determinación y pago del pertinente arancel.

Fórmula de determinación:

$$A = D \times I \times G$$

A= Importe a abonar mensualmente

D = Días de inspección

I = Cantidad de personas afectadas a la inspección

G = Gastos por persona y por día

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Art. 29 - Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I - Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD)

- a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas \$50 por hora hombre de trabajo.
- b) Desarrollo de indicadores específicos \$50 por hora hombre de trabajo.
- c) Georeferenciación de datos \$50 por hora hombre de trabajo.
- d) Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario

II - Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados

- a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios. \$7 por fracción censal
- b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios. \$100 por fracción censal
- c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios. \$50 por fracción censal
- d) CD u otro soporte digital de censos escaneados \$100

III - MULTAS Artículo 2º Ley 4.898 Pesos Trescientos (\$ 300) a Pesos Tres Mil (\$3,000)

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Art. 30 - Por los servicios que presta la Dirección de Industria y Comercio se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIAL

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N°1118, Decreto Reglamentario N° 1370/01 modificado por Decreto N° 1439/02). Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico.

Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales.

Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2532 y 917). 41,00

Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01. 41,00

Autorización y rubricación de registros (Artículo 9º Dto. N°1.370/01). 41,00

II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:

- a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización. 41,00
- b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6º (pago por declaración mensual)
 1. De 1 a 5000 unidades o litros. 48,00
 2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros. 62,00
 3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros. 89,00
 4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros. 110,00
 5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros. 138,00
 6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros. 165,00

7. Desde 150.001 a variables unidades o litros 0,0011 p/u/l
- c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado. 0,0010
- d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales. 48,00
- e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite. 89,00
- f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas. 48,00
- g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria. 41,00
- III. Contribución usuarios Primera Zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año, alquiler de tanques por cien litros (100 l.) y por año. 1,00
- IV. Actualícense los montos de las multas establecidas en el Artículo 9º del Decreto Ley 4532/91 modificatorio de la Ley 1118, pudiendo aplicarse multas de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) a PESOS CIENTO MIL (\$100.000) según la gravedad de la infracción.

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO.

V. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites
- 1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas. 21,00c/u
- 1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico. 26,00 c/u
- 1.c) Índices de: Peróxido, iodo, acidez, ácidos volátiles, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark. 38,00 c/u
- 1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa (extracto etéreo), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; Hidroximetilfurfural 46,00 c/u
- 1.e) Método de Wende (Información nutricional) sin sodio. 240,00 c/u
- 1.f) Método de Wende (información nutricional) con sodio. 264,00 c/u
- 2 Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y funguicidas
- 2.a) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad. 31,00 c/u
- 2.b) Preparación de muestra, extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras. 26,00 c/u
- 2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; otros. 31,00 c/u
- 2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros. 69,00 c/u
- 2.e) Hidrocarburos. 195,00 c/u
3. Análisis Bacteriológico
- 3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas. 62,00c/u
- 3.b) Preparación de la muestra, diluciones. 26,00 c/u
- 3.c) Empleo de jarra de anaerobiosis. 43,00 c/u
4. Análisis que requieran el uso de Espectrofotómetro UV-Vis; Espectrofotómetro de AA; Fotómetro de llama; Cromatografía: Gaseosa, Capa delgada y papel; Luminómetro
- 4.a) Uso de Espectrofotómetro de AA - Generador de Hidruros - H. de Grafito; Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros. 105,00
- 4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio; Luminómetro; RAS(Volumetría-Lectura por fotometría). 81,00 c/u
- 4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, fósforo amarillo, fósforo azul, flúor, fenoles, materia activa, DQO, extinción específica, Ácido sórbico, Ácido benzoico, Vanadio, Sorbitol-xilitol, Arsénico. 100,00 c/u
- 4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Ácidos Grasos. 190,00 c/u
- 4.e) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Contenido de Esteroles totales. 297,00 c/u
- 4.f) Uso de Cromatógrafo gaseoso: contenido de Isómeros trans. 264,00 c/u
- 4.g) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Método de separación por resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, otros. 46,00 c/u

- 4.h) Método de preparación, dilución de muestras, otros. 33,00 c/u
5. Contraverificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente ley.
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente ley.
7. Toma de muestras en establecimientos industriales-campo (tierra, agua, efluentes, etc.) Hasta 5 tomas de muestras. 76,00 c/u
8. Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. Por hora. 50,00 c/u

ÁREA COMERCIO

VI. Tasas y Aranceles del Área Comercio

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22802. Ley Provincial N° 6981
- 1.a) Inscripción SICOM (Sistema integral de Combustible) Ley N° 6981. Por estación de servicios 525,00
- 1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6981, por inscripción. 1.187,00
- 1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6981 por cada surtidor y por año. 81,00
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:
- 2.a) de 1 m3 a 10 m3. 150,00
- 2.b) de más de 10 m3 a 30 m3. 300,00
- 2.c) de más de 30 m3. 450,00
3. Certificación de etiquetas, normas Merco Sur (por presentación). 38,00
4. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22802. 75,00
5. Verificación y certificación de básculas en la Provincia- Ley Nacional de Metrología Legal N° 19511. 1.500,00
6. Control despacho volumétrico surtidores nafta y gas oil por manguera. 38,00
7. Calibración balanza carga máxima menor a 100 kg. 187,00
8. Calibración balanza carga máxima entre 100/1.000 kg. 375,00
9. Calibración balanza carga máxima entre 1.000/5.000 kg. 625,00
10. Contrastación pesa 1 mg. a 1 kg. 50,00
11. Contrastación pesa más de 1 kg. a 10 kg. 63,00
12. Contrastación pesa más de 10 kg. a 50 kg. 81,00
13. Inscripción Registro de Comercialización de Elementos y Materiales Usados Ley N° 7558 Artículo 1°. 75,00

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

Art. 31 - Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I - SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs. 15,00
- Por hoja adicional. 8,00
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital 8,00
3. Trabajos especiales por encargo:
- a - Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs. 54,00
- Por hoja adicional. 8,00
- b - Para particulares, cuando no exceda de 3 fs. 75,00
- Por hoja adicional. 15,00
4. Registro Único de Tierras
- a - Por inscripción o reinscripción anual en término. Sin cargo
- b - Por copia constancia de inscripción. 15,00
- II - MULTAS (Ley 4438-Art. 7°):
- 1 Por no inscripción o inscripción fuera de término:
- a - Primera vez. 14,00
- b - Reincidencia. 28,00
- c - Por omisión o declaración maliciosa. 986,00
- d - Reincidencia. 1.972,00
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP
- a - Primera vez 192,00
- b - Reincidencia. 384,00

3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida

a - Primera vez 1.003,00

b - Reincidencia. 2.028,00

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Art. 32 - Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles. 180,00

2) De establecimientos:

2.a) Mataderos frigoríficos

2.a) 1) Faena de Ganado Mayor con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes. 1,00

2.a) 2) Faena de Ganado Menor con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes. 0,50

2.b) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes. 0,02

2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año

2.c) 1) Categoría A. 3.000,00

2.c) 2) Categoría B. 2.100,00

2.c) 3) Categoría C. 750,00

2.d) Barracas y curtiembres (Anual). 1.700,00

2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año

2.e) 1) Categoría A. 4.500,00

2.e) 2) Categoría B. 3.000,00

2.e) 3) Categoría C. 1.800,00

II. Multas: A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22375, Decreto Nacional N° 4238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo de \$600,00 a un máximo de \$50.000,00.

III. Servicios Extraordinarios requeridos. 130,00

IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:

1) Para productos cárnicos

a - Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados. 0,25

b - Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados. 0,15

c - Fiambres y embutidos. 0,15

d - Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial. 0,00

2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:

a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures. 0,02

b) Para el resto de los productos lácteos. 0,09

c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social (distribución gratuita). 0,00

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6773.

I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años. 200,00

II. Manutención diario en corral público y/o privado:

1) bovino y equino, por día. 30,00

2) caprinos, ovinos y porcinos, por día. 15,00

III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por guía Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía. 35,00

Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Provincia. 3,50

Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Provincia. 1,40

Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Provincia. 1,40

Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Provincia. Sin cargo

Por cuero de ganado mayor. 2,50

Por cuero de ganado menor. 0,50

IV. Certificados

a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos. 300,00

- b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zooterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual. 300,00
- V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie. 100,00
- VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos). 15,00
- VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor. 50,00
- VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste. 250,00
- IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario. 100,00
- X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6773. 70,00
- XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título III de la Ley N° 6773 por efectivo y por día. 200,00
- XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6773 por persona y por día con cargo al organizador del evento. 200,00
- XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6773. 300,00
- XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.
- XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6773, deberá abonar:
1. Por cabeza de ganado mayor. 20,00
 2. Por cabeza de ganado menor. 5,00
 3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia. 10,00
- XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7074 y sus modificatorias
1. Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7074. 25,00
- XVII. MULTAS
- A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo de \$600,00 a un máximo de \$50.000,00.
- C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6817 y 6773.
- I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario. 150,00
 - II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario. 300,00
 - III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad. 2,50
 - IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad 7,50
 - V. Habilitación Salas
 - 1) Habilitación sala de extracción de miel fija o móvil. 500,00
 - 2) Reinspección anual de salas fijas. 250,00
 - 3) Reinspección anual de salas registradas móviles. 250,00
 - VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia. 0,00
 - VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una. 15,00
 - VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por. 5,00
- D) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por la Ley N° 4602 y su decreto reglamentario:
1. Aforo por aprovechamiento comercial de la liebre europea, por unidad. 0,50
 2. Aforo por aprovechamiento comercial del guanaco:
 - a. Por chulengo. 50,00
 - b. Por kilo de fibra. 20,00
 3. Aforo por aprovechamiento comercial del ñandú:
 - Por huevo extraído. 5,00
 4. Extensión de Guías de Tránsito. 30,00
 5. Extensión de Certificados de legítima tenencia o acreditación. 30,00
 6. Derecho de inspección de establecimientos para aprovechamiento de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.) 500,00
 7. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias 100,00
 - 8 Por cada kilómetro recorrido, entiéndese por tal, la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta vehículo oficial 5,00

9. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criadero, cotos de caza, etc.)

- a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática. 700,00
- b) Tenedores de fauna terrestre y acuática. 1.500,00
- c) Cotos de caza. 3.000,00

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA (ISCAMen.)

Art. 33 - Por los servicios que el ISCAMen presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)

Inscripción 1.500,00

Reinscripción. 1.200,00

2. Expendedores

Inscripción 600,00

Reinscripción 500,00

3. Expendedores- Adicional a partir de la segunda boca de expendio

Inscripción 450,00

Reinscripción 400,00

4. Distribuidores y/o almacenadores

Inscripción 950,00

Reinscripción 800,00

5. Transportistas y/o almacenadores

Inscripción 850,00

Reinscripción 750,00

6. Expendedores y/o transportistas

Inscripción 850,00

Reinscripción 750,00

7. Aplicadores terrestres o aéreos, cámaras, móviles de fumigación para desinfección con bromuro de metilo y/o de tratamientos bajo carpa

Inscripción 1.200,00

Reinscripción 1.000,00

8. Adicional por máquina de aplicación

Inscripción 150,00

Reinscripción 120,00

9. Adicional por aeronave

Inscripción 2.000,00

Reinscripción 1.750,00

10. Entrega gratuita de la agroindustria a los productores o a cuenta de cosecha

Inscripción 850,00

Reinscripción 750,00

11. Tasa por acopio, flete y destrucción de agroquímicos y envases por kg/lt o fracción 2.1. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:

Cosechadoras 500,00

Implementos agrícolas 150,00

12.2. Servicio de tratamiento de fumigación con Bromuro de metilo para control de plagas de uvas, frutas y/u hortalizas, por kilogramo fumigado. 0,025

13. Recargo por inscripciones fuera de término:

- Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio) 550,00

- Expendedores 250,00

- Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio 200,00

- Distribuidores y/o almacenadores 400,00

- Transportistas y/o almacenadores 400,00

- Expendedores y/o transportistas 400,00

- Aplicadores terrestres o aéreos, cámaras, móviles de fumigación para desinfección con bromuro de metilo y/o de tratamientos bajo carpa. 500,00

II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS: Por cada inspección de establecimiento fuera de la Provincia:

14. Mitigar riesgos de plagas por ingreso de estiércol a Malargüe. Por día de inspección fuera de la Provincia.
Inspector más movilidad 660,00

III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B. A. S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:

15. Control ingreso de aceituna (días hábiles) 240,00
16. Control ingreso de aceituna (días feriados) 480,00
17. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles) 240,00
18. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados) 480,00

19. Inspección camiones térmicos (días hábiles) 240,00
20. Inspección camiones térmicos (días feriados) 480,00

21. Inscripción galpones de ajo 480,00
22. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término 600,00

23. Talonario de declaración jurada de carga 36,00

IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA (Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil), Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza:

24. Inscripción de productores y Exportadores 12,00

25. Cuaderno de campo 25,00

26. Monto por hectárea inscripta 48,00

27. Reporte de daño 70,00

V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)

28. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie entre 0,1 a 10 has 200,00

Por ha Adicional entre 11 y 50 has. 25,00

51 y 150 has. 10,50

151 y 200 has 7,50

Más de 200 has 5,00

29. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias y bodegas 500,00

30. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas – pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:

De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo 250,00

Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo. 400,00

31. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas–pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:

De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo. 250,00

Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo. 400,00

32. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF. Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de lunes a viernes. 250,00

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados 400,00

En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra. 40,00

33. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de lunes a viernes. 250,00

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados. 400,00

En los casos en que el inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra. 40,00

34. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:

De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo. 250,00

35. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:

De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo 250,00

Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo 400,00

36. Inscripción de establecimientos de producción de uva en AEP con destino a procesamiento enológico (vino/mosto) en ALMF, por cada fracción de superficie de 0,1 a 30 has. 0,00

VI. Por jornada de capacitación sobre:

37. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos

- Calibración de maquinaria agrícola

- Buenas prácticas agrícolas

- Otras capacitaciones a solicitud

Grupos de hasta 10 personas. 600,00

Por persona adicional. 60,00

VII. Por asesoramiento o certificación de cualquier tipo que se solicite al ISCAMen.

38. De lunes a viernes (Sin movilidad). 360,00

Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad). 720,00

El ISCAMen, reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este artículo.

El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6333, su Decreto Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 y modificaciones; Ley N° 6146 y 6143 y sus decretos reglamentarios, Decreto N° 2623/93 y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el ISCAMen o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3.909. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa, será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

Las multas aplicadas por el ISCAMen en el ámbito de sus competencias, prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de la emisión de la Resolución que impuso la misma. La notificación de la resolución que impuso la sanción pecuniaria, las resoluciones que resuelven recursos administrativos, sus notificaciones, la emisión de la respectiva boleta de deuda y la interposición de la demanda de apremio fiscal interrumpirán el curso de la prescripción citada.

VIII. Programa de mitigación de riesgo para polilla de vid (lobesia botrana)

39. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco. 345,00

40. Inspección en establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco:

a. De lunes a viernes por hora de trabajo. 19,20

b. Días sábados, domingos y feriados por hora de trabajo. 35,00

IX. Guía de tránsito de control de RUT

a - Por el traslado fuera de la Provincia de aceitunas en fresco, por tonelada o fracción menor: 10,00

X. Multas Artículo 38 Ley N° 6333 "Protección fitosanitaria, control, plagas, enfermedades"

A - Leve 300,00

B - Grave 35.000,00

C - Gravísima 50.000,00

D - Reincidencia 100.000,00

XI. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"

A - El carácter doloso o culposo de la infracción 1.000,00

B - La magnitud del daño creado 2.500,00

C - Reincidencia 5.000,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

Art. 34 - Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, por la utilización para la extracción de materiales en cauces aluvionales públicas y por los siguientes servicios:

I. Permisos

1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas:

Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2; 437,00

b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2; 546,00

2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2; 367,00

b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2; 433,00

3. Extracción de materiales en cauces aluvionales públicos, por permiso, 2.623,00

4. Tasa de extracción por cada 1.000 m3, 131,00

5. Multa por falta de permiso de extracción de materiales en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso, 5.246,00

II. Emisión de certificados referidos a características del terreno 656,00

III. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces de la Provincia de Mendoza 240,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES

DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Art. 35 - Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción. 2.500,00
2. Solicitud de actualización. 2.500,00
3. Solicitud de habilitación para licitaciones. 225,00
4. Solicitud de inscripción de pequeñas empresas. 1.250,00
5. Solicitud de actualización de pequeñas empresas. 1.250,00
6. Solicitud de habilitación para licitación de pequeñas empresas Sin cargo

SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Art. 36 - Se abonarán las siguientes tasas:

- I. Por verificación y determinación de características y peso neto y bruto de vehículos de cargas, rearmados, modificados y armados fuera de fábrica, como también por asignación de modelo año en los armados fuera de fábrica \$ 60,00
- II. Por tasa de fiscalización para todos los servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular: valor por unidad y por mes: \$45,00
- III. Inscripción en los distintos servicios:
 1. Servicio contratado general (hasta tres unidades) \$600,00
 2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad) \$600,00
 3. Servicio turismo (por unidad) \$840,00
 4. Servicio especial (por unidad) \$180,00
 5. Servicio de taxis y remises (por unidad) \$240,00
 6. Servicio de transporte escolar (por unidad) \$180,00
 7. Servicio de auto rural compartido (por unidad) \$180,00
- IV. Altas y bajas del parque móvil en cualquiera de los servicios de Transporte (por unidad).
 - a) Altas \$60,00
 - b) Bajas \$60,00
- V. Solicitud de transferencia de explotación .
 1. Para la transferencia de la explotación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros:
 - a) Hasta veinte (20) unidades 9.000,00
 - b) Más de veinte (20) unidades, por cada una (adicional) 300,00
 2. Para la transferencia de los permisos de explotación otorgados para prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras) \$6.000,00
 3. Para la transferencia de los permisos de explotación otorgados para prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza 1.200,00
 4. Para la transferencia del servicio a favor de los derecho-habientes, en caso de fallecimiento del titular del permiso de explotación \$1.200,00

En los supuestos en que no se dé cumplimiento a los recaudos previstos por el Artículo 165 de la Ley N° 6082/93, por la transferencia del servicio a favor de los derecho-habientes \$2.400,00

 5. Para la transferencia del servicio escolar (por unidad) y del servicio contratado (por unidad) \$1.200,00
- VI. Por trámite de aprobación de contrato de tipo asociativo, en el servicio de remises: \$450,00
- VII. Por entrega de obleas a taxis y remises, c/aprobación de tarifas, cada una \$10,00
- VIII. Por precintado de reloj taxímetro en taxis y remises –Vehículo chico- \$24,00
- IX. Por solicitudes de certificados de unidades vencidas para la DNRPA o la DGE y cédula de habilitación de unidades \$18,00
- X. Por controlar la habilitación para conducir de los conductores de todos los servicios \$22,00
- XI. Por liberación de los vehículos secuestrados de todos los servicios sin habilitación \$4.500,00
- XII. Por liberación de los vehículos secuestrados de todos los servicios con Habilitación \$480,00
- XIII. Permisos, inscripciones y renovaciones del Transporte de Cargas (p/ unidad) excepto "Agroquímicos", comprendidos en el Artículo 21 de la Ley correspondiente \$120,00
- XIV. Declaración jurada de transporte de:
 - a) Materiales peligrosos o residuos peligrosos. \$480,00
 - b) Residuos o líquidos cloacales (Ley N° 6082, Artículo 66, Ley N° 5917, Resolución N° 1.026/95) \$120,00
- XV. Permisos y renovaciones del Servicio Mixto (por unidad) \$120,00
- XVI. Por solicitud de certificado u otro concepto, excepto bajas, por ante el Registro de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos \$40,00
- XVII. Por solicitud de baja por ante el Registro de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos \$40,00
- XVIII. Por tarifas de Revisión Técnica Obligatorio (RTO) de vehículos afectados a los Servicios Públicos de Pasajeros y de Cargas en la Provincia, que se realice a causa de los convenios anexados a los Decretos N°

132/97 y 2473/04, todos ellos vencidos al 1º de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultraactividad concesional, y ello así hasta su sustitución; y/o por la RTO que se realice o realizare por persona o entidad habilitadas como revisoras, con fundamento en cualquier otro marco normativo que rigiere la RTO, en general:

1. Revisión completa

- 1.a) Motos de transporte \$45,00
- 1.b) Vehículos grandes (comprende vehículo tractor sin remolque de más de 2.500 kgs.) \$140,00
- 1.c) Vehículos medianos y chicos \$80,00
- 1.d) Remolques, semirremolques y acoplados de más de 2500 kgs. \$110,00

2. Control de humos exclusivamente

- 2.a) Vehículo en general \$41,00
- 2.b) Motos de transporte \$17,00

3. Por reverificación: para los casos contemplados en los apartados 1a, 1b, 1c, y 1d se establece una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tasa.

4. Revisiones técnicas visuales:

- 4.a) Revisiones técnicas visuales -vehículos chicos- \$33,00
- 4.b) Revisiones técnicas visuales -vehículos medianos- \$50,00
- 4.c) Revisiones técnicas visuales -vehículos grandes- \$65,00

5. Por certificado aprobado c/oblea \$20,00

6. Certificado s/oblea que comprenda rechazado y/o condicionado \$13,00

Todas las revisoras habilitadas y las que se habilitaren opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del impuesto al valor agregado (IVA). En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por la ley Nacional N° 26179

Sin perjuicio de todo lo estatuido, se declara expresamente que las tarifas que han aplicado y que nuevamente deben aplicar las cooperativas revisoras que ejecutan los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y 2473/04, incluyen el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales, a determinarse conforme al derecho contable cooperativo.

XIX. Por cada copia simple de actuación provista al interesado \$0,60:

XX. Por cualquier instancia, petición o trámite de inicio, no previstos expresamente en este artículo, cuyo ulterior conocimiento y resolución

Competan a la Secretaría de Transporte: \$120,00

XXI. Quedan exentos de las tasas retributivas:

- 1. Los trámites de oficio
- 2. Las peticiones, denuncias o descargos de los usuarios y de las uniones Vecinales, en materia de transporte.
- 3. Las peticiones, denuncias o descargos que formulen las entidades gremiales vinculadas a los servicios de transporte público de pasajeros o de cargas de jurisdicción provincial, en tanto y en cuanto las presentaciones se refieran a los intereses sectoriales que legítimamente representan.
- 4. Las peticiones, denuncias o descargos de los permisionarios, concesionarios y cámaras empresariales que se vinculan a los distintos servicios de transporte que, única y exclusivamente, tengan por objeto cuestiones relativas a la semaforización y a la señalización y demarcación de las vías de transporte.

XXII. Quedan exentos de abonar las tasas retributivas hasta la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) aquellos permisionarios de los servicios de transporte de pasajeros que incorporen automotores adecuados para instalarles más de un sistema de seguridad, de los cuales uno tendrá que ser para la exclusiva protección del conductor. El periodo de este beneficio coincidirá con los primeros cinco (5) años de vida de dichos automotores. (cfr. el nuevo artículo 179 de la Ley N° 6082/93). La exención parcial deparada a los permisionarios en este apartado no incluye a las tarifas por RTO, las que siempre se deberán abonar en el ciento por ciento (100%).

XXIII. Los propietarios de vehículos no habilitados correctamente para el servicio de transporte, en cualquier servicio, sufrirán el secuestro de los mismos por el término de 30 días corridos, sin perjuicio de la obligación de pagar íntegra y acumulativamente a la tasa de liberación correspondiente junto con la multa legalmente prevista e impuesta al propietario infractor, a los efectos de habilitarse el retiro de su vehículo una vez vencido el plazo señalado.

XXIV. Aféctanse a la Secretaría de Transporte la totalidad de los recursos que se recauden por el inicio de las piezas administrativas ante sí como, asimismo la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora, y la totalidad de las tasas retributivas y el canon que se deba percibir y reembolsar por la concesión de la revisión técnica obligatoria que se fijan, reconocen o deducen del presente artículo de ley.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Art. 37 - Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

- I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera 130,00
- II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto 650,00
- III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512- 400,00
- IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc. 800,00
- V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla 135,00
- VI. Por cada fijación de cartel 175,00
- VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificado de distancia 25,00
- VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud 800,00, Por cada km. Subsiguiente 110,00
- IX. Por cada copia heliográfica
- Medidas:
- 0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. 40,00/m2
- Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m. 58,00/m2
- Ploteo: Papel vegetal
- Medidas:
- 0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. 40,00/m2
- Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m. 58,00/m2
- Papel opaco blanco:
- 0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. 40,00/m2
- Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m. 58,00/m2
- Informes técnicos a través de diskettes o cd 40,00
- X. Por cada permiso de carga de dimensiones excepcionales. 25,00
- XI. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.) 123,93
- XII. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada. 268,52
- XIII. Granulometrías:
- a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4). 37,87
- b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm.(tamiz N°100). 37,87
- c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200). 105,00
- XIV. Determinación de sales solubles totales de agua. 105,00
- XV. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99). 345,97
- XVI. Ensayo de compactación Proctor Reforzado. 354,58
- XVII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares 392,45
- XVIII. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático). 432,00
- XIX. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado) (*) 1.533,63
- XX. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial 1600,76
- XXI. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío 440,53
- XXII. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente 3.738,56
- XXIII. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material 1.323,64
- XXIV. Control de calidad de diluidos asfálticos 354,58
- XXV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas 604,16
- XXVI. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente) 888,17
- XXVII. Ensayos de cubicidad 351,14
- XXVIII. Ensayos de desgaste "Los Ángeles" 392,45
- XXIX. Ensayo de rotura por compresión (CER) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso) 67,13
- XXX. Equivalente de arena 249,58
- XXXI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson 373,51
- XXXII. Método Abson 373,51
- XXXIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad 459,57
- XXXIV. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas) 168,75
- XXXV. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas) 562,50
- XXXVI. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta) 225,00
- XXXVII. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales) 135,00
- XXXVIII. Recuperación elástica torsional (por determinación) 168,75
- XXXIX. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado) 562,50
- XL. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación) 168,75
- XLI. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe) 1.687,50

- XLII. Ensayo de penetración de Terzaghi (SPT) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$200,00 por cada metro de profundidad 2.193,75
- XLIII. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso) 2.362,50
- XLIV. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. 90,00
- XLV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso. 163,13
- XLVI. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso 680,63
- XLVII. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido 240,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Art. 38 - Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

- 1 - Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha. 996,00
- 2 - Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo 2.760,00
- 3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado. 3.600,00
- 4 - Inscripción de canteras. 960,00
- 5 - Inscripción de cesiones y otros negocios mineros 504,00
- 6 – Servidumbres 996,00
- 7 - Inscripción en el Registro de Productor Minero 300,00
- 8 - Inscripción de empresa petrolera 500,00
- 9 - Informes solicitados por terceros interesados. 216,00
- 10 - Presentación Informe Impacto Ambiental
- a - Informe de Impacto Ambiental para prospección. 504,00
- a 1- Actualización Bianual IIA prospección. 504,00
- b - Informe de Impacto Ambiental para exploración. 996,00
- b 1- Actualización Bianual IIA exploración. 996,00
- c - Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría 640,00
- c 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría. 840,00
- d - Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría 2.040,00
- d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría. 2.040,00
- e - Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento. 1.260,00
- e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento. 1.260,00
- 11 - Desarchivo de expediente 216,00

II. Título de Propiedad y plano de mensura

- a) Servicios Requeridos (Art. 51 y 53 CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGIA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCION....VARIABLE
- b) acta de mensura -Título de Propiedad y plano de mensura 216,00

III. Recursos y apelaciones

- a - Interposición de recursos ante Dirección u Honorable Consejo de Minería. 216,00

IV. Otorgamiento de Certificados:

- a - Certificación de Escribanía de Minas
- a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas) 75,00
- a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional 5,00
- b- Certificados de titularidad y gravámenes
- b1- Certificado sobre un (1) derecho minero 100,00
- b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa 60,00
- b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera 200,00
- c - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite 250,00

V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.

1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, etc. 32,00
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, etc. 50,00
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc. 75,00

VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.

1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u. 75,00
2. Baritina, celestina, c/u 95,00
3. Silicatos en general (arcillas, talco, feldespato, etc) cuarzo c/u 110,00
4. Turbas 100,00

VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:

1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u 50,00
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc) Análisis elemental) c/u 32,00

VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.

- 1 Fusión para ambos métodos 45,00
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue) 40,00
- 2.a) Absorción Atómica:
 - 2.a) 1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u 25,00
 - 2.a) 2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo zinc, hierro, c/u 20,00
- 2.b) Espectrofotometría por UV.:
 - 2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u 50,00
 - 2.b) 2. Titanio, cromo, c/u 32,00

IX. Otros análisis

1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica y conductividad. Etc. c/u 25,00
2. Curva granulométrica 32,00

X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía

1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado 62,50
2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado 37,50
3. Estudios petrográficos y mineralógicos 75,00
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales) 1.200,00

XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos

1. Clasificación de minerales 75,00
2. Clasificación de arcillas 150,00

XII. Ensayos en planta piloto:

1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra 67,50
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De muestra 450,00
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra 1.050,00
4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca – información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.

1. Fotocopia por cada hoja 2,50
2. Reproducción de diskettes 210,00
3. Informe geológico por hoja 7,50
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc, (por plancheta) 210,00

XV Tramitaciones Aduaneras (por Informe) 300,00

XVI. A los fines de la aplicación de la Ley 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría- y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY 8434.

- 1 - Unidad de servicio minero equivalente a \$0,25
- 2 - Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad 4,00

3 - Multas

3a. Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente de 1.000 a 100.000 unidades de servicio minero

3b. Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas de 100.001 a 1.000.000 de unidades de servicio minero

3c. Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley 5961 y decreto 820/2006. VARIABLE.

4 - Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.

4a. Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos (2) dos unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído

4b. Por la extracción de áridos (1) una unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Art. 39 - Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general 65,00

2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general 40,00

Exceptúase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.

2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

1.) Certificados varios:

a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 25,00

b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 50,00

c) Certificados o formularios decadaclitares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 55,00

d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 40,00

e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19551 y 24522) 40,00

Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, previsionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares: Sin cargo

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2 210,00

1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2 405,00

1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2 815,00

1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. 16,00 p/cada 100 m2 adicionales

1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19587, p/cada 100 m2 adicionales 2,15

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200 210,00

2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500 405,00

2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000 815,00

2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales 16,00

2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales 2,15

3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2 210,00

3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2 405,00

3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2 815,00

3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales 16,00

4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados: Sin cargo

Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares: Sin cargo

6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:

Hasta 10 personas 325,00 por hora cátedra

Hasta 20 personas 405,00 por hora cátedra

Hasta 30 personas 525,00 por hora cátedra

7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

7.a) Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7120/03) e incluido en la presente ley.

7.b) Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7120/03).

7.c) Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7120/03).

7.d) Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

7.da) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m² 210,00

7.db) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m² 405,00

7.dc) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m² 815,00

7.dd) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m², por cada 100 m² adicionales 16,00

8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1 - COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 106,00

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 210,00

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m² 310,00

1.b Centros comerciales y galerías comerciales, híper mercados:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m² 1056,00

Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m² 2110,00

2 - INDUSTRIAS:

2.1 Riesgo Grado 2

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 425,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 845,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m² 1690,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales 32,00

2.2 Riesgo Grado 3

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 210,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 425,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m² 845,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m², por cada 100 m² adicionales 32,00

2.3 Riesgo Grado 4

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 106,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 210,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m² 425,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales 32,00

3 - ESTACIONES DE SERVICIO DE:

3.1 Líquidos Inflamables

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 210,00

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 425,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 845,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 3.2 GNC.
- Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 210,00
 - Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 425,00
 - Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 845,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y GNC)
- Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 310,00
 - Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 630,00
 - Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 1.265,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales 25,00
- 4 - EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:
- 4.1 Planta baja
- Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 210,00
 - Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 310,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 630,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales 25,00
- 4.2 Más de una planta.
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 310,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 630,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 1.265,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 5 - HOTELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:
- 5.1 Planta baja y 1 piso superior
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 210,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 310,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 630,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 5.2 Dos o más pisos superiores
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 310,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 630,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 1.265,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 6 - LOCALES BAILABLES:
- 6.1 Superficies menores
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 630,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 1.265,00
- 6.2 Grandes superficies.
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 2.125,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 40,00
- 7 - EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):
- 7.1 Simples
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas 310,00
- 7.2 Complejos.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 630,00
- 7.3 Espectáculos y recitales.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas 1.265,00
- 7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 2.125,00
 - Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 personas 25,0
- 8 - ACTIVIDADES DEPORTIVAS:
- 1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 630,00
 - Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 1.060,00
- 9 - RESTAURANTES Y PUBS.
- 9.1 Patios de comidas
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 310,00
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 630,00
- 9.2 Grandes restaurantes y/o pubs
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 1060,00

- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00
- 9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8.

Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.

10 - CINES Y/O TEATROS.

10.1 Simples.

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 310,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 630,00

10.2 Complejos.

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 1.060,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 25,00

11 - DEPÓSITOS:

11.1 Riesgo Grado 1

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 630,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 1.265,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 2.125,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 32,00

11.2 Riesgo Grado 2

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 425,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 845,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 1.690,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 32,00

11.3 Riesgo Grado 3

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 210,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 425,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 845,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 32,00

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo

2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad, a la finalidad que surge de este servicio.

3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2.

4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional 160,00

Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 160,00

A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes 75,00

Cada renovación por períodos inferiores a 2 años 160,00

Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.

2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General 50,00

3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros 210,00

4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:

4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares 25,00

4.b) Automóviles, camioneta o similares 16,00

En los casos de los acápite precedentes, la tasa no podrá superar a 8.940,00

4.c) Moto hasta 50 cm3 8,00

4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm3 11,00

En el caso de 4.c) la tasa no podrá superar el monto de \$1.790,00 y de \$7.375,00 para el caso 4.d).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.

5. Servicio de grúa

Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales 210,00

6. Otros trámites administrativos:

6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.) 50,00

6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División Licencias de Conducir 50,00

6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:

Hasta 10 personas 325,00 por hora cátedra

Hasta 20 personas 407,00 por hora cátedra

Hasta 30 personas 525,00 por hora cátedra

7. Valor de la unidad fija

Fijase el monto de la unidad fija (UF) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Tránsito N° 6082 en la suma de pesos tres con quince centavos (\$3,15).

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

a) Derecho anual para operar en la Provincia 1.015,00

b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico 8.450,00

c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 2.540,00

Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.

d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 630,00

e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 2.125,00

f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 845,00

g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde \$845,00 a \$4.225,00

2. Activación o señal de alarmas.

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de 630,00

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19130.

a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria 845,00

b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras 1.060,00

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

- a. Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o 112,00
 - b. Automóvil, camioneta o 145,00
 - c. Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares 210,00
 - d. Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes 62,00
 - e. Verificación del equipo de GNC instalado en rodados 425,00
 - f. Determinación de pertenencia entre el equipo de GNC y su correspondiente vehículo 425,00
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs.:
- a. Desarmaderos, chacaritas de automotores 1.475,00
 - b. Agencias de compra-venta de rodados usados 1.060,00
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs. 630,00
4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs. 845,00
5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs. 425,00
6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs. 845,00

VII. SERVICIOS VARIOS:

A. PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONAR LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUIA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BUSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

- a. Ingreso por la Quebrada de Horcones: a.1. De campamento confluencia (3410 m) hasta campamento Plaza Canada (4900m) 570,00
- a.2. Desde campamento Plaza Canada (4900m) hasta campamento Colera (6000m) 650,00
- a.3. Desde campamento Colera (6000m) hasta la cumbre (6952m) 815,00
- b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:
 - b.1. Desde campamento Pampas de las Leñas (2867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4203 m) 570,00
 - b.2. Desde campamento base Plaza Argentina (4203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) 650,00
 - b.3. Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6952m) 815,00

B - PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma 525,00

C - OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizadas por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción 210,00
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura distrital de la sede comercial del solicitante 40,00

3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 40,00
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 40,00
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales 32,00
6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:
 - a) Hasta 10 hoja 40,00
 - b) Por cada hoja adicional 2,50

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:
 1. a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente veintitrés (23) milésimos sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$4.320,00, salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.
 1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período determinado, según lo establecido en párrafo anterior, se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).
 1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.
 1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.
 1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.
 1. f. Cuando el servicio extraordinario sea cubierto por un efectivo y sea complementado por móvil, motocicleta, equino, por cada 4 horas de estos elementos adicionales se abonará el cincuenta por ciento (50%) proporcional del servicio prestado.
2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.
3. En concepto de gastos administrativos por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectados al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del coeficiente o importe, establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 7120/03 y sus modificatorias.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fíjase el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7594.

- A - Hasta 3.000 metros de altura 14.625,00
- B - De 3.000 hasta 5.300 metros de altura 21.125,00
- C - Superiores a los 5.300 metros de altura 27.875,00

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

1. Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos 1.060,00
- REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Art. 40 - Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (REPAR) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (REPAR):

1. Trámite de portación de arma de uso civil Sin cargo
2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso condicional... \$40,00
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional \$25,00

5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional \$65,00
6. Por la inspección de números fabriles de armas \$175,00.
7. Trámites no previstos, estudios siquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario \$150,00
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:
 - a - Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia. 625,00
 - b - Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia \$2.500,00
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos \$6.250,00
10. Inspección de habilitación de polvorines:
 - a -Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección \$630,00
 - b - Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección \$875,00
11. Inspección de habilitación de armerías
 - a - Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección. \$630,00
 - b - Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección. \$875,00
12. Trámites de identificación requeridos por el RENAR. \$55,00
13. 1 Multa por infracción a la Ley 6954/01 de \$3.000,00 a \$5.000,00
13. 2 Reincidencia Infracción Ley 6954/01 de \$6.000,00 a \$10.000,00
13. 3 Infracción Art. 3° Ley 6954/01 \$15.000,00
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8124 \$250,00
15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados ley N° 8124 \$375,00
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs de registro de compra venta de bienes Usados \$375,00
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs de registro de reparación o mantenimiento de bienes de muebles usados \$375,00
18. Otros trámites Ley N° 8124 \$125,00
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 decreto N° 1189/10. \$700,00 a \$1.000,00
- 19.1 Infracción Ley 8124 1ra. Reincidencia \$1.400,00
- 19.2 Infracción Ley 8124 2da. Reincidencia y posteriores \$2.000,00 a \$3.000,00

B. Por los servicios que presta el Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento \$12.675,00
 2. Canon anual \$5.065,00
 3. Por cada auto, camioneta o similar, por año \$325,00
 - 3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año \$210,00
 4. Por inspección y habilitación de local \$425,00
 5. Por cada emisión de credencial original \$50,00
 6. Por cada emisión de credencial duplicado \$106,00
 7. Por cada emisión de credenciales triplicado \$210,00
 - 7.1 Por visado de Credencial Habilitante \$25,00
 8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos \$150,00
 9. Registro del vigilador \$50,00
 - 9.1.Confección Legajo Vigilador \$6,25
 - 10.Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso \$80,00
 - 10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio \$40,00
 11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos \$630,00
- El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad. El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.
12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N° 21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos \$65,00
 13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año \$325,00
 14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año \$250,00
 15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial \$375,00
 16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado \$375,00
 17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año \$250,00
 18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio \$65,00

- 18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.) \$125,00
- 18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.) \$500,00
19. Por cambio de nombre de fantasía \$1.250,00
- 20 Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del Art. N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV, de:
20. 1 Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97 \$375,00
20. 2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97 \$2.500,00
20. 3 Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97 \$2.500,00
20. 4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97 \$6.250,00
20. 5 Posteriores Reincidencias a Faltas Graves 2do. Grado Ley 6441/97 \$12.500,00
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Art. N° 2 Ley N° 6441 \$125,00
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley 6441/97, Ley 6954/01 y Ley 8124/09, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la DGR. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

- Art. 41 - Por los servicios que presta la Dirección
- I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro) 100,00
- II. Inicio trámite de denuncia 50,00
- III. Asamblea ordinaria convocada en término 70,00
- IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, (Artículo 47 Ley N° 20337)
- a) Un ejercicio 165,00
- b) De dos (2) a cinco (5) ejercicios 495,00
- c) Más de cinco (5) ejercicios 745,00
- V. Asamblea Extraordinaria y/o de Distrito 70,00
- VI. Pedidos de veedor hasta 100 km. 85,00
- VII. Pedidos de veedor más de 100 km. 165,00
- VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las cooperativas y aprobación de sus estatutos sociales 85,00
- IX. Certificaciones 35,00
- X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos 100,00
- XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas 415,00

MINISTERIO DE TURISMO
CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y
CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL

- Art. 42 - El Centro de Congresos y Exposiciones "Gov. Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:
- I- Salas edificio central:
- 1) MAGNA Jornada completa 2.145,00
Media jornada 1.500,00
- 2) PLUMERILLO Jornada completa 1.287,00
Media jornada 750,00
- 3) CACHEUTA Jornada completa 965,00
Media jornada 536,00
- 4) USPALLATA Jornada completa 1.072,00
Media jornada 643,50
- 5) NIHUIL Jornada completa 858,00
Media jornada 429,00
- 6) HORCONES Jornada completa 643,00
Media jornada 429,00

- 7) PUENTE DEL INCA Jornada completa 600,00
Media jornada 386,00
- 8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día 27,00
- 9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día 27,00
- II - Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas
- 1) Auditorio completo Jornada completa 8.360,00
Auditorio completo Media Jornada 5.500,00
- 2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)
Jornada completa 5.940,00
Media Jornada 3.850,00
- 3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)
Jornada completa 4.950,00
Media jornada 3.300,00
- 4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día 27,00
- 5) Alquiler interior Auditorio para ferias y exposiciones por día 27,00
Auditorio completo, jornada completa 15.000,00
Auditorio completo, media jornada 7.500,00
Sala Norte (Escenario fijo) jornada completa 12.000,00
Sala Norte (Escenario fijo) media jornada 6.000,00
Sala Sur, jornada completa 11.000,00
Sala Sur, media jornada 5.500,00
- III - Salas Enoteca Provincial
- 1) Uso completo de Enoteca Jornada completa 1.930,00
Media jornada 1.072,00
- 2) Sala Mayor Jornada completa 1.072,00
Media jornada 643,00
- 3) Sala Menor Jornada completa 643,00
Media jornada 321,00
- 4) Cava Jornada completa 858,00
Media jornada 536,00
- IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.
- 1) COIRONES:
Uso completo de la sala para 500 personas.
Jornada completa 1.365,00
Media jornada 780,00
Uso de sala para 400 personas.
Jornada completa 975,00
Media jornada 780,00
Uso de sala para 300 personas.
Jornada completa 877,50
Media jornada 585,00
Uso de sala para 200 personas.
Jornada completa 780,00
Media jornada 585,00
Uso de sala para 100 personas.
Jornada completa 585,00
Media jornada 390,00
- 2) CHAÑARES:
Uso completo de la sala para 300 personas.
Jornada completa 975,00
Media jornada 682,00
Uso de la sala para 200 personas.
Jornada completa 780,00
Media jornada 682,00
Uso de la sala para 100 personas.
Jornada completa 585,00
Media jornada 429,00
- 3) RETAMO: Capacidad para 200 personas
Jornada completa 780,00
Media jornada 682,00
- 4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día 20,00
- 5) Alquiler interior de salas para ferias y exposiciones por m2 por día 25,00

6) Alquiler Auditorio San Rafael
Uso completo de la sala para 1000 personas.
Jornada completa 5.850,00
Media jornada 3.250,00
Uso completo de la sala para 500 personas.
Jornada completa 3.250,00
Media jornada 1.950,00

V - La utilización de días para armado y desarme, tendrán el siguiente costo:

por cada día de armado: 50%

por cada día de desarme: 50%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad incluido el costo de los m2 para exposiciones

VI - Facúltase al Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", a disponer el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a su repartición.

VII - Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ministerio de Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente ley.

Art. 43 - Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y del Centro de Congresos San Rafael abonarán el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Quedan exceptuadas, de esta disposición, las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo y sus organismos dependientes

Art 44 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo el setenta por ciento (70%) de su valor y por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael, el setenta por ciento (70%) de su valor. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Art. 45 - Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1 - Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2 - Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Art. 46 - Los descuentos previstos en los Artículos precedentes de la presente Ley sólo se realizarán sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas, no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Art. 47 - Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, Ministerios con sus dependencias, Dirección General de Escuelas y asociaciones civiles sin fines de lucro; debidamente acreditadas, solo de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

Dicha cesión sin cargo, sólo podrá realizarse por 60 días al año, por Ministerio; transcurrido dicho período se abonará el costo del alquiler previsto para la sala Puente del Inca.

De requerirse alguna otra sala, que no sean las arriba indicadas, su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo. En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones

Art. 48 - Cuando se realicen en el Auditorio Ángel Bustelo y/o Centro de Congresos San Rafael, actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por resolución del Ministro de Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Art. 49 - Facúltase al Ministerio de Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo: Sala Norte 1.000 p/día

Sala Sur 600 p/día

Edificio central y Enoteca del CCyE: 600 p/día

Salas Centro Congresos San Rafael: 600 p/día

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1000 pers. 1.000 p/día

Uso completo de la sala para 500 pers. 600 p/día

Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Ministerio de Turismo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

Art. 50 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio de Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto N° 3.220, reglamentario de la Ley N° 5349 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Art. 51 - Facúltase al Ministro de Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1 - Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2 - Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Art. 52 - Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Art. 53 - El Ministerio de Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Art. 54 - SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ministerio de Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados por dicho Ministerio con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y

Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de los Artículos 24 y 27 de la Ley N° 3799. Del total recaudado, el Ministerio de Turismo podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES o AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la cuenta de recaudación del Centro de Congresos.

**MINISTERIO DE TURISMO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Art. 55 - Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios 15,00
2. Constancia de inscripción 25,00
3. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos 40,00
4. Listas de pasajeros (cada 10 libros) 20,00
5. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos 40,00
6. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo 20,00
7. Cambios de titularidad 20,00
8. Multas, Artículo 22 Ley N° 5349.

Multas	Falta de Inscripción	Reincidencia	Falta de Servicios	Falta de Lista de Precios	Falta de Lista de Pasajeros
Hotel 4 y 5 Estrellas	\$ 1.300	\$ 2.600	\$ 1.300	\$ 780	\$ 200
Hotel 2 y 3 Estrellas	\$ 910	\$ 1.820	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Hotel 1 Estrella	\$ 650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Apart Hoteles 3 y 4 Estrellas	\$ 910	\$ 1.820	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Apart Hoteles 1 y 2 Estrellas	\$ 650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Petit hotel 3 y 4 estrellas	\$ 910	\$ 1.820	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Moteles 1 a 3 estrellas	\$ 650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Hosterías 1 a 3 estrellas	\$ 650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Cabañas 3 y 4 estrellas	\$ 910	\$ 1.820	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Cabañas 1 y 2 estrellas	\$ 650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 520	\$ 200
Refugios 1 y 2 estrellas	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Camping 2 estrellas	\$ 910	\$ 1.820	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Camping 1 estrella	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Hospedajes	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Hospedaje Rural	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Bed & Breackfast	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
Hostel o albergue turístico	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200
PAT (Casas y Dptos. de Uso Turístico	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 390	\$ 200

Multas	Falta de Inscripción	Reincidencia	Falta de Servicios	Falta de Lista de Precios	Falta de Lista de Pasajeros	
Gastronomía	Restaurantes	\$ 780	\$ 1.560	\$ 780	\$ 520	\$ 0
	Cafes	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 260	\$ 0
	Bares y Pizzerías	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 260	\$ 0
	Confiterías	\$ 520	\$ 1.040	\$ 520	\$ 260	\$ 0
Servicios Turísticos	Turismo Aventura	\$ 1.040	\$ 2.080	\$ 1.040	\$ 0	\$ 200
	Turismo Rural	\$ 1.040	\$ 2.080	\$ 1.040	\$ 0	\$ 200
	E.V.T.	\$ 1.300	\$ 2.600	\$ 1.040	\$ 0	\$ 520
	Transporte Turístico	\$ 910	\$ 1.820	\$ 650	\$ 0	\$ 520
	Profesional	\$ 390	\$ 780	\$ 260	\$ 0	\$ 200
Bodegas que prestan servicios Turísticos	\$ 1.040	\$ 2.080	\$ 1.040	\$ 0	\$ 200	

Art. 56 - La Administración de Parques y Zoológico será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la Administración de Parques y Zoológico, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Administración de Parques y Zoológico podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente ley la recepción de bienes y/o con la

prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la repartición, según las necesidades e intereses de la Repartición. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Administración de Parques y Zoológico a aceptar en carácter de contraprestación o de dación en pago por venta o de canje de animales y/o productos y/o subproductos que se obtengan como resultado de las actividades de la Repartición, bienes y/o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la Repartición. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de entradas al Jardín Zoológico y de cualquier otro ingreso de la Repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, de tarjetas de débito y/o de crédito, en las condiciones vigentes del mercado en su momento, y según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Administración de Parques y Zoológico estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

1. VENTAS DE:

a) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; GOLOSINAS; ALIMENTOS; HELADOS:

a.1) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y GOLOSINAS

(alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública:

Canon mensual 250,00

a.2) ALIMENTOS (sanguches, papas fritas, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública:

Canon mensual 400,00

a.3) HELADOS EN FORMA AMBULANTE: envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública:

Canon mensual 200,00

a.4) HELADOS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVIR EN EL LUGAR, según normativa vigente en la materia:

Canon mensual 600,00

a.5) ARTÍCULOS DE REPOSTERÍA, REGIONALES Y ARTESANIAS (comestibles) Y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual 250,00

b) ARTÍCULOS REGIONALES Y ARTESANIAS (no comestibles elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal): Canon mensual 250,00

c) DIARIOS, REVISTAS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$100,00 y máximo de 400,00.

d) JUGUETES Y OTROS: canon mensual 150,00

e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos.

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

2. SERVICIOS DE:

a) ESPARCIMIENTO Y/O ALQUILER DE ELEMENTOS PARA TAL FIN: El canon mensual a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$100,00 y máximo de \$4.000,00.

b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: El Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de

eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$200,00 y máximo de \$20.000,00.

c) INICIO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE TERCEROS: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico mediante Resolución de Directorio podrá establecer un arancel por inicio de todo trámite administrativo que sea competencia de esta Administración.

d) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar.

II. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES AMBULANTES

En caso de autorización de venta ambulante sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I. 1., de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I.1., tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

Sanciones por venta de alcohol: en caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho. En caso de reincidir la Administración de Parques y Zoológico podrá dejar sin efecto el permiso otorgado. Los valores de las multas variarán entre \$100,00 a \$2.000,00 por cada sanción.

III. AUTORIZACIÓN PARA DÍAS ESPECÍFICOS O EVENTOS ESPECIALES

En caso de autorización para venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, según la/s actividad/es a desarrollar) en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, así como acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, los cánones a pagar, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad. Por ejemplo se podrán tener en cuenta entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (RNE) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL o CUIT e instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$100,00 y máximo de \$100.000,00.

IV. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, ningún organismo, jurisdicción o repartición municipal, provincial o nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: Sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento: de \$300,00 a \$10.000,00.
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento: de \$1.000,00 a \$20.000,00
4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicleteadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico: deberán abonar el canon que determine la Administración en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento: de \$1.500,00 a \$20.000,00.
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Administración de Parques y Zoológico: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: Sin cargo.
6. Otros eventos no contemplados en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

V. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, según el siguiente detalle:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Administración de Parques y Zoológico, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6006 y 6394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la proyección de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6006 y 6394, para cada evento: de \$1.000,00 a \$20.000,00.

3. Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

VI. ESPONSORIZACIÓN

La Administración de Parques y Zoológico podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., así como recintos y/o jaulas del Jardín Zoológico, emitiendo la correspondiente norma legal. Para el caso de contraprestaciones la Administración de Parques y Zoológico deberá gestionar la emisión una norma legal por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

VII. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín, Cerro de la Gloria y Zoológico (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada, la Administración de Parques y Zoológico, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

VIII. ENTRADAS AL JARDÍN ZOOLOGICO

Para el ingreso al Zoológico y por razones de seguridad de los paseantes, se debe respetar la proporción de un (1) mayor, como mínimo, cada cuatro (4) menores.

Los menores de 18 años no podrán ingresar solos al Zoológico, debiendo ser acompañados por persona mayor de edad.

Se autoriza a la Administración de Parques y Zoológico a modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios al Jardín Zoológico de Mendoza, cuyos requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, deberán ser fijadas por Resolución del Directorio de la repartición.

1. TARIFA NORMAL

Para público en general:

- Mayores: desde trece (13) años cumplidos en adelante 25,00
- Menores: desde tres años (3) hasta doce (12) años inclusive 10,00
- Menores hasta tres (3) años Sin cargo
- Grupo familiar (hasta 2 mayores y 2 menores) 45,00
- Jubilados y pensionados (nacionales o provinciales): 5,00
- Discapacitados y un (1) acompañante Sin cargo

2. TARIFA ESPECIAL:

La determinación de condiciones, categorías, descuentos, composición de grupos, etc., a contingentes que concurran al Zoológico por motivos educativos, culturales o sociales, pertenecientes a programas o eventos con fines sociales, etc., como ser escuelas, comedores escolares, instituciones, etc. serán reglamentadas por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

3. TARIFA PARA DÍAS O EVENTOS ESPECIALES:

En días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos, programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá disponer el ingreso sin cargo al Jardín Zoológico y/o establecer precios especiales para las distintas categorías de entradas.

4. ESPONSORIZACIÓN DE ENTRADAS

Se podrán otorgar espacios publicitarios insertos en cualquiera de los tipos de entradas al Jardín Zoológico. Las pautas para la gestión y adjudicación serán fijadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

5. VENTA DE LOTES DE ENTRADAS Y ANTICIPADA

La Administración de Parques y Zoológico, por sí o por terceros, podrá vender anticipadamente, con o sin descuento sobre los precios normales vigentes, lotes de entradas que no sean inferiores a cien (100) unidades cada uno, todo ello dentro del marco de eventos, programas o planes promocionales, publicitarios, turísticos, sociales, culturales, deportivos, etc.

Asimismo podrá, por sí o por terceros, efectuar la venta anticipada de entradas con destino a eventos, programas, fechas especiales o como parte de programas promocionales dentro del ámbito de la Provincia, en el resto del país o en el extranjero.

6. VENTA A TRAVES DE TERCEROS

La Administración de Parques y Zoológico podrá efectuar la venta de entradas, a través de terceros dentro del ámbito de la Provincia, en el país o en países limítrofes, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes, así como efectuar venta electrónica y otras modalidades que permita la tecnología.

También podrá recibir pagos a través de tarjetas de débito y de crédito, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

IX. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Administración de Parques y Zoológico, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 Inciso I.1. de esta ley.

3. Prestación de servicios (por ejemplo: servicios bioveterinarios especiales, servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

4. La Hostería del Zoológico y otros ámbitos o instalaciones de la APZ podrán ser usados por terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar que establezca el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

X. TASA A CLUBES, ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS, ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY Y VELÓDROMO PROVINCIAL

Rige lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya.

Para eventos que no sean deportivos la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer un canon por el uso de los predios de acceso y aledaños al Estadio Malvinas Argentinas, que forman parte de la jurisdicción de esta Administración, entre el 2% al 5% sobre la recaudación bruta por todo concepto.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: la tasa será fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, previo informe emitido por Secretaría Técnica de la Repartición (Ley N° 6006 Artículo 15, Inciso c, Puntos 2 y 9).

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de animales, especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el lugar (previo dictamen de la comisión pertinente), es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondiente al Ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

SECRETARÍA DE DEPORTE

Art. 57 - El Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos deportivos: Arancel p/evento

a) Clubes de fútbol de la Primera Categoría A, de la Asociación de Fútbol Argentina 54.000,00

- b) Clubes de fútbol de la Primera Categoría B, de la Asociación de Fútbol Argentina 42.000,00
- c) Resto de los clubes de la Provincia 24.000,00
- d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. Con cobro de entradas
- d.1) Estadio completo 54.000,00
- d.2) Mitad del estadio 36.000,00
- d.3) Un cuarto del estadio 24.000,00
- e) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. sin cobro de entradas
- e.1) Estadio completo 30.000,00
- e.2) Mitad del estadio 22.000,00
- e.3) Un cuarto del estadio 12.000,00
- f) Empresas comerciales y sociedades:
- f.1) Sin cobro de entradas
- f.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 36.000,00
- f.1.b) Mitad del estadio, no pudiendo ser inferior a 24.000,00
- f.1.c) Un cuarto del estadio, no pudiendo ser inferior a 12.000,00
- f.2) Con cobro de entradas
- f.2.a) Evento no deportivo
- f.2.a.1) Con figuras nacionales
- f.2.a.1.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 96.000,00
- f.2.a.1.2) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 120.000,00
- f.2.a.2) Con figuras internacionales
- f.2.a.2.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 144.000,00
- f.2.a.2.2) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior 192.000,00
- f.2.b) Eventos deportivos
- f.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 60.000,00
- f.2.b.2) Mitad del estadio, no pudiendo ser inferior a 48.000,00
- f.2.b.3) Un cuarto del estadio, no pudiendo ser inferior a 24.000,00
- 2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Secretaría de Deporte, no pudiendo ser inferior a 10.000,00
- 3) Entrenamientos y prácticas: únicamente diurna y con una duración no mayor a dos horas, sólo estarán reservados para quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal.
El monto a abonar no podrá ser inferior a 4.000,00
Entre dos instituciones diferentes, sin público, el monto a abonar no podrá ser inferior a \$12.000,00
- 4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Secretario de Deporte.
- B) VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS**
La Secretaría de Deporte fijará, por resolución fundada, el monto a abonar por el uso.
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Secretaría de Deporte, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente ley.

Art. 58 - Facúltase a la Secretaría de Deporte a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a la repartición, y cancha auxiliar N° 1/pista de atletismo.

Art. 59 - Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 57 Inciso A.1.e. El uso del Velódromo Provincial Ernesto Contreras será sin cargo para estos organismos.

Art. 60 - Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Art. 61 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 57 Inciso A.1.e. El uso del Velódromo Provincial Ernesto Contreras será sin cargo para estos organismos.

Art. 62 - Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y del Velódromo Provincial Ernesto Contreras, los eventos declarados por norma legal del Poder Ejecutivo, de interés nacional, provincial o regional, gozarán de un descuento especial de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor fijado en el Artículo 57 y de hasta un cuarenta y

cinco por ciento (45%) para los eventos declarados de interés deportivo por la Secretaría de Deporte. Dichos descuentos no son acumulativos.

Art. 63 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado.

Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Secretario de Deporte.

Art. 64 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada de la Secretaría de Deporte, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado.

Art. 65 - Facúltase a la Secretaría de Deporte a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1 - Para ceder, sin cargo, el uso de la playa de estacionamiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, cancha auxiliar N° 1 y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen, en ella, actividades relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc., que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Secretaría de Deporte.

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Secretaría de Deporte.

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por la propia Secretaría de Deporte por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2 - Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

Art. 66 - La Secretaría de Deporte, podrá realizar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia

Art. 67 - La Secretaría de Deporte podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, al Velódromo Provincial Ernesto Contreras, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Secretaría, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada de la Secretaría de Deporte, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Art. 68 - La Secretaría de Deporte podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Secretaría de Deporte.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Secretaría de Deporte, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Secretaría de Deporte, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Secretaría de Deporte podrá fijar un arancel, el cual será determinado por resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, Art. 18, inc. 9) de la Ley 6457.

Art. 69 - Facúltase a la Secretaría de Deporte a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Art. 70 - La Secretaría de Deporte podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:.

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Secretaría de Deporte
2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Secretaría de Deporte.

MINISTERIO DE CULTURA

Art. 71 - El Ministerio de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I - Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años sin cargo
2. Mayores de seis (6) años hasta doce (12) años inclusive 5,00 p/persona
3. Mayores de doce(12) años 10,00 por persona
4. Establecimientos educacionales 2,00 por alumno
5. Jubilados y pensionados 5,00 por persona
6. Servicio de visitas guiadas:

Por grupo de hasta 5 personas 20,00

Por grupo de hasta 10 personas 40,00

Por cada persona excedente de 10, se abonará 5,00

II - Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta doce (12) años 10,00 por persona
2. Mayores de doce (12) años 20,00 por persona
3. Establecimientos educacionales públicos, sin visita guiada (hasta 30 alumnos) 2,00 por persona
4. Establecimientos educacionales públicos, con visita guiada (hasta 30 alumnos) 80,00 por grupo
5. Jubilados y pensionados (presentando carne Sin cargo

III - Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1. Menores hasta doce (12) años Sin cargo
2. Mayores de doce(12) años 10.00 por persona
3. Jubilados y pensionados 5,00 por persona
4. Establecimientos educacionales Sin cargo
5. Servicio de visitas guiadas:

Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada) 70,00

Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada) 130,00

Por cada persona excedente de 10, se abonará: 12,00

Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.

IV - VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS Incisos I, II y III, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura.

2. SERVICIOS:

I. Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- a) Por cada solicitud de copia 0,20 la unidad
- b) Por escaneados 3,00 por página
- c) Por transcripciones de originales 2,00 por página
- d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura.
- e) Certificaciones 5,00 por certificación

II. Por los servicios que realice la Biblioteca Pública Genera San Martín se cobrará:

- a) Fotocopia de lector de microfilm 1,00 c/u
 - b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia 3,00
 - c) Por servicio de fotocopia 0,20 c/u
 - d) Por el servicio de fotografía de documentos:
 - d.1. Por cada fotografía de documento 1,00
 - d.2. Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo) 2,00
 - e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura.
 - f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura
- III. Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:
- a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura

IV. Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura

V. Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la /s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministerio de Cultura, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura.

Facúltase al Ministro de Cultura a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura con personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de los Artículos 24 y 27 de la Ley N° 3799. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura, por resolución fundada.

b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.

c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministerio de Cultura podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1 - Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs. 800,00

2 - Por jornada de hasta 2 hs. 250,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos cien (\$100,00)

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1 - Por una (1) jornada completa de hasta 4 hs. 120,00

2 - Por jornada de hasta 2 hs. 80,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos cuarenta (\$40,00)

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I - El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$5,00 inclusive 700,00

Más de \$5,00 hasta \$10,00 inclusive 1.500,00

Más de \$10,00 hasta \$30,00 inclusive 2.500,00

Más de \$30,00 a \$50,00 inclusive 3.000,00

Más de \$50,00 5.000,00

I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:

Hasta \$5,00 inclusive 1.000,00

Más de \$5,00 hasta \$10,00 inclusive 2.000,00

Más de \$10,00 hasta \$30,00 inclusive 3.500,00

Más de \$30,00 a \$50,00 inclusive 5.000,00

Más de \$50,00 7.000,00

Para los casos I.a) y I.b) donde los valores de entrada varíen por sector, se tomará como referencia el mayor para el cobro del arancel respectivo. Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de hasta de \$5.

I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:

- Por Jornadas de hasta 3 horas 3.500,00

- Por Jornadas completas de hasta 8 horas 7.500,00

Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de \$600,00 por hora.

Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

- Por cada día de armado 30%

- Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de 60,00

II. Las Salas Menores del Teatro Independencia:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:

- Sala Grande (2º piso) 120,00 por hora

- Sala de Ensayo de la Orquesta 90,00 por hora

- Sala Buffet: 80,00 por hora

- Sala Sur y Norte: 50,00 por hora

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante resolución del Ministerio de Cultura, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

III. La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministerio de Cultura, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministro de Cultura

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes de el Ministerio de Cultura se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento.

9.MUSEO E.GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs, se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud , complejidad de \$4.000 a \$15.000

1. Por 1/2 jornada de hasta 4 hs., se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de \$2,500 a \$4.000,

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de \$500,00

3. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

- Por cada día de armado 30%

- Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de \$ 60,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Sala Bicentenario por jornada de hasta 5 hs. 3.000,00

2. Sala de las Naciones por jornada de hasta 5 hs. 1.500,00

3. Salas Santángelo y de las Ideas: por jornada de hasta 5 hs. 300,00

4. Sala L. Favio por jornada de hasta 2hs. 400,00

5. Sala Taller- por jornada de hasta 2hs. 250,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

- Para Sala Bicentenario 500,00

- Para Sala Naciones 250,00

- Para Sala Santángelo 80,00

- Para Sala Leonardo Favio 100,00

- Para Sala Taller 80,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

11. MINISTERIO DE CULTURA - SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 3 hs. 150,00

2. Por jornadas de hasta 5 hs. 200,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 50,00

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de 60,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs 400,00

2. Por el uso del SUM por hora se fija en \$100,00 por hora

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional de \$80,00. por hora o fracción. Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

1) Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia Por traje o conjunto de hasta 3 prendas 5,00

2) Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas por traje o conjunto de hasta 3 prendas 10,00

3) Para empresas, clubes, instituciones (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) por traje o conjunto de hasta 3 prendas 30,00

4) En caso de prendas sueltas:

a) Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija en 2,00

b) Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad 5,00

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre los valores fijados.

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita,

dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de \$5,00 a \$15,00

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de \$30,00 a \$250,00

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO:

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito. Los montos son variables entre un mínimo de pesos trescientos (\$500,00) a un máximo de pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

1) Para infracciones leves, una multa entre pesos quinientos (\$500,00) y pesos cinco mil (\$5.000,00).

2) Para las infracciones graves, una multa entre pesos cinco mil uno (\$5.001,00) y pesos quince mil (\$15.000,00)

3) Para las infracciones muy graves, una multa entre pesos quince mil uno (\$15.001,00) y pesos veinticinco mil (\$25.000,00)

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos cincuenta mil (\$50.000,00)

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal.

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 500,00

2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 700,00

3) Por la re-inspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 700,00

4) Por traslados para constatación de denuncias 500,00

5) Por elaboración de actas de infracción 50,00

6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 100,00

7) Por levantamiento de la suspensión 200,00

8) Por reinspección para verificar cumplimiento 500,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura.

Art. 72 - Excepciones:

Facúltase al Ministro de Cultura a:

I.a) Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio de Cultura para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1 - Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2 - Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

3 - Los eventos declarados, por norma legal, de interés nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%)

I.b) Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial (Centralizada, sus dependencias y descentralizada) municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder

Judicial, etc.), gozarán de un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor presupuestado para su uso en la presente normativa.

I.c) Facúltase al Ministro de Cultura, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio de Cultura, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

II. Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministro de Cultura, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas físicas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Así mismo en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y sus organismos dependientes.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO

Art. 73 - Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs 23,00

Por cada hoja adicional 3,00

I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental

Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen 10,60

Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen 10,60

Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4 11,80

Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3 12,50

Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2 23,00

Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1 45,00

Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0 85,00

Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4 11,80

Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3 17,60

Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2 27,50

Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1 56,00

Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0 112,50

2. Trabajos especiales por encargo

a) Para alumnos de escuelas y universidades (*) 15,00

b) Para organismos dependientes del Gobierno (*) 30,00

c) Para clientes particulares externos al Gobierno (*) 56,00

d) Para clientes provenientes de empresas (*) 81,00

e) Para consultoras (*) 150,00

(*) Por nivel de Información.: Por nivel y cantidad de información (en bytes y cobertura geográfica)

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 74 - Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos 150,00

2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:

a) Para operadores fijos: 980,00

b) Para operadores In Situ: 350,00

c) Para operadores Móviles: 350,00

3. Por adquisición de cada Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos: 15,00 (adquisición mínima tres ejemplares)

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24051, Artículo 16, Ley Provincial N° 5917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

T.E.F.= M x R

M= coef. fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización: 10,97

R= índice calificador de cada emprendimiento

$R = (Z+A) \times C \times D$

Z= coef.zonal

A= coef.invers.pp. a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coef.determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coef. que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la TEF cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima de 980,00 para OPERADORES FIJOS y 250,00 para GENERADORES. OPERADORES IN SITU 750,00, OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable 350,00

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Aviso de proyecto: 560,00

Manifestación general de impacto ambiental: 1400,00

Informe de partida 1000,00

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$CHA = CHAo + CHAo \times N^{\circ} EA \text{ y/o } DRP \times 0,02 + CHAo \times N^{\circ} EE \text{ y/o } DRPE \times 0,01 + CHAo \times N^{\circ} E \times 0,01$

CHAo = Constancia de habilitación. (\$150,00)

N° EA = Nro. de empresa anual.

DRP= Desinfección realizada en el periodo.

N° EE= Nro. de empresas eventuales del periodo.

DRPE= Desinfección realizada en el periodo en forma eventual.

N° E= Nro. de empleados afectados a la tarea.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Subdirección de Regalías, Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación.

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$\%Pi = Pi / \sum Pi$

$\%Poi = Poi / \sum Poi$

$\%Di = Di / \sum Di$

$\%li = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$

%li = Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total

Precio i ó arancel i = COSTO TOTAL para el área x.

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (TAEFM), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta la distancia en kilómetros recorridos hasta el lugar del proyecto, el precio del kilómetro, la cantidad de días por inspección, cantidad de inspecciones y el valor estimado unitario de la inspección por persona, un porcentaje del presupuesto anual para el funcionamiento del área multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la escala del proyecto, la categoría del mineral y el impacto sobre el medio ambiente.,

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

a) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos con DIA y no

Metalíferos:

$T = I + D + P$

T = tasa a cobrar

I= n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D= distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del vehículo por km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área * f

La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica.

b) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos sin DIA (Declaración de Impacto Ambiental, que es la que permite al proponente realizar los trabajos)

$$T = (I + D + P) \cdot f_c$$

T = tasa a cobrar

I = n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D = distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del vehículo por km

P = % del presupuesto de funcionamiento de área * f

F_c = factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica.

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (TACEA) Destinada a afrontar los gastos de control y monitoreo atmosférico, conforme la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la que deberá tener en cuenta el volumen y características de los gases emitidos a la atmósfera, y cuyo monto no podrá ser superior a \$10.000,00 anuales por emisor.

$$TACEA = I_n \times T \times A$$

I_n = Monto fijo por inscripción. I_n = \$100 (1)

T = Coeficiente por tamaño de fuente.

A = Factor por actividad.

Modifíquese en el Decreto 2332/10 de la Ley Impositiva el valor de I_n=30 por I_n = 100

VII. Multas s/ Ley Nacional N° 24051, Ley N° 5917, Decreto

N° 2.625/99: Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentarios.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Art. 75 - Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2088 (Derecho de la Ley Forestal), Ley Nacional N° 26331- Dto. 091 (Presupuestos mínimos para el medio ambiente – Bosque Nativo), Ley Prov. N° 8195 OTBN."

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos y Planes de manejo: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has a inspeccionar:

- a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 300,00
- b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 400,00
- c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 500,00

B: 1) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

- a) Planes dasocráticos 5,50
- b) Plan de desmonte 5,50
- c) Plan de Manejo 5,50

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

- 2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído 15,00
- 2.b) Leña muerta, por tonelada extraída 10,00
- 2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo 15,00
- 2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo 10,00

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída 15,00

4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial 2.000,00

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. De capacidad de depósito 60,00

6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. De capacidad de depósito 120,00

7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo 50,00

8. Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs. 10,00

9. Viveros-Flora Nativa

9.a) Habilitación e Inspección 100,00

9.b) Registro 50,00

- 9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas. 25,00
- 10) Desmontes, inicio de tramite:
- 1) Presentación con 20 folios útiles \$50,00
- 2) Derecho de inspecciones:
- a) de 1 a 10 Has. \$250,00
- b) de 10 a 100 Has. \$350,00
- c) de 100 a 250 Has. \$450,00
- d) de 250 a 400 Has. \$550,00
- e) de 400 Has. en adelante \$1000,00
- 11) Venta de forestales:
- A) Categoría 1: Latifoliadas en envase:
- a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp., Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad \$20,00
- b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad \$30,00
- B) Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:
- a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, otros, con más de un año de edad \$40,00
- C) Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades \$100 (\$2,00 c/u)
- D) Categoría 4: Coníferas:
- a) Envasadas: Araucarias sp., Cupressus sp., Pinus sp. y Thujas sp. de más de un año de edad \$30,00 (c/u)
- b) En Terrón: Cupressus sp., Pinus sp., Thuja sp. \$40,00 (c/u)
- II. Ley N° 3859 (Ley de Náutica):
- Derecho anual de navegación:
- A - EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO
1. Botes con remos, canoas, kayak, tablas wind-surf. Biciflot 90,00
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie, resultado por persona 50,00
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP 115,00
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP 140,00
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP 160,00
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP 180,00
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP 200,00
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP 365,00
9. Embarcación con motor de más de 140 HP 460,00
10. Cruceros y yates 460,00
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies) 110,00
12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies) 165,00
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies) 200,00
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies) 240,00
15. a) Licencia de conductor náutico 90,00
15. b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años) 60,00
16. Transferencia de embarcaciones
- a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor 120,00
- b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp 215,00
- c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp 300,00
- d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp 460,00
- 17 Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.
19. Derecho de inspección 70,00
- B - EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL
- Botes con remos, canoas, kayak, biciflots, tablas de wind-surf 230,00
- Embarcaciones de rafting 330,00
- Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros 660,00
- III. Leyes N° 7483 y 4602 (Conservación de la Fauna):
- 1 Otorgamiento de Licencias:
- 1.a) Licencia para Caza Mayor.....250,00
- 1.b) Licencia para Caza Menor 150,00
- 1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor 320,00
- Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad 30,00

En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4602 y 7763 y sus respectivos decretos reglamentarios, según corresponda.

- Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad 0,50
 Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad 0,45
 Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg 20,00
- 2.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad) 10,00
 2.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por certificado) 15,00
3. Extensión de Guías de tránsito 30,00
 4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación 30,00
 5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre. 500,00
 6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias 100,00
 7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial) 5,00
 8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:
 a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática 700,00
 b) Tenedores de fauna terrestre y acuática 1500,00
 c) Cotos de caza 3000,00
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro 10,00
 10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro 20,00
 11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm. 60,00
- IV. Ley N° 4428 (Ley Piscicultura y Pesca)
1. Licencias de pesca deportiva:
 1.a) Carnet de pesca deportiva 60,00
 1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días 40,00
 1.c) Licencias para jubilados que cobren hasta pesos dos mil, inclusive (\$2.000,00) monto bruto Sin cargo.
 Jubilados que cobren en bruto más de \$2.000,0 25,00
 1.d) Licencias para menores de 8 años hasta 14 años de edad 30,00
 1.e) Licencia para menores de hasta 7 años de edad, con obligación de realizar carnet respectivo Sin cargo
 1.f) Licencia para personas con capacidades diferentes, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo Sin cargo
2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva 75,00
 3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces 375,00
 4. Inspección técnica a criaderos de peces:
 4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarras autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables 150,00
 4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará, por cada km. recorrido de ida y vuelta. 2,00
 5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. 300,00
 A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. Recorrido, comprendido ida y vuelta 3,00
 6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:
 6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 750,00
 6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta 6,00
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados:
 7.a). Salmónidos en todas sus variedades:
 7.a.1) Huevos embrionados, el mil 180,00
 7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad) 270,00
 7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno 45,00
 7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u 75,00
 7.b). Pejerreyes en todas sus variedades
 7.b.1) Huevos embrionados, el mil 135,00
 7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil 210,00
 7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno 45,00
 7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura "El Manzano",

de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte.

No incluyen fletes.

8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) Hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 230,00

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta 6,00

V. Concursos o eventos deportivos de pesca Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso 230,00

VI. Ley N° 6099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente

2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A. a) Hasta 50 has Sin cargo

b) Más de 50 y hasta 500 has 250,00

c) Más de 500 y hasta 2.000 has 350,00

d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has 400,00

e) Más de 5.000 has 450,00

B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado) 3,50

C. Quemadas prescritas: serán aprobadas por resolución de la DRNR, tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a) Instituciones escolares públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo

1. Reserva Caverna de las Brujas: Entrada general mayores 70,00

Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor Sin cargo.

Discapacitados y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo.

Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad 35,00

Contingente de estudios

a) Entrada General Estudiantes 35,00

b) Sala de la Virgen 30,00

Menores de 7 años y jubilados Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas, hasta la Sala de la Virgen.

Contingentes de estudios de Malargüe y cuando concurren instituciones escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas y escuelas dependientes de la UNC en visitas con fines educativos. Sin cargo

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas.

2. La Payunia

Entrada general (Mayores de 12 años) 30,00

Menores de 12 años y jubilados Sin cargo

Grupos educativos 15,00

Ascenso al Volcán Payún Matrú 70,00

Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú.

Por vehículo 560,00

Cabalgata 70,00

3. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años) 15,00

- Menores de 12 años, discapacitados y jubilados Sin cargo
 Grupos educativos 7,00
 Abono anual ciclistas 280,00
 4. Reserva Laguna del Diamante
 Entrada:
 Menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo
 Entrada general por persona por día. 45,00
 Entrada general por persona por 2 días o más. 70,00
 Ingreso de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Hasta 7 días de permanencia dentro del ANP:
 a) Nacionales. 210,00
 b) Extranjeros. 560,00
 5. Reserva Telteca
 Entrada general mayores de 12 años. 15,00
 Menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo
 Grupos educativos. 7,00
 6. Reserva Laguna de Llanquanelo
 Entrada general mayores 12 años. 15,00
 Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo
 Grupos educativo. 7,00
 7. Reserva Manzano Histórico
 Entrada general mayores de 12 años. 15,00
 Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo
 Grupos educativos. 7,00
 8. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6045 (Financiamiento 130).
 9. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por empresas comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos un mil cuatrocientos (\$1400.00) a pesos veintiocho mil (\$28.000).
 10. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos trescientos (\$300.00) a pesos nueve mil (\$9.000)
 11. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:
 a) Guía de turismo. 210,00
 b) Guía de trekking. 350,00
 c) Guía de alta montaña. 500,00
 d) Porteadores independientes...280,00
 12. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser restado, el importe se fijará de: pesos ciento cincuenta (\$150,00) a pesos siete mil (\$7.000,00) por cada servicio que preste. Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, quienes se registrarán mediante Decreto N° 2.735/09 o todo aquel que lo modificare o derogare.
 13. Todo ex Soldado Combatiente de Malvinas con residencia en la provincia de Mendoza, queda eximido del pago en concepto de derecho de acceso a las Áreas Naturales Protegidas de Mendoza, quienes al efecto deberán acreditar su condición mediante la presentación del carnet correspondiente.
 VIII. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83
 1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14 Ley N° 4.751/83), por ha. 50,00
 2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15 Ley N° 4751/83):
 2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 100,00

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha. 200,00

3 Multas por infracción a la Ley N° 4751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6245: Declaración-Interés público-Conservación- Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente.

1. Cartilla y certificación de capacitación. 10,00

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES (U.O.01)

Art. 76 - Por los servicios prestados por la UNIDAD DE EVALUACIONES ESPECIALES

Se deberán abonar las siguientes tasas retributivas:

I. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos 400,00

Manifestación General de Impacto Ambiental 800,00

Informe de partida 400,00

II. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación 100,00

b) Profesionales 250,00

c) Personas Jurídicas 500,00

Por actualización de datos y certificaciones:

a) Actualización de datos 75,00

b) Extensión de certificado 50,00

III. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5961 de \$1.000,00 a \$20.000,00

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Art. 77 - La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

Planilla I - CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS ACTOS REGISTRABLES. TIPOS INSCRIPCIÓN. CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal prehorizontalidad e hipoteca.

• Por transmisión de dominio común o de unidad de propiedad horizontal, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:

• Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

• Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a la modificación de Reglamento:

• Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:

• Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.

Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.

Unificación y Fraccionamiento simultáneos, en base al avalúo del o de los inmuebles resultantes.

Hasta \$40.000 100,00

Más de \$40,001 y hasta \$200.000. 200,00

Más de \$200.001 y hasta \$500.000. 400,00

Más de \$500.001. 800,00

• Por transmisión de dominio común o unidad de propiedad horizontal, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito

• Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)

• Por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:

• Por prehorizontalidad, por cada inmueble:

Hasta \$40.000 50,00

Más de \$40,001. 130,00

Prohibición de gravar, por cada inmueble 60,00

Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario. 20,00

Rubricación de Libros de actas y de Administración de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal: por cada libro. 60,00

Por Reglamento de Copropiedad y Administración, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal. 500,00

II - Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre Constitución de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito. 130,00

Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble 50,00

Por cada inmueble sirviente o dominante adicional. 50,00

III - Cancelaciones

Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial Suma fija 70,00

IV - Medidas cautelares.

Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:

Sin monto o hasta \$40.000 50,00

Más de \$40.001 y hasta \$200.000. 130,00

Más de \$200.001 y hasta \$500.001 250,00

Más de \$500.001. 400,00

Por cancelación, por cada inmueble. 100,00

Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta

V - Tipos de Inscripción.

Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; por cada inmueble 100,00

Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble 150,00

Por rectificación de asientos, por cada inmueble. 100,00

VI - OTROS ACTOS:

Por publicidad noticia, por cada inmueble 80,00

Por contratos previstos en el Art. 3º de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, Ley 19724, etc.); por cada inmueble. 70,00

Por oferta de donación y aceptación de compra 70,00

VII - ACTOS NO CONTEMPLADOS:

Por cada inmueble 130,00

VIII - CERTIFICADOS E INFORMES:

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:

1. Por informe de titularidad por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro:

Solicitado por particulares. 20,00

Solicitado por profesionales o por oficio. 30,00

2. Informe de inhibición:

Solicitado por particulares. 20,00

Solicitado por profesionales o por oficio. 30,00

3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares 50,00

4. Certificado Art. 23 Ley 17801. En el caso de sometimiento a PH o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente. 70,00

Por cada inhibición que se solicite de no titulares. 20,00

5. Informe de poderes. 70,00

IX - MANDATOS:

Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración o poder general amplio. 200,00

Por acta de subsanación y certificaciones. 50,00

X - ARCHIVO JUDICIAL:

Por archivo de expedientes judiciales y copia simple o certificada de protocolos 20,00

XI - ACTOS EXENTOS:

Afectación y desafectación del régimen de bien de familia – Ley 14394. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios.

Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: IPV y BHN S.A.

Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento.

Consulta directa de poderes y de protocolos Informe para Contrato de locación.

Art. 78 - En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Art. 79 - Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose, como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor

Art. 80 - Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5º de la Ley 17801.

SECCION II TASAS JUDICIALES

Art. 81 - La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del dos por ciento (2,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO

IMPUESTO MÍNIMO

Hasta \$5.000,00 \$130,00

En los casos comprendidos en el Artículo 298 Inciso e), el impuesto mínimo consistirá en pesos doscientos sesenta (\$260,00). En los casos comprendidos en el Artículo 298 Inciso f) del Código Fiscal se establece un impuesto mínimo de pesos doscientos sesenta (\$260,00), siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un impuesto fijo de pesos setenta y ocho (\$78,00).

No corresponderá el pago de la presente tasa en los casos de incidentes planteados en audiencia.

En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de pesos doscientos sesenta (\$260,00).

Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará sobre la base que define el Artículo 298 Inciso d) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de pesos ciento sesenta y dos con 50/100 (\$162,50).

Art. 82 - En los juicios Civiles y de Familia, las partes que no cuenten con el Beneficio de Litigar sin gastos y que deban realizar estudios genéticos, los mismos se efectuarán por medio del Laboratorio de Genética Forense del cuerpo Médico Forense de éste Poder Judicial. El costo de cada "Estudio Genético Forense" asciende a la suma de \$500 por cada muestra a ser analizada.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 83 - En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela se considera realizada conforme a los términos del Artículo 99 Inciso i) del Código Fiscal, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 correspondiente al período fiscal 2.013.

En el Impuesto a los Automotores, la Dirección General de Rentas comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota N°1 correspondiente al período fiscal 2.013.

Asimismo podrá otorgar la opción a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para que cancelen el total del impuesto, año 2.013, el cual será considerado definitivo, excepto en los casos previstos en el Artículo 146 del Código Fiscal.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el Artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los contribuyentes que tengan beneficios otorgados por el artículo 2º incisos 2) y 3) deberán ingresar la totalidad del impuesto en la fecha que se fije para el pago anual.

Art. 84 - El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a) Del veinte por ciento (20%) para quienes tengan cancelado el impuesto devengado al 31 de diciembre de 2012. Para las obligaciones devengadas al 31 de diciembre de 2011 deberán además tener cancelado los intereses por pago fuera de término, de corresponder.

Dichas condiciones deberán ser cumplidas antes del 31 de diciembre de 2012.

b) Del diez por ciento (10%) para quienes cancelen el impuesto anual o las cuotas conforme a los vencimientos que fije la Dirección General de Rentas para el año 2013.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios mencionados. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes acogidos a regímenes de promoción. En caso de improcedencia en el uso del beneficio corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios y multas pertinentes.

Art. 85 - Los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores quedan fijados al 1 de enero del 2.013, de conformidad a lo previsto en los Artículos 2º y 7º de la presente ley.

Los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, serán establecidos por la Dirección General de Rentas.

Art. 86 - A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10º inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

Art. 87 - Establécese en la suma de pesos un mil (\$1.000) el monto a que se refiere el artículo 12 inciso q) del Código Fiscal.

Art. 88 - Establécese en la suma de pesos quinientos (\$500) el monto a que se refiere el artículo 119 del Código Fiscal.

Art. 89 - Establécese en la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) el monto a que se refiere el artículo 148 inciso a) del Código Fiscal.

Art. 90 - Establécese en la suma de pesos siete mil (\$7.000) mensuales el monto a que se refiere el artículo 185 inciso II) del Código Fiscal.

Art. 91 - Establécese en la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00) los ingresos mensuales a que se refiere el Inciso v) del Artículo 185 del Código Fiscal.

Art. 92 - Establécese en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00) el monto a que se refiere el artículo 229 del Código Fiscal.

Art. 93 - Establécese en la suma de pesos trescientos (\$300,00) el monto a que se refiere el artículo 3º de la Ley 8208 modificada por la Ley 8383.

Art. 94 - El Poder Ejecutivo autorizará a entidades especializadas la intervención y registración de los actos, contratos u operaciones de compra-venta, elaboración y/o conservación de vinos, mostos, uvas, frutas y hortalizas, estableciendo su retribución en función a la afectación del recurso previsto en el Artículo 14 Inciso III (Servicios estadísticos) de la presente Ley, en la proporción que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 95 - Facúltese a la Dirección General de Rentas a otorgar la baja de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando por cada período fiscal 2.008 y anteriores haya devengado impuesto por un importe de hasta pesos doscientos cuarenta (\$240,00), por el período fiscal 2.009 y 2.010 de hasta pesos cuatrocientos ochenta (\$480,00), por el período fiscal 2.011 de hasta pesos setecientos veinte (\$720,00) y por el período fiscal 2.012 de hasta pesos novecientos treinta (\$930), y a condonar la deuda que registre el contribuyente cuando la misma no supere los importes precedentemente indicados, siempre que la fecha de la baja municipal sea anterior al 1 de enero del 2.013 y el trámite de petición ante la Dirección General de Rentas, se inicie antes del 1 de julio de 2.013.

CAPÍTULO IX MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Art. 96 - Introdúcense, al Código Fiscal, las modificaciones siguientes:

1. Sustitúyase el artículo 9º por el siguiente:

Las facultades que este Código y las leyes fiscales especiales atribuyen a la Dirección General de Rentas serán ejercidas por el Director General, quien tendrá su representación ante los poderes públicos, entes estatales, contribuyentes, responsables y terceros.

El Director General podrá delegar sus atribuciones en los funcionarios dependientes y personas físicas que presten servicios en la Dirección General de Rentas, en la forma que establezca la reglamentación.

2. Sustitúyese el inciso i) del artículo 10 por el siguiente:

i) Aplicar a las deudas tributarias y no tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y cuyo vencimiento hubiese operado al 31 de diciembre de 2.008, cuando el pago se efectúe al contado o hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa

de interés resarcitorio prevista en el artículo 55 de este Código y, cuando corresponda, el cincuenta por ciento (50%) en concepto de las multas previstas en los artículos 57 y 61 del presente. A tales efectos se deberá tener regularizado el tributo del objeto por el cual se pretenda acceder al beneficio del que se trate, vencido al 31 de Diciembre del año anterior.

Para los contribuyentes que cumplan lo establecido en el párrafo precedente y tengan cancelado el tributo vencido a partir del 1 de enero del año corriente correspondiente al objeto por el cual se pretenda acceder al beneficio, la reducción de intereses prevista en el párrafo anterior será del sesenta y cinco por ciento (65%).

3. Sustitúyase los incisos f), h) y k) del artículo 12 por los siguientes:

f) Intervenir los documentos, archivos, registros, banco de datos inspeccionados, tomar medidas de seguridad para su conservación e incautar los mismos cuando la gravedad del caso lo requiera.

h) Solicitar a los jueces, en cualquier estado del juicio, que se disponga el embargo de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21526. El mismo se diligenciará mediante oficio librado por los jueces intervinientes al Banco Central de la República Argentina, el cual deberá comunicar la traba de la medida a las instituciones respectivas. Dentro de los 15 días de notificada la medida, dichas entidades deberán informar a la Dirección General de Rentas acerca de los fondos y valores que resulten embargados. Facúltese al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con el Banco Central de la República Argentina, a los fines de coordinar la aplicación de la presente norma, la cual entrará en vigencia una vez celebrados los mismos.

k) Autorizar mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Dirección General de Rentas.

La orden de juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Dirección General de Rentas.

La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el inciso a) del artículo 316 y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 314.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

Los funcionarios en el ejercicio de las funciones previstas en éste inciso, estarán relevados del deber previsto en el artículo 22 (BIS).

4. Incorpórase como incisos nuevos a continuación del artículo 12 inciso m) y como n), ñ), o), p) y q) los siguientes incisos:

n) Publicar las sanciones que haya aplicado, así como la nómina de los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones no ingresadas oportunamente.

ñ) Establecer un sistema de retención de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, vencidos e impagos, cuando el sujeto pasivo sea funcionario del Poder Ejecutivo, entidades centralizadas, descentralizadas y/o autárquicas, miembro del Poder Legislativo o del Poder Judicial, miembro de los demás órganos constitucionales -extrapoder- o de otros organismos creados por ley y de los Municipios, el cual se practicará sobre los haberes que devengue el ejercicio de dichas funciones.

Deberá notificarse expresamente a los funcionarios deudores antes de proceder al cobro previsto precedentemente.

La Contaduría General de la provincia o el organismo que efectúe la liquidación de haberes deberá solicitar semestralmente la información a la Dirección General de Rentas.

o) Instrumentar un sistema de información pública sobre la situación fiscal que mantengan los contribuyentes sobre los impuestos provinciales, a través de medios masivos, páginas web, vía pública, en los bienes propios de los contribuyentes o cualquier otro medio.

p) Constituirse como querellante y/o denunciante en las causas que se investiguen delitos tipificados en la Ley Nacional 24769, sus complementarias y modificatorias.

q) En los casos de procesos concursales, no iniciar o continuar el proceso de cobro cuando la deuda total a verificar sea inferior al monto que determine anualmente la Ley Impositiva.

5. Suprímase el último párrafo del artículo 12.

6. Sustitúyese el artículo 12 (BIS) por el siguiente:

La Dirección General de Rentas podrá efectuar controles de venta in situ denominados PUNTO FIJO, haciéndose presentes en el ámbito comercial del contribuyente durante la jornada de labor a fin de determinar ventas reales efectuadas.

El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General de Rentas para el caso de actividades no estacionales, en no menos de SEIS (6) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de TRES (3) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a SIETE (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales,

representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de dos (2) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerarán representativos y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período.

En los casos de actividades con marcada estacionalidad el procedimiento normado en párrafos anteriores se efectuará en no menos de tres (3) meses.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones existentes entre las de ese período y lo declarado o registrado ajustado impositivamente, se considerará ventas netas que forman parte de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La reglamentación determinará la categorización de actividades en base a la estacionalidad y la periodicidad de los puntos fijos de conformidad a las características de la actividad.

En el caso que se comprueben operaciones marginales durante un período fiscalizado que puede ser inferior a un mes, el porcentaje que resulte de compararlas con las registradas, informadas, declaradas o facturadas conforme a las normas tributarias vigentes de ese mismo período, aplicado sobre las ventas de los últimos 12 (doce) meses, que pueden no coincidir con el ejercicio comercial, determinará, salvo prueba en contrario, diferencias de ventas que se considerarán base imponible para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, teniendo en cuenta lo determinado sobre la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

Si la fiscalización y la comprobación de operaciones marginales abarcaren todo un período fiscal, la presunción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará, del modo allí previsto, sobre los años no prescriptos.

7. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

La Dirección General de Rentas podrá autorizar a terceros la percepción y/o recaudación de los tributos en los casos especiales que justifiquen el procedimiento.

Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Las personas que presten servicios en la Dirección General de Rentas, están obligados a acreditar su calidad de tales mediante la respectiva credencial oficial que los identifique.

Para el ejercicio de las acciones judiciales dicha repartición será representada por apoderados y recaudadores designados al efecto.

8. Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

La Dirección General de Rentas dispondrá la creación de Delegaciones, Receptorías o Agencias Zonales con las facultades y obligaciones que la misma determine.

9. Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no podrán, bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar en trámites de los contribuyentes que se relacionen directa o indirectamente con los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Institución, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 64 del Estatuto del Empleado Público. Se aplicarán las sanciones que correspondan cuando el mencionado personal, invocando expresamente la representación del área, dictare o participare en conferencias, debates o similares, relacionadas con tributos provinciales sin la previa autorización de la Dirección General de Rentas.

Cuando los tributos ingresen como consecuencia de la gestión del personal de la Dirección General de Rentas afectado a Fiscalización Externa y/o Inteligencia Fiscal, se detraerá de las multas que correspondan por aplicación de los artículos 56, 57, 58 y 61, un importe equivalente al: uno por ciento (1%) del tributo actualizado cuando se detecte omisión en el pago de los tributos, o al tres por ciento (3%) del tributo actualizado cuando se practiquen ajustes en la base imponible oportunamente declarada por el contribuyente.

Dichos importes serán imputados como fondos de terceros y distribuidos entre el personal citado conforme lo establezca la reglamentación, en carácter de suplemento no remunerativo. El mismo no dará lugar a reclamos de intereses por períodos anteriores a los 30 días de presentada la petición.

La exención de sanciones por aplicación de error excusable u otra disposición legal o convención, no afectará a los porcentajes mencionados.

10. Sustitúyese el artículo 22 (BIS) por el siguiente:

Es obligación del tercero particular que intervenga en actos u operaciones sujetas a impuestos, cuyo monto total sea superior a pesos diez (\$10), o al monto que fije la Dirección General de Rentas, exigir al contribuyente la emisión y entrega del comprobante que corresponda a cada tipo de acto u operación y exhibirlos cuando lo requiera un funcionario de la Dirección General de Rentas.

Entiéndase por tercero particular la persona física o jurídica que participe como contratante del contribuyente, por sí o por otro, en cualquiera de las etapas del proceso de industrialización y/o comercialización de bienes y servicios.

El incumplimiento de dicha obligación hará pasible al tercero particular de asumir el carácter de responsable solidario del impuesto debiendo abonar el importe del tributo cuyo monto surge de la alícuota que sea aplicable a la operación que da origen al hecho imponible, sin perjuicio de la multa prevista por el artículo 56 de conformidad con lo que reglamente la Dirección General de Rentas.

Sin perjuicio de todo ello, es obligación del contribuyente fijar en lugar visible y de modo claro las disposiciones precedentes para que pueda ser leída por el tercero particular contratante. En caso de incumplimiento tendrá la

sanción establecida en el artículo 56 de este Código, de acuerdo con lo que reglamente la Dirección General de Rentas.

11. Sustitúyese el inciso b) del artículo 23 por el siguiente:

b) Conservar mientras el tributo no esté prescrito, los libros y papeles de comercio, documento o comprobantes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, como igualmente los informes o declaraciones relacionadas con los mismos.

La Dirección General de Rentas podrá imponer a los sujetos pasivos la obligación de emitir factura de venta o documento equivalente y de llevar libros o anotaciones en la forma que establezca, para facilitar la determinación de las obligaciones fiscales.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá imponer obligaciones referidas a los sistemas de impresión de facturas de venta o documento equivalente.

La Dirección General de Rentas podrá disponer el uso obligatorio de máquinas registradoras especiales, terminales, o similares, balanzas electrónicas, con medidor fiscal que emita tickets y posean memoria inalterable y de acceso exclusivo de la Dirección General de Rentas de la provincia o compartido con la Dirección General Impositiva -AFIP-, para el control de las obligaciones emergentes de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de ambos organismos de fiscalización.

Los requisitos y características técnicas de los modelos, su aprobación, las condiciones que deben cumplir los fabricantes, proveedores o importadores en lo referente a mantenimiento, provisión de repuestos, controles, garantía de fabricación, así como todo otro requerimiento que deban reunir los equipos y las formalidades referidas al uso de los mismos, serán reglamentadas por la Dirección General de Rentas, no pudiendo diferir los mismos de los previstos a tal efecto por las disposiciones nacionales pertinentes.

12. Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

La Dirección General de Rentas podrá imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de información, control, recaudación, retención y/o percepción de impuestos, tasas, contribuciones en los casos y en la forma que ella determine.

La Dirección General de Rentas podrá asignar a los terceros que actúen como agentes de recaudación una retribución de hasta un tres por ciento (3%) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre los importes recaudados.

En estos casos el depósito de los conceptos recaudados deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, salvo que la reglamentación disponga otro plazo superior, acorde a las condiciones normales de mercado.

El importe a depositar podrá ser el que resulte de deducir dicha retribución del monto total recaudado, percibido o retenido.

El límite del tres por ciento (3%) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será tenido en cuenta cuando la captura de pagos o datos se retribuya mediante porcentuales acotados por valores mínimos y máximo por comprobantes o por convenios de adhesión a los utilizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos y también cuando la recaudación se efectúe utilizando la Red Banelco, Link y cualquier otra que cumpla la misma función.

Igual procedimiento aplicarán las entidades autorizadas a que alude el Art. 39 del Código Fiscal con las cuales se hubiere celebrado o se celebre convenio para la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones, y para la recepción de las Declaraciones Juradas que presenten los contribuyentes responsables y/o terceros, en este último caso la retribución consistirá en hasta un TRES POR CIENTO (3%) incluido el Impuesto al Valor Agregado sobre las cobranzas realizadas y hasta PESOS DOS (\$2) incluido el Impuesto al Valor Agregado, por la recepción de cada comprobante sobre el cual se exija la captura del o los datos contenidos en el mismo, tenga importe igual o distinto de cero (0), o sea meramente informativo.

En el caso de cheques rechazados por las entidades recaudadoras, excepto cuando se trate de causas formales que podrán ser detectadas por el cajero en oportunidad de su recepción, se admitirá por cada cheque rechazado un débito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que por tal motivo efectúe el Banco de La Nación Argentina.

La erogación por este concepto, será imputada a una partida específica del Presupuesto General, cuyo importe será determinado proporcional y automáticamente a la recaudación obtenida.

Facultase a la Dirección General de Rentas a celebrar con los municipios de la Provincia convenios para la gestión extrajudicial de cobranza de los impuestos administrados por la ella, y de las multas impuestas por otros órganos u organismos provinciales, cuya cobranza se le haya asignado a la Dirección General de Rentas, tendientes a evitar la promoción de acciones judiciales por apremio. En estos casos podrá pactarse una comisión por cobranza de hasta el diez por ciento (10%) incluido el Impuesto al Valor Agregado, en deudas cuyos importes sean menores a la suma de pesos trescientos (\$300), y hasta el cinco por ciento (5%), incluido el Impuesto al Valor Agregado, en deudas mayores a dicha suma. En los convenios se establecerá la metodología para determinar el éxito de la gestión de cobranza a los efectos de la comisión no autorizada.

13. Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

En los casos que se indican deberá observarse:

a) Los escribanos no podrán otorgar escritura, los titulares del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor no podrán autorizar operaciones sobre bienes automotores, las entidades públicas centralizadas,

descentralizadas y/o autárquicas, o funcionarios del Poder Judicial no podrán realizar o autorizar tramitación alguna, sin previa:

1) Registración del número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CUIL (Clave Única de Identificación Laboral) o CDI (Clave de Identificación) o el que lo reemplazare, otorgado por la AFIP, correspondiente al o a los sujetos titulares y/o intervinientes en las operaciones, actos o bienes relacionados con obligaciones fiscales.

2) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales pertinentes con comprobantes de la Dirección General de Rentas y de las demás reparticiones que tengan a su cargo la recaudación de tasas y contribuciones de mejoras.

b) En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Dirección General de Rentas. El certificado de inexistencia de deudas, emitido por la Dirección General de Rentas tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, si la Dirección General de Rentas constatare, antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición de dicho certificado, la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente. Cuando se trate del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

c) En todos los casos en que el Poder Ejecutivo o cualquier dependencia del Estado disponga la entrega de subsidios a entidades comerciales por un monto superior al cincuenta por ciento (50,00%) de lo establecido en el artículo 29 inciso b) apartado 1 de la Ley 3799 y modificatorias, previo a hacer efectivo el mismo, deberá el beneficiario acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha del otorgamiento mediante constancia expedida por la Dirección General de Rentas, respecto a todos los tributos cuya recaudación se encuentre a su cargo. La expedición de la constancia sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio.

d) Toda repartición del Gobierno de la Provincia, Ente Autárquico y Organismo Descentralizado, Cuentas Especiales, Otras entidades, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán requerir, previo pago de la orden de pago, la presentación a los proveedores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades gravadas en la Provincia constancia de cumplimiento de impuestos provinciales conforme los determine la reglamentación de la Dirección General de Rentas. Se excluye de lo dispuesto anteriormente a las contrataciones previstas en el artículo 29 Inciso b) apartado 1 de la Ley 3799 y modificatorias.

Están exentos del requisito establecido en el inciso c), aquellos beneficiarios que sean Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y/o Cloaca, conformados jurídicamente como asociaciones civiles, cooperativas, o uniones vecinales contempladas en la Ley N° 6044, cuya regulación y control del Estado es realizado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).

14. Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que este Código o las leyes fiscales especiales consideren como hecho imponible, permitan deducir en el caso particular su existencia y cuantía. Supletoriamente se aplicarán las presunciones del artículo 18 de la Ley Nacional 11.683.

En los casos de contribuyentes o responsables que no registren pagos por las obligaciones vencidas, la Dirección General de Rentas podrá requerir los mismos a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, en función de:

a) Una suma equivalente al promedio de los ingresos declarados, actualizados mediante la aplicación del procedimiento indicado en el artículo 53.

b) Una suma equivalente al promedio estimado que corresponda a explotaciones del mismo género, obtenido mediante la aplicación de parámetros generales que para tal fin establezca la Dirección General de Rentas.

Cuando el contribuyente o responsable regularice su situación impositiva sobre base cierta, acreditada en la forma que establezca la Dirección General de Rentas, dentro del término de quince (15) días de notificada la determinación tributaria mencionada en el párrafo precedente, quedará sin efecto la estimación practicada. Por el contrario, si al vencimiento de dicho lapso no se produce la regularización aludida quedará expedita la vía de apremio para gestionar el cobro de los importes con más sus actualizaciones, intereses y multas.

La determinación sobre base cierta o presunta no será considerada definitiva, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran corresponder, derivadas de una posterior determinación sobre base cierta, cuando las mismas surjan de elementos y/o pruebas no suministradas oportunamente por el contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor y/o cuando aplique alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva del período que se trate para la actividad declarada, la Dirección General de Rentas procederá a intimar al pago del tributo que resulte adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio establecido en el presente artículo.

15. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

La determinación de los tributos y multas se efectuará de conformidad con lo establecido por la Ley vigente al momento que ocurra el hecho generador de aquél con excepción de lo que establezcan disposiciones especiales de este Código u otras leyes. Los intereses y recargos serán liquidados de acuerdo con la Ley vigente a la fecha de pago.

16. Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

Cuando el contribuyente o responsable fuere acreedor del Estado Provincial por cualquier otro motivo, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la compensación de su crédito con las obligaciones fiscales que adeude. Es condición para el inicio de su tramitación que ambas deudas cumplan los requisitos previstos por el artículo 819 del Código Civil.

La Tesorería General de la Provincia podrá recurrir a la compensación con deudas impositivas exigibles, emergentes de tributos provinciales, en las condiciones previstas en la legislación vigente, como medio de cancelación, parcial o total, de las liquidaciones de pago adeudadas a los proveedores del Estado.

17. Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

Los plazos de prescripción, para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por este Código, comenzarán a computarse desde el 1º de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales, excepto para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas de período fiscal anual, en cuyo caso tales términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1º de enero siguiente al año que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

El plazo de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las multas comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible.

El plazo de prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

18. Sustitúyese el artículo 56 por el siguiente:

Los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en este código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Dirección General de Rentas, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle, serán reprimidos con una multa de hasta pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) por infracción, excepto cuando se refiera a los hechos u omisiones enunciados en el artículo 313, los cuales serán sancionados según lo dispone el artículo 314.

19. Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

Constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto del débito tributario, determinado según el artículo 28 del Código Fiscal, omitido a la fecha de inicio de la acción administrativa, el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones fiscales.

No será pasible de ninguna sanción, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este Código, de las Leyes fiscales especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones de la Dirección General de Rentas. A tal efecto, sólo podrá alegarse que existe error excusable, cuando en el caso concreto se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Complejidad del negocio jurídico;
- b) Que esa complejidad suscite dudas interpretativas sobre su tratamiento fiscal y
- c) Que el contribuyente haya observado, en el caso particular una conducta fiscal satisfactoria.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por dicha repartición mediante resolución fundada.

20. Sustitúyase el inciso b) artículo 58 por el siguiente:

b) Los agentes de retención, recaudación y/o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos, recaudados y/o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron abonarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de ingresarlos por fuerza mayor o disposición judicial o administrativa.

No constituirá defraudación cuando se verifiquen las siguientes circunstancias en forma concurrente:

- 1) Cuando la demora en el ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas no supere los cinco días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.
- 2) El ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas por parte del agente se efectuó en forma espontánea, con los intereses correspondientes.
- 3) El agente no registre depósitos extemporáneos durante el periodo fiscal.

21. Sustitúyase en artículo 58 (TER) por el siguiente:

En caso que el infractor a las normas relacionadas a mantenimiento y protección del medio ambiente sea una persona no contribuyente de Impuesto a los Ingresos Brutos la sanción será una suma fija determinada anualmente por la Dirección General de Rentas.

22. Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

Los responsables del pago del Impuesto de Sellos que no lo efectúen dentro de los plazos establecidos por el artículo 241 del presente Código, o lo hicieren por una cantidad menor de la que corresponda, abonarán sin

necesidad de acción administrativa previa, además del capital y de los intereses resarcitorios correspondientes, una multa graduable de la siguiente forma:

a) Cuando el impuesto se abone espontáneamente:

1) Dentro del mes, contado a partir del día de vencimiento de pago del impuesto: diez por ciento (10%) del débito tributario total correspondiente;

2) Pasado el mes y hasta tres (3) meses, contados a partir del día de vencimiento de pago del impuesto, veinticinco por ciento (25%) del débito tributario total correspondiente;

3) Pasado los tres (3) meses de retardo, contados a partir del día de vencimiento de pago del impuesto, cincuenta por ciento (50%) del débito tributario total.

b) Cuando el impuesto se abone por declaración jurada:

1) Dentro del mes, contado a partir del día de vencimiento de pago del impuesto: veinte por ciento (20%) del débito tributario total correspondiente;

2) Pasado el mes y hasta tres (3) meses, contados a partir del día de vencimiento de pago del impuesto, cincuenta por ciento (50%) del débito tributario total correspondiente;

3) Pasado los tres (3) meses de retardo, contados a partir del día de vencimiento de pago del impuesto, cien por ciento (100%) del débito tributario total.

c) Cuando el pago del impuesto se haya efectuado como consecuencia de la acción administrativa de la Dirección General de Rentas u otros organismos oficiales corresponderá el duplo de la sanción prevista en el inciso a) y b).

A los fines de este artículo se considerará como mes el tiempo transcurrido entre el día de vencimiento de la obligación y el mismo día del mes siguiente inclusive.

La sanción dispuesta en el inciso a) se aplicará a los que no abonen las tasas retributivas de servicios previstas en la Ley Impositiva o en las Leyes Especiales de acuerdo con los plazos establecidos por los artículos 292 y 299 del presente Código o en la Ley Especial que se dicte al efecto.

Las presentes sanciones excluyen a las establecidas en los artículos 57 y 58 del Código Fiscal.

23. Sustitúyese el artículo 70 por el siguiente:

Los contribuyentes y demás responsables de los impuestos y contribuciones previstas por este Código y Leyes especiales, que regularicen espontáneamente su situación no serán pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 57 y 58. Esta disposición no se aplicará a los Agentes de Retención y Percepción respecto al Impuesto retenido y/o percibido.

No se considerará pago espontáneo cuando el mismo se haya realizado como consecuencia de acción administrativa de la Dirección General de Rentas u otros organismos oficiales.

24. Sustitúyese el artículo 76 por el siguiente:

Las exenciones previstas por el artículo 74, incisos b) y siguientes, deberán ser solicitadas expresamente por los interesados ante la Dirección General de Rentas. La petición deberá contener todos los requisitos que establezca la reglamentación que a propuesta de la citada repartición sea aprobada por el Poder Ejecutivo. La exención será otorgada por Resolución de la Dirección General de Rentas una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la pertinente reglamentación, y comenzará a regir para la entidad peticionante a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica o del reconocimiento oficial en su caso.

Las entidades declaradas exentas del pago de impuestos de conformidad a las disposiciones de este Código, que hubieren efectuado pago por conceptos exceptuados por este ordenamiento legal, no podrán repetir los mismos, los que quedarán irrevocablemente incorporados al Fisco Provincial.

Procederá la revocación en sede administrativa, de los beneficios otorgados por este código o leyes especiales, cuando no exista o dejen de existir los presupuestos que determinen su otorgamiento. En tales casos se procederá cuando corresponda, a la determinación de oficio de los períodos no prescriptos.

25. Incorpórase como inciso j) al artículo 99 el siguiente:

j) A través del correo electrónico constituido por el contribuyente mediante la clave fiscal.

26. Incorpórase como inciso g) al artículo 110 el siguiente:

g) Para los sujetos que se encuentren en concurso preventivo conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24522 y sus complementarias y modificatorias, el domicilio procesal constituido por estos en las actuaciones judiciales respectivas.

27. Sustitúyese el artículo 114 por el siguiente:

Serán competentes para entender en los juicios de apremio y en los procesos ejecutivos de las multas que la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social aplique en el marco de las disposiciones de la Leyes 25212 y 4974, los Tribunales Tributarios de la Provincia, correspondientes al domicilio de organismo recaudador o sus Delegaciones, teniendo en cuenta el lugar del bien o actividad gravada, sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, salvo aquellos casos en los que el Ente Recaudador estime conveniente, conforme lo establezca mediante reglamentación, interponer las demandas en los Tribunales Tributarios correspondientes a otras Circunscripciones.

28. Sustitúyese el artículo 119 por el siguiente:

Cuando el débito no exceda la suma que anualmente fije la Ley Impositiva, quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el juicio de apremio y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda. Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá denunciar su incobrabilidad, y observar

el procedimiento indicado en el artículo 52º (BIS) del Código Fiscal, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

29. Sustitúyese el artículo 120 por el siguiente:

El título ejecutivo para iniciar el juicio de apremio será la boleta de deuda, firmada por el titular de la repartición, municipalidad o por el funcionario dependiente en quien se hayan delegado estas atribuciones la que debe contener los siguientes recaudos:

- 1) Número.
- 2) Nombre del recaudador.
- 3) Nombre y domicilio del deudor.
- 4) Importe y naturaleza del crédito, discriminado por conceptos.
- 5) Lugar y fecha del libramiento.
- 6) Plazo, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días para el pago administrativo de la deuda.

La firma inserta al pie de la boleta de deuda a que se refiere la primera parte de este artículo podrá ser impresa por medios electrónicos e intervenida mediante el sistema de timbrado, cuando lo apruebe expresamente la Repartición responsable de la emisión. A tal fin se deberán adoptar las medidas de control y seguridad que se estimen convenientes.

Cuando se verifiquen cambios en los sujetos pasivos y/o en los domicilios de estos, insertos en el título ejecutivo, podrán denunciarse los mismos y anotarse las modificaciones que correspondan en la boleta de deuda, la que será avalada con la firma del funcionario competente.

30. Sustitúyese el artículo 141 por el siguiente:

La Dirección General de Rentas podrá actualizar trimestralmente los importes fijados contenidos en este Código, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 53.

31. Sustitúyense los incisos a) y c) del artículo 148 por los siguientes:

a) Ser propietario de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere el monto que establezca la Ley Impositiva.

c) Percibir el jubilado o pensionado, un ingreso mensual por todo concepto, no superior a un haber mínimo jubilatorio multiplicado por el coeficiente 2 en la forma, plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

32. Sustitúyese el artículo 156 por el siguiente:

Cuando un inmueble se transfiera o divida judicialmente, previo a su inscripción, el juez deberá comunicar a la Dirección General de Rentas, a la Dirección Provincial de Catastro y al Departamento General de Irrigación, según corresponda, el acto dispuesto y los datos necesarios que se establezcan.

Con el mismo objeto, en los casos en que se transfiera, modifique o divida el dominio, la registración del acto se llevará a cabo una vez efectuada la escritura y cumplido lo dispuesto por el artículo 158 de este Código.

En los remates y adjudicaciones judiciales el Juez no podrá disponer la entrega de fondos, sin la previa notificación a la Dirección General de Rentas, la que dispondrá de un plazo de Diez (10) días para hacer valer sus derechos. En estos casos el adquirente resulta responsable del impuesto a partir de la fecha de la subasta, conforme surja del auto aprobatorio de dicha subasta.

33. Incorpórase como inciso nuevo a continuación del artículo 160 inciso f) y como g), el siguiente inciso:

g) Los puestos de ventas en ferias.

34. Sustitúyese el artículo 166 por el siguiente:

Evidencian continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;

b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;

c) El mantenimiento de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la entidad continuadora que pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza;

d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas;

e) Cuando se verifique el mantenimiento de igual o similar denominación comercial.

Sin perjuicio de las presunciones anteriores la Dirección General de Rentas podrá determinar que existe continuidad económica cuando existan indicios suficientes.

Evidenciada la continuidad económica se podrá continuar con las actuaciones administrativas y/o judiciales, según corresponda, en el estado en que se encuentren, contra la nueva persona física o jurídica, quien será solidariamente responsable con la anterior, por todas las obligaciones fiscales pendientes de cumplimiento y sin necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 último párrafo.

Lo expuesto no será de aplicación cuando la transferencia del fondo de comercio se haya realizado de conformidad a lo dispuesto por la Ley 11867.

35. Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

Los establecimientos industriales manufactureros no pierden dicho carácter cuando realicen trabajos con materia prima de terceros.

Los productores agropecuarios que encomienden a terceros la industrialización de sus productos y comercialicen los productos industrializados, tributarán el impuesto a la alícuota prevista en la ley impositiva para los establecimientos industriales manufactureros.

36. Sustitúyense los incisos d), e), f), j), ll), m), o), s), v), x), y'), ad) y ag) del artículo 185 por los siguientes:

d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. Exclúyase de esta exención la actividad que puedan realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero.

e) Obras sociales de la Ley 23660, las asociaciones o entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, educación, científicas, artísticas, culturales, deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.

En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

Tampoco están alcanzados con este beneficio los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales, industriales de producción primaria y/o prestación de servicios. A estos efectos no se computaran los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales.

f) Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanzas oficiales y reconocidas como tales por las respectivas jurisdicciones, por la prestación de servicios de enseñanza.

j) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o tercero por cuenta de éste.

Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

Están comprendidos en esta excepción los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

Esta exención no comprende los ingresos provenientes de la impresión, edición, distribución y venta de material cuya exhibición al público y/o adquisición por parte de determinadas personas se encuentre condicionada a las normas que dicte la autoridad competente.

ll) Los ingresos provenientes de alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto el monto que establezca la Ley Impositiva y el número de unidades arrendadas no supere de dos (2).

m) Los ingresos de los socios de cooperativas del trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros aún cuando dichos terceros sean socios o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza los ingresos de las cooperativas citadas.

o) Los ingresos provenientes de las exportaciones, entendiéndose por éstas, las ventas de bienes y/o servicios efectuadas al exterior por el exportador.

Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.

s) Los ingresos provenientes de la venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de tres (3) unidades, que no superen trescientos metros cuadrados cada unidad, excepto que se trate de loteos efectuados por sujetos que tengan otra actividad objeto del impuesto.

v) Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales con domicilio real en la provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de los mismos sea igual o menor al monto que fije anualmente la ley impositiva.

x) Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva - Detalle Referencias de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En todos los casos será obligatorio tramitar el certificado de exención hasta el 31 de marzo del año por el que se solicita, ante la Dirección General de Rentas para gozar del beneficio el que deberá exhibir cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados, excepto que el contribuyente objeto de la exención esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo antes señalado o dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de la actividad, el que fuera posterior; y de corresponder accederá al beneficio desde el inicio de la actividad.

En todos los casos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

1) No registrar deuda de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente.

2) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;

3) No registrar deuda vencida al 31 de diciembre del año anterior para todos los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas.

4) Tener presentada al momento de la solicitud la última declaración jurada anual vencida.

Estos cuatro requisitos deben ser cumplidos también por el órgano directivo en caso de sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas y por todos los socios en el resto de sociedades e integrantes en el caso de uniones transitorias de empresas y asociaciones de colaboración empresarias.

En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio sea inferior al diez por ciento (10%), del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando regularicen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días de notificado el requerimiento de pago;

5) No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio;

6) No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que en el futuro la reemplace, por infracciones constatadas de carácter grave o muy grave, en los últimos dos (2) años (artículos 3º y 4º de la Ley 25212, ratificada por Ley N° 6956 y Ley N° 25191).

7) No encontrarse dentro de los supuestos de la Ley 8374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil.

8) No poseer antecedentes de sanciones efectivas previstas en el artículo 314 del presente Código Fiscal en el ejercicio en que se solicita el beneficio y en los dos (2) años anteriores.

9) No registrar deuda exigible al 31 de diciembre del año anterior en el Departamento General de Irrigación.

10) Presentar en tiempo y forma la declaración jurada anual del ejercicio.

A los efectos que la Dirección General de Rentas pueda realizar el control pertinente, el organismo encargado de su aplicación, control y/o cobro deberá proporcionar periódicamente la información correspondiente. En los apartados 5, 6, 7 y 9.

En todos los casos que se detecten a través de fiscalizaciones de la Dirección General de Rentas, operaciones sin respaldo documental será motivo de pérdida del presente beneficio desde el ejercicio fiscal donde se produjo la infracción por dos años.

Alcance de los beneficios:

Sólo alcanzan a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.

Estos beneficios no alcanzan en ningún caso, a:

1) Las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley N° 23966.

2) Las ventas minoristas y/o prestaciones o locaciones de servicios a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector, a las cuales se les deberá dispensar el tratamiento previsto en el artículo 189, tercer párrafo del Código Fiscal.

Las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses.

y) Los establecimientos privados, reconocidos por el gobierno provincial y/o nacional a través de la Ley 24901, dedicados exclusivamente a la atención, habilitación y rehabilitación de Personas Discapacitadas, siempre que los aranceles que cobren sean los reconocidos por las Obras Sociales y brinden un 10% de sus tratamientos en forma gratuita.

ad) Los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley 26223, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los emprendedores inscriptos en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y las personas comprendidas en programa de inclusión y promoción del Ministerio de Desarrollo Social Derechos Humanos; siempre y cuando se encuentren inscriptos en el monotributo social.

ag) Los fideicomisos en los que participen, directa o indirectamente, la Provincia de Mendoza, los Municipios, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, como fiduciante; y Mendoza Fiduciaria S.A. en cumplimiento de su objeto social.

37. Sustitúyese el artículo 205 por el siguiente:

Las obligaciones sujetas a condición serán consideradas como puras y simples a los fines de la aplicación del impuesto.

Exceptuase de esta disposición a los contratos que contengan obligaciones cuyo cumplimiento esté supeditado:

a) a la aprobación judicial, b) de directorios o gerencias de instituciones oficiales.

38. Sustitúyase el artículo 224 por el siguiente:

En los contratos de locación y sub-locación se pagará el impuesto sobre el valor total del contrato, o el valor locativo de referencia, el que sea mayor.

Se considerará como valor total del contrato el que resulte del precio estipulado por el tiempo de duración y los montos que por cualquier concepto se estipulen como obligaciones contractuales a cargo del locatario, conforme al tratamiento recibido por los contratos de concesión y similares. Cuando no se fije plazo en los contratos de locación y sub-locación, concesión y similares de inmuebles se tomará como mínimo dos (2) años cuando se destinen a vivienda, tres (3) años cuando se afecte a comercio, industria o similares.

El valor locativo anual de referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, no será superior al cuatro por ciento (4%) del valor determinado por la Dirección General de Rentas en el artículo 213.

En los contratos de leasing el impuesto se pagará teniendo en cuenta el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción.

39. Sustitúyase el artículo 240 por el siguiente:

Gozarán de exención del impuesto de sellos, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera:

Obligaciones Laborales.

1) Los contratos de trabajo incluidos los del régimen de contratista de viñas y frutales; los recibos de créditos laborales y las constancias de pago en los libros y registros laborales.

Operaciones Monetarias

2) Los instrumentos suscritos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan \$20.000.

3) Los contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras, destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única, conforme a la escala que prevea la Ley Impositiva, debiendo computarse la misma por unidad habitacional.

4) Las operaciones en cajas ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista en bancos e instituciones financieras.

5) Los giros, cheques, letras de cambio y valores postales.

6) Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, destinadas a las actividades de los sectores primario con Tasa Cero, como así también los créditos instrumentados a través de Tarjetas de Crédito o de Compras.

6) (BIS) Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, destinadas a las actividades:

a) del sector primario;

b) del sector industrial destinado a inversión en infraestructura, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1) Supere el monto de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

2) Incremente la capacidad de producción.

3) Incremente la cantidad de empleo.

Esta exención no comprende las actividades minera, hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos del artículo 21 de la Ley N° 23966, como así tampoco los créditos instrumentados a través de Tarjetas de Crédito o de Compras. Los sujetos que opten por este beneficio acreditarán tal condición mediante la presentación de la Constancia Tasa Cero y la radicación de la actividad en la Provincia de Mendoza.

6) (TER) La instrumentación de las operatorias de préstamo comprendidas en los Programas de Grupos solidarios (PGS) destinadas a los microempresarios.

7) La instrumentación de las operatorias de préstamo comprendidas en los Programas de Grupos solidarios (PGS) destinadas a los microempresarios.

Documentación Comercial

8) La documentación de contabilidad entre distintas secciones de una misma institución o establecimiento.

9) Los vales, remitos, cartas de porte, facturas de venta, recibos – excepto cuando se refieran a la locación de bien inmueble en las condiciones que se puntualizan en el segundo párrafo del presente -, cartas de pago y similares que acrediten únicamente la entrega de dinero o efectos.

La factura de crédito prevista en la Ley 24760, excepto cuando explicita cláusulas contractuales que excedan a las establecidas en la citada ley y su reglamentación, sus cesiones y/o endosos.

Los recibos referidos al pago del alquiler de bien inmueble quedan excluidos de la exención de pago del gravamen cuando no se exhiba el contrato de locación respectivo, determinándose el Impuesto de Sellos por la locación o sub-locación conforme a los términos del artículo 224 del Código Fiscal, admitiéndose prueba fehaciente en contrario.

Las órdenes de compra emitidas por asociaciones mutuales debidamente constituidas.

10) Los contratos de compraventa de energía eléctrica formulados entre distribuidores de la provincia y generadores de la misma en el mercado eléctrico mayorista nacional.

Obligaciones Accesorias.

11) Las hipotecas, prendas, avales, fianzas y demás obligaciones accesorias contraídas para garantizar operaciones individualizadas que hayan tributado el impuesto o se encuentren exentas de su pago, como así también la cancelación, división y liberación de los derechos reales indicados, siempre y cuando su existencia conste inequívoca y explícitamente en el texto del instrumento gravado y en el exento que emane de aquel. No están comprendidas las denominadas hipotecas o garantías abiertas.

Cooperativas

12) Los instrumentos referidos a la constitución de cooperativas, aumentos de su capital y las transferencias que sean consecuencia necesaria de ellos. Como así también los relativos a los actos cooperativos celebrados por las cooperativas vitivinícolas, frutihortícolas, mineras, tamberas, de agua potable, de vivienda y de provisión, con sus asociados y por aquellas entre sí.

Garantía de Oferta

13) Los pagarés que, en garantía de ofertas en las licitaciones, suscriban los proveedores y contratista del estado.

Cesión de Crédito

14) Las cesiones de crédito previstas en el artículo 10 inciso h).

15) Las cesiones de créditos de proveedores del Estado, emergentes de liquidaciones de pago a su favor, sólo cuando estén asociadas a la compensación prevista en el artículo 27 inciso c) y cuenten con la conformidad previa de la Tesorería General de la Provincia.

Aclaraciones, Ratificaciones, aceptaciones, etc .

16) Las aclaraciones, ratificaciones, aceptaciones, rescisiones, retroventas y rectificaciones de otros instrumentos que hayan pagado el impuesto correspondiente o se acredite que se encuentran exentos, siempre que ellas no incrementen el valor ni alteren la naturaleza del contrato a que se refieren.

Instrumentos emanados de otros

17) Los instrumentos emanados de otros por los cuales se haya pagado el impuesto o se encuentren exentos de su pago, siempre que:

a) Sean consecuencia necesaria y directa de éstos y;

b) su existencia conste inequívoca y explícitamente en los textos del instrumento gravado y en el exento que emane de aquél.

Exportación

18) Los actos, contratos y operaciones que sean necesario realizar para la concreción de operaciones de importación y exportación como asimismo las operaciones financieras que se celebren para financiar las mismas, todo ello de acuerdo a las normas dictadas o a dictarse por el Banco Central de la República Argentina.

Contratos de seguro, de ahorro obligatorio y retiro voluntario.

19) Los contratos de seguro de vida obligatorios a que se refiere el Decreto Nacional N° 1567/74, los de ahorro obligatorio y de retiro voluntario.

20) Las operaciones de seguros destinadas a las actividades del sector primario. Los que opten por este beneficio acreditarán tal condición mediante la presentación de la Constancia Tasa Cero.

Títulos Mobiliarios

21) Todo acto contrato, instrumento u operaciones que sea necesario realizar o concertar para la suscripción de cédulas hipotecarias, letras hipotecarias (Ley 24441), títulos bonos y/o cualquier otro valor mobiliario similar emitidos por el gobierno nacional, provincial o municipal, así como las rentas que ellos produzcan.

Sociedades

22) La constitución, transformación de sociedades, las reorganizaciones de sociedades comprendidas en los artículos 82 a 88 de la Ley 19550 y en los artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los aumentos de capital y las transferencias o transmisiones de bienes que sean consecuencia de las mismas y de los actos previstos en los artículos 216 al 220. La reducción obligatoria de capital en los términos de la Ley N° 19550 y sus modificatorias.

Fondos comunes de inversión

23) Los contratos de integración o adhesión a los fondos comunes de inversión y respectivamente los de gestión.

Operaciones Inmobiliarias

24) Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4416 y sus modificatorias hasta \$10.000.000 y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.

Producción Primaria

25) Los actos, contratos y operaciones que se refieran a la compraventa y/o elaboración de productos agropecuarios, forestales, en estado natural o elaborados, celebrados por el productor o contratista; los contratos de arrendamiento rural (aparcería y similares). En su caso, el carácter de productor deberá poseer Tasa Cero.

26) Los instrumentos por los cuales se otorguen financiamientos a través del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, sea en forma parcial o total.

27) Los instrumentos, contratos de préstamos, contratos de garantía recíproca, convenios de aporte al fondo de riesgo, garantías, contra garantías y convenios a suscribir por Sociedades de Garantías Recíproca necesarios para garantizar PYMES.

28) Los instrumentos por los cuales se financien proyectos de inversión productiva en la Provincia de Mendoza mediante el financiamiento instrumentado entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, para facilitar el desarrollo productivo de los sectores agrícola, industrial, minero y turístico.

29) Los contratos de locación de servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado nacional, provincial o municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera.

30) Los instrumentos, contratos de préstamos, garantías y convenios a suscribir por el Fideicomiso para el Acceso al Financiamiento de las PyMes con las Instituciones Financieras Intermediarias IFIs, en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones de Acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza.

31) Los instrumentos, contratos de garantía recíproca, certificados de garantía, contratos de contra garantías a constituirse a favor de Cuyo Aval SGR en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Afectación Específica para Garantizar PyMes "no sujetas de créditos" (NSC) y en general cualquier contrato y/o convenio a suscribir en

relación a tal Fideicomiso, que se constituye en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones de Acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza.

32) Las operaciones que se realicen de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 29 Inciso b) apartado 1 de la Ley 3799 y modificatorias.

33) Los instrumentos vinculados a microempresas de la Ley 7659.

34) Los contratos que se suscriban con Mendoza Fiduciaria S.A. en su carácter de fiduciaria o fiduciante.

Los sujetos alcanzados por las exenciones previstas en este artículo, cuando corresponda, deberán acreditar su actividad mediante la presentación de la constancia de exención prevista en el artículo 185 inciso x) de este Código.

40. Sustitúyese el artículo 252 por el siguiente:

Por cada vehículo automotor radicado en la Provincia de Mendoza, se pagará anualmente un impuesto de conformidad con las normas del presente título. Quedan también comprendidos en el tributo los remolques, acoplados, casas rodantes, moto vehículos y demás vehículos similares. También quedan comprendidos los automotores radicados en otras jurisdicciones cuya guarda habitual tributaria se realice en la Provincia de Mendoza.

Se presume que existe guarda habitual tributaria cuando:

a) El titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la Provincia de Mendoza y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción conforme el Decreto Nacional N° 6582/58.

b) El titular dominial o poseedor a título de dueño posea domicilio en otra jurisdicción en la que se registra la radicación del vehículo, pero se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en la Provincia de Mendoza.

c) El titular dominial o poseedor a título de dueño desarrolle actividades en esta jurisdicción que involucren el uso del vehículo.

d) Cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Provincia de Mendoza.

41. Sustitúyese el artículo 262 por el siguiente:

En el caso de incorporación de unidades 0 Km. al parque móvil radicado en la Provincia, el titular de las mismas deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente. El impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de adquisición, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros y a partir de la fecha de factura extendida por la concesionaria o fábrica en su caso.

Cuando se trate de unidades adquiridas fuera del país directamente por los contribuyentes, la obligación fiscal nacerá en la fecha de nacionalización certificada por las autoridades aduaneras.

El año de modelo de la unidad 0 Km. será el que conste en el certificado de fábrica respectivo. Cuando las incorporaciones al parque móvil se originen por un cambio en la radicación del vehículo, deberá acompañarse la documentación que a tal efecto establezca la reglamentación.

Queda exento el pago del impuesto correspondiente al año fiscal en que ocurra el cambio de radicación, para el titular que realice la misma y siempre que dicha titularidad registre una antigüedad superior a un año, computada a la fecha de su tramitación. El bien automotor radicado comenzará a tributar en la Provincia de Mendoza a partir del 1° de Enero del año siguiente al de radicación.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, el impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha en que se produce el cambio de radicación, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, contándose dicho plazo por meses enteros a partir de la fecha en que se produzca dicha radicación en esta jurisdicción. Cuando no se hubiere dictado la Ley Impositiva aplicable a ese ejercicio fiscal, se tributará el mismo importe del año anterior, sujeto a reajuste. Si se dispusiere que el impuesto se abone en cuotas, la Dirección General de Rentas establecerá la forma de pago en las situaciones previstas en el presente artículo.

42. Incorpórase como artículo nuevo a continuación del artículo 262 y como artículo 262 (BIS), el siguiente artículo:

Los propietarios de vehículos automotores cuya guarda habitual se encuentre en la Provincia de Mendoza, que tengan radicados los mismos en otras provincias donde no tengan su domicilio real o social en el caso de personas jurídicas, deberán inscribirse en el impuesto de los automotores en la forma que determine la reglamentación.

Estos se encontrarán obligados al pago del impuesto anual que determina la ley impositiva. El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, se deducirá de la suma que deba abonar en esta jurisdicción, en la forma que determine la reglamentación.

Detectado el incumplimiento y de no mediar la regularización del contribuyente, se procederá a su inscripción de oficio desde el 1° de enero del año en que se detecte y se procederá reclamar la deuda devengada durante ese periodo. No procederá para ello el procedimiento normado en los artículos 77 y siguientes de este Código, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado.

Quienes no se inscriban en forma voluntaria en los términos del párrafo primero de este artículo incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa de hasta el cuatrocientos por ciento (400%) del

tributo anual que se deja de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión vigente al momento de detectarse la infracción. Será de aplicación para su sustanciación lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Título III del presente Código Fiscal.

La misma sanción será impuesta a toda persona que tomase parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido inscribir al automotor en otra jurisdicción.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a publicar la nómina de propietarios al que se hace referencia en el presente artículo.

43. Incorpórase como artículo nuevo a continuación del artículo 284 (TER) y como artículo 284 (QUATER), el siguiente artículo:

Los concursos que se realicen en forma directa o indirecta, a través de los medios de comunicación masivos en el ámbito provincial, o bien en otras provincias y que se originen desde el territorio de la Provincia. Todo llamado telefónico o servicios de comunicaciones móviles, que se origine dentro de la Provincia de Mendoza y se comercialice en ámbito territorial de la misma, o fuera de ella, con tarifa diferenciada que implique la participación en concursos, sorteos o juegos de azar de cualquier índole en los que distribuyen premios, deberán tributar de acuerdo a la alícuota fijada por la Ley Impositiva.

La base imponible será el valor establecido como costo de la llamada, cuando la participación y/o pago se efectúe, a través de las facturas que emitan las compañías telefónicas. Son sujetos del impuesto, las personas físicas o jurídicas que organicen y perciban los fondos, siendo las compañías telefónicas a través de quienes se efectúan los pagos, responsables de la retención e ingreso del gravamen.

44. Sustitúyese el inciso e) del artículo 298 por el siguiente:

e) En los juicios que carezcan de valor pecuniario vinculados con derechos sobre:

- 1 - Inmuebles (posesión, acciones reales, escrituración y desalojo);
- 2 - Automotores (transferencia, inscripción, prescripción, adquisición);
- 3 - Inscripciones de bienes ubicados en la Provincia y dispuestas en otra jurisdicción;
- 4 - Protocolizaciones, autorizaciones, medidas precautorias y
- 5 - Demás actos de jurisdicción voluntaria, como asimismo en todo otro caso no enunciado expresamente o que carezca de valor pecuniario, se pagará la tasa fija que prevé la Ley Impositiva.

45. Incorpórase como inciso i) al artículo 298 el siguiente:

i) Sobre el valor del inmueble objeto del proceso conforme al artículo 213.

46. Sustitúyese el inciso b) del artículo 299 por el siguiente:

b) En los casos previstos en los incisos b), c) e i) del artículo 298, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de quedar firme la resolución respectiva, la aprobatoria de la división o adjudicación de los bienes o previo al cumplimiento de la resolución, si este fuere anterior. Ello es aplicable también a los casos comprendidos en los incisos a) y d) del artículo 305 y cualquier otro en que el tributo sea exigible con posterioridad al de la iniciación de la acción o formularse la petición que no haya sido ya previsto en este artículo. En caso de denegación, caducidad de instancia o desistimiento del beneficio de litigar sin gastos previsto en los artículos 96º y 97º del Código Procesal Civil de Mendoza, la tasa de justicia correspondiente al juicio principal será enteramente exigible. Para su determinación se tendrá en cuenta el monto reclamado y la fecha de presentación de la demanda.

Sin perjuicio de que la tasa de justicia prevista en el artículo 298 inciso f) deberá estar cancelada, para el caso de interposición de un nuevo beneficio de litigar sin gastos, este solo producirá efectos a partir de su presentación, no pudiendo oponerse a la obligación prevista en el párrafo anterior.

47. Sustitúyese el inciso d) del artículo 299 por el siguiente:

d) En los procesos laborales dentro de los diez (10) días de quedar firme la sentencia. En el caso de transacciones o acuerdos judiciales, se deberá abonar dentro de los 5 días de la firma del acuerdo. En caso de que el empleador no abone la tasa de justicia a la que estuviese obligado por cualquier causa, sólo el trabajador podrá solicitar la homologación. En este último caso el tribunal no podrá autorizar pago alguno hasta tanto se acredite el pago de la tasa de justicia con más las multas e intereses que determine la Dirección General de Rentas. El Tribunal deberá notificar a la Dirección General de Rentas en todos los casos en que la Tasa no haya sido pagada en término.

48. Sustitúyese el artículo 302 por el siguiente:

No podrá darse trámite a ninguna presentación ante los organismos judiciales de la Provincia, sin el pago de la tasa de justicia en las oportunidades establecidas en el artículo 299.

En caso de incumplimiento, el Tribunal no dará trámite al proceso hasta tanto sea satisfecha la obligación tributaria y emplazará al obligado para que en quince (15) días hábiles proceda a acreditar el pago de la tasa de justicia con más las multas e intereses que determine la Dirección General de Rentas. En caso de incumplimiento se procederá al desglose de la presentación realizada teniéndola como si nunca hubiese sido presentada.

Cuando la referida tasa deba abonarse total o parcialmente con posterioridad al comienzo del proceso, la resolución judicial correspondiente deberá disponer el pago del tributo como requisito previo para el cumplimiento de sus disposiciones.

El Secretario, juez o presidente del Tribunal que dieron curso a las actuaciones sin que se hubiere cumplido el pago de la tasa de justicia, o no incluyeren en su decisión la exigencia mencionada, según corresponda, serán solidariamente responsables, en su caso del pago del tributo omitido y de la multa que prevé el artículo siguiente.

El emplazamiento establecido en el parrafo segundo se aplicará a todos los procesos judiciales inclusive a los ya iniciados, en donde no haya resolución firme que decrete el desglose.

49. Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 305 por el siguiente:

ñ) Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la Ley N° 24240 en razón de derecho o interés individual, excepto cuando la parte contraria sea condenada en costas, en cuyo caso estará a su cargo. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

50. Sustitúyese el artículo 313 por el siguiente:

Los contribuyentes y/o responsables serán pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 314° de este código, cuando incurran en alguno de los hechos u omisiones que se enuncian:

a) No estar inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando estuviere obligado a hacerlo.

b) No tener facturas o documentos equivalentes en uso o disponibles en el establecimiento para sus ventas, locación, o prestación de servicios, en oportunidad de encontrarse el local abierto al público consumidor o cualquier tercero particular, sea persona física o jurídica que participe como contratante del contribuyente por sí o por otro en cualquiera de las etapas del proceso de industrialización y/o comercialización de bienes y servicios o no emitir la mencionada factura o documentos equivalentes por sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en las formas, condiciones y plazos que establezca la normativa vigente.

c) No conservar mientras el tributo no esté prescrito los duplicados o constancias de emisión de los comprobantes aludidos en el inciso b) o las cintas testigos correspondientes a máquinas registradoras mediante las cuales se hayan emitidos tickets como comprobantes de las operaciones realizadas.

d) Existir manifiesta discordancia entre el original y/o triplicado de control tributario de la factura o documento equivalente y el duplicado existente en poder del contribuyente o detectarse doble facturación o cualquier maniobra administrativa contable que implique evasión.

e) No estar inscripto en el Sistema de Fiscalización Permanente ante la Dirección General de Rentas, teniendo dicha obligación.

f) Poseer o haber poseído bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no se aporten facturas o documentos equivalentes, o no conservar los comprobantes correspondientes a los gastos o insumos necesarios para el desarrollo de la actividad, en la forma, condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Rentas.

g) No llevar anotaciones o registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios y de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma, condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Rentas o no aportarlas cuando las mismas hayan sido requeridas por las unidades de fiscalización de esta Dirección.

h) No mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de los años no prescriptos o no facilitar a la Dirección General de Rentas copia de los mismos cuando les sean requeridos.

i) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General de Rentas.

j) No aportar la documentación, comprobantes e informes de actos, situaciones de hecho y de derecho que puedan conformar la materia imponible y que fueran solicitados en actas de constatación, requerimientos e intimaciones.

k) No exhibir en sus establecimientos en lugar visible, la constancia indicativa de condición de inscripción, la última declaración jurada vencida en caso de corresponder y el comprobante de pago perteneciente al último mes vencido.

l) No exhibir dentro de los cinco (5) días de solicitados por la Dirección General de Rentas los comprobantes de pago que les sean requeridos.

m) Adoptar formas jurídicas con el objeto de evadir o eludir gravámenes.

n) Se hallen en posesión o tenencia de bienes o mercaderías respecto de las cuales no posean, en el mismo lugar en que éstos se encuentran, la documentación que establezca la Dirección General de Rentas.

ñ) El uso de comprobantes o documentos que no reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas, cuando éstos sean entregados a los adquirentes o locatarios de los bienes, o prestatarios del servicio, ello con independencia de la ulterior emisión de los comprobantes respaldatorios de tales operaciones.

Quedan excluidos de la sanción del artículo 314 los contribuyentes y/o responsables que hayan devengado o devenguen por el desarrollo de las actividades objeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ingresos por hasta la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500) mensuales.

Este beneficio regirá para los contribuyentes y/o responsables que cumplimenten las condiciones siguientes:

1) Encontrarse inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos a la fecha del acta de constatación;

2) lo soliciten por escrito dentro del plazo estipulado en el artículo 316 inciso b) y

3) acrediten tener regularizados la totalidad de los tributos provinciales que les sean aplicables (impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores, impuesto de sellos), vencidos a la fecha de solicitud de exclusión.

En caso de acceder a planes de facilidades de pago el incumplimiento a los mismos dará lugar a la pérdida del beneficio de exclusión, la que operará en forma automática y sin necesidad de trámite previo.

Se entenderá por establecimiento: la casa matriz, toda sucursal, agencia, deposito, oficina, planta u otra forma de asentamiento permanente o no, físicamente separado o independiente de casa matriz cualquiera sea la actividad en ellos desarrollada.

51. Sustitúyese el artículo 316 por el siguiente:

La sanción de multa y clausura será aplicada por el Director General de Rentas o por el funcionario en quien delegue esa facultad, previo cumplimiento de los trámites que a continuación se indican:

- a) Habiéndose constatado algunos de los hechos u omisiones definidos por los incisos del artículo 313 se procederá a labrar acta por funcionario competente, en la que se dejará constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos y a su encuadre legal, y se agregará la prueba de cargo. El acta que tendrá carácter de instrumento público, deberá ser suscrita por los funcionarios actuantes y será notificada a los contribuyentes y/o responsables en el domicilio del establecimiento.
- b) El contribuyente y/o responsable dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles para alegar las razones de hecho y derecho que estime aplicables. En la misma oportunidad deberá acompañar toda la prueba instrumental que obrare en su poder o indicar donde se encuentra y en que consiste, no admitiéndose otro tipo de prueba.
- c) Vencido el término establecido en el inciso anterior el Director General de Rentas o el funcionario en quien se delegue esta facultad, dictará resolución en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde aquella fecha.
- d) La resolución que impone las sanciones establecidas en el artículo 314 se notificara en el domicilio del establecimiento y la clausura se ejecutará colocándose sellos oficiales y carteles en el acceso al mismo, pudiendo requerirse el auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin trámite previo.
- e) Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese imprescindible para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Dicha medida no afectará los derechos del trabajador.

52. Sustitúyese el artículo 316 (BIS) por el siguiente:

La resolución que impone la sanción de multa al sujeto y clausura del establecimiento, sólo podrá recurrirse ante el Director General de Rentas con efecto suspensivo a pedido del contribuyente, por escrito fundado dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que se impugna y presentado en la Dirección General de Rentas o en la Delegación correspondiente al domicilio del establecimiento, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado hubiere presentado descargo en el plazo señalado en el artículo 316, inc. b) y;
- b) que previamente se hubiere cancelado la tasa retributiva de servicios.

La decisión administrativa del Director General de Rentas en esta instancia, será definitiva y causará estado en los términos del artículo 5° de la Ley N° 3918.

Cuando el contribuyente y/o responsable opte, en forma expresa, por no recurrir ante el Director General de Rentas la resolución que impone las sanciones establecidas en el artículo 314, la sanción de clausura se reducirá de pleno derecho a dos (2) días, si el infractor acredita el pago de la multa impuesta dentro del plazo previsto para interponer el recurso previsto en el presente artículo y siempre que no registre, en los últimos dos (2) años contados al momento de la nueva infracción, sanciones por haber incurrido en algunas de los hechos u omisiones previstos en el artículo 313.

53. Suprímese el artículo 318 del Código Fiscal.

Art. 97 - Condónase la deuda devengada por Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Fideicomiso de mosto 2007, Fideicomiso de mosto 2008 y Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola 2009.

Art. 98 - Suspéndase durante el Ejercicio 2.013 la aplicación del Inciso b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 5349. Aplíquese durante el Ejercicio Fiscal 2.013 como Inciso b), el siguiente: "b: el cinco décimos por ciento (0,5%) de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 99 - Hasta tanto se constituya el Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET), la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza, podrá disponer de los recursos del EPRET, según lo determina el artículo 72 de la Ley 7412. Por lo tanto la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza dispondrá de la totalidad de los fondos depositados y acumulados al 31/12/2012 y los que se depositen a partir del 1/1/2013 en adelante, en las cuentas que se detallan a continuación:

- a) Cuenta 1120164210 TASA DE INSPECCION
- b) Cuenta 1120514222 MULTAS LEY 7412 EPRET.
- c) Cuenta 1120111222 ARANCELES LEY 7412 EPRET.
- d) Cuenta 1120511222 INGRESOS EVENTUALES EPRET.
- e) Cuenta 1120164222 SERVICIOS PRESTADOS POR EL EPRET.
- f) Cuenta 1120315083 CONCESION SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 100 - Facúltase a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza, a disponer como recurso propio para su funcionamiento de la totalidad de los fondos detallados anteriormente en los puntos a), b), c), d) y e). De los fondos depositados en la cuenta 1120315083, el 3% se considera recurso propio de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza, mientras que el 97% restante se distribuye a los Municipios (artículo 160 inciso n) Ley 6082 y artículo 72 Ley 7412.

Art. 101 - Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 6251 por el siguiente:

Dispóngase una reducción del cuarenta y cinco por ciento (45%) en las alícuotas, importes fijos y valores mínimos correspondientes a los diversos tributos contenidos en el Libro II del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza para los obligados fiscales que tengan la sede principal de su explotación o actividad en el Departamento Malargüe, entendiéndose por sede principal el domicilio real o aquel en el que funcione la Administración Central o el gerenciamiento de la empresa, debiendo considerarse para cada tributo las siguientes condiciones:

a) Impuesto a los Automotores, por los radicados en el departamento cuando el titular tenga su residencia habitual en el mismo;

b) Impuesto Inmobiliario, por los inmuebles del Departamento;

c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales o de convenio multilateral con sede principal en Mendoza, por establecimientos y operaciones realizadas en el Departamento;

d) Impuesto de Sellos, por los actos celebrados o ejecutados en el Departamento.

Esta reducción no alcanza a los impuestos del casino, radicado en el paraje denominado Valle de las Leñas

Art. 102 - Derógase el inciso 32) del artículo 88 de la Ley 8398.

Art. 103 - Derógase la Ley N° 7257.

Art. 104 - Derógase el 3° párrafo del Artículo 5° de la Ley 8296.

Art. 105 - Sustitúyanse los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley 8208 modificados por la Ley 8383, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3°: Créase el Impuesto Solidario Educativo consistente en un monto fijo por cada máquina tragamonedas habilitada en casinos estatales y privados que operen en la Provincia de Mendoza.

Dicho monto será establecido anualmente por la Ley Impositiva.

Artículo 5°: Son contribuyentes del impuesto creado por la presente ley, los Casinos públicos y privados habilitados para la explotación de máquinas tragamonedas.

Cuando la actividad sea desarrollada por más de una persona física y/o jurídica en forma conjunta, cada una de ellas deberá tributar por la parte proporcional definida en el contrato de explotación.

Artículo 6°: El presente impuesto deberá ingresarse el día diez (10) del mes siguiente al de su devengamiento o el hábil inmediato siguiente, si aquel fuese inhábil.

La falta de pago en tiempo y forma del presente impuesto, será considerada causal de caducidad del permiso en los términos del artículo 7° inciso b) de la Ley 5775, siendo el Instituto provincial de juegos y casinos el organismo encargado de controlar su cumplimiento y de impulsar las actuaciones necesarias a los fines de la aplicación de la sanción referida.

Artículo 7°: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo precedente, los contribuyentes del impuesto deberán informar al Instituto Provincial de Juegos y Casinos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior, la suma ingresada con su correspondiente comprobante de pago.

Art. 106 - Derógase el artículo 8° bis de la Ley 8208 sustituido e incorporado, respectivamente, por la Ley 8383.

Art. 107 - Los contribuyentes comprendidos en los Anexos del Impuesto a los Automotores que gocen de los descuentos por pago en legal forma para el Ejercicio 2.013 cuando consideren que los montos de tributación correspondientes al Ejercicio 2.013 son mayores a los fijados por otras Administraciones Tributarias Provinciales, no municipales, con una población mayor a la de la Provincia de Mendoza, podrán denunciar tal circunstancia ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, situación que será tenida en cuenta para determinar los montos de Impuesto a los Automotores en el Ejercicio 2014.

Art. 108 - Facúltase a la Dirección de Personas Jurídicas a otorgar el beneficio de presentación sin cargo de los Estados Contables a las sociedades y entidades que regularicen las presentaciones vencidas en los años 2010 y anteriores no prescritos, en tanto se encuentren cumplidas las presentaciones vencidas a partir del 1/1/2012, y las presentaciones alcanzadas con el beneficio se efectúen dentro los plazos que establezca esa Dirección.

Art. 109 - Exímese a los titulares de los inmuebles localizados en el Mendoza TIC Parque Tecnológico, del pago de impuesto inmobiliario, sobre los ingresos brutos y sellos por los inmuebles y actividades desarrolladas en dicho Parque Tecnológico.

La exención será otorgada a partir de la emisión del certificado correspondiente y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Para acceder a este beneficio deberá, previo a la emisión del certificado de exención por la Dirección General de Rentas, presentar dictamen favorable de la Subsecretaría de Industria y Tecnología u organismo que en el futuro la sustituya.

El Ministerio de Agroindustria y Tecnología, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, establecerá la metodología de implementación.

Art. 110 - Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo y los títulos que estime conveniente para una adecuada sistematización legislativa.

Art. 111 - Que la progresividad en la aplicación de la alícuota de Ingreso Brutos, para las compañías de servicios financieros y seguros, previstas en la planilla analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos anexa al artículo 3º, de la presente ley; no será de aplicación a aquellas compañías de servicios financieros y seguros que en cumplimiento de lo previsto en la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Industria números: 620/2012 y 635/2012, la resolución 37163 de 22 de octubre del 2012, circulará de la Superintendencia de Seguros de la Nación reg. 195 y demás normas que regulen lo denominado como "Inversión Productiva", inviertan un mínimo del 25% de su obligación en proyectos que se realicen en la Provincia de Mendoza.

Para ser sujeto de dicho beneficio deberá presentar un compromiso de aporte irrevocable por parte de la compañía con indicación del proyecto en que invertirá con indicación de monto, ubicación del proyecto y otras especificaciones que resuelva el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

Art. 112 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI
Sec. Legislativo

JORGE TANÚS
Presidente

LEY IMPOSITIVA 2013

DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

I) CONSIDERACIONES GENERALES

1) Actividades incluidas en el Rubro 3: Industria Manufacturera

El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un cinco por mil (5º/oo) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, supere la suma de pesos doce millones (\$12.000.000).

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas las actividades del presente rubro identificadas con la referencia tres (3).

2) Actividades incluidas en los Rubros 2: Explotación de minas y canteras, 6: Comercio al por mayor, 7: Comercio minorista, 8: Expendio de comidas y bebidas, 9: Transporte y almacenamiento, 10: Comunicaciones, 11: Establecimientos y Servicios Financieros, 12: Seguros, 13: Operaciones sobre inmuebles. 14: Servicios técnicos y profesionales, 15: Alquiler de cosas muebles y 16: Servicios sociales comunales y personales.

Se incrementará la alícuota que corresponda tributar de acuerdo a la siguiente escala:

a) Cinco por mil (5º/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos quince millones (\$15.000.000) y pesos treinta millones (\$30.000.000).

b) Siete y medio por mil (7,5º/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos treinta millones uno (\$30.000.001) y pesos cincuenta millones (\$50.000.000).

c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos cincuenta millones (\$50.000.000).

A fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), pesos ocho millones (\$8.000.000) y pesos doce millones (\$12.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas:

- a) Las actividades de distribución y venta productos farmacéuticos/medicinal y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.
- b) La actividad (711217) Transporte Urbano/Suburbano/Interurbano de pasajeros.

II) REFERENCIAS

(1) Tasa cero para los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º, en la medida en que cumplan lo previsto en el artículo 185º inciso x) del Código Fiscal.

(2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final -, carnes bobinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural. Esta actividad está gravada a la alícuota del dos por ciento (2%).

(3) Se reduce al uno por ciento (1%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185º inciso x) del Código Fiscal.

(4) Se reduce el cincuenta por ciento (50%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal.

(5) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:

Código de Actividad Alícuota

311715 FABRIC.PAN Y DEMAS PRODUCT.PANAD. EXCEP. SECOS 2,00%

313424 FABRICACION DE SODA 2,00%

(6) Cuando las actividades, hasta pesos diez millones (\$10.000.000) como monto total de obra, se realizaren para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla las condiciones previstas en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal.

(7) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 185º inciso x) del Código Fiscal.

(8) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(9) Los contratados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal que perciban un importe mensual de hasta pesos tres mil quinientos (\$3.500), tributan una alícuota del dos por ciento (2%).

(10) El código de actividad 711411 "TRANSPORTE DE CARGA/CORTA/ MEDIA/LARGA DISTANCIA-EXC. MUDANZA-" y 711225 "TRANSPORTE DE PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA", tributarán el dos con cincuenta centésimas por ciento (2,50%) cuando el contribuyente:

- a) se encuentre al día en el pago de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente;
- b) tenga radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;
- c) no registre deuda no regularizada en los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, por los ejercicios vencidos.

En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio sea inferior al diez por ciento (10%), del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando regularicen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días de notificado el requerimiento de pago.

(11) La actividad con código 615056 "DIST/VTA PROD.FARMAC/MEDICINAL-INCLUY.VETERIN", solamente en el caso de venta y distribución de medicamentos la alícuota será del tres con cincuenta centésimas por ciento (3,5%).

- (12) La actividad con código 624101 "FARMACIA", solamente en el caso de venta de medicamentos la alícuota será del tres por ciento (3%).
- (13) Las operaciones canalizadas a través del Mercado de Productos Argentinos estarán sujetas a una alícuota del cero con cincuenta centésimas por ciento (0.5%).
- (14) Se reduce al cuatro por ciento (4%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).
Se incrementa al diez por ciento (10%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).
- (15) Se reduce al tres por ciento (3%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal.
- (16) Se reduce al cuatro con cincuenta centésimas por ciento (4,5%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal.
- (17) Se reduce al tres por ciento (3%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3º para los contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).
- (18) Las actividades conexas desarrolladas en los centros de ski (hotelería, comidas y bebidas, alquiler de equipos, salones de baile, etc.) durante los meses de junio a octubre de cada año, tributarán a la alícuota especial del seis por ciento (6%).

2
(Expte. 63165)

RESOLUCIÓN N° 1315

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario a los Despachos de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios en mayoría (A) y al producido por el bloque del Partido Demócrata en minoría (B), obrante en el Expte. 63165 de fecha 3-12-12, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Impositiva ejercicio 2.013.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez catorce del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

PLANILLAS LEY IMPOSITIVA 2013